

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2020**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo aprueba la convocatoria presentada por la Comisión para la Igualdad de Género, para que este Poder Legislativo realice las gestiones necesarias y convoque a las mujeres residentes en la entidad, con el fin de llevar a cabo el Segundo Parlamento de Mujeres.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo convoca a todas las organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de familiares, grupos organizados de víctimas, asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia, para que se auto propongan o presenten ante esta Soberanía, las propuestas de ciudadanas o ciudadanos a ocupar el cargo de Consejera o Consejero del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa María Mancha Ornelas, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, de manera respetuosa, al C. Licenciado Carlos Oswaldo Morales Buelna, Director General de Transporte del Estado, a efecto de que se avoque en atender y resolver lo antes posible, la problemática que aqueja año con año a las personas que se dedican al transporte de trabajadores agrícolas a los diferentes campos agrícolas de los municipios de Empalme y Guaymas, Sonora y que no cuentan con las condiciones legales y materiales para el desarrollo de dicha actividad.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con proyecto de Ley de Servicios Inmobiliarios del Estado de Sonora.

- 10.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora.
- 11.- Iniciativa presenta el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- 12.- Iniciativa que presenta la diputada Gricelda Lorena Soto Almada, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 20 Bis a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora.
- 13.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con proyecto de Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 148 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a las Secretarías de Salud Pública y Educación y Cultura, para que informen a esta Soberanía sobre las acciones que realizan tendientes a promover la sana alimentación de los estudiantes de educación básica en el Estado.
- 14.- Iniciativa que presenta el diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a fin de que lleve a cabo la Implementación de un Plan Emergente de Recarpeteo y Rescate del Sistema de Drenajes Colapsados en los municipios del Estado de Sonora.
- 15.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de Acuerdo mediante el cual se presenta la terna de aspirantes para la elección del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, remitida por la titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- 16.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
- 17.- Dictamen que presenta la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora y a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- 18.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, resuelve hacer del conocimiento al ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, regidor suplente del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los

artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidor propietario, en virtud del lamentable fallecimiento del ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, suscitado el pasado 26 de noviembre del año 2019, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado órgano de gobierno municipal, acontecimiento que se acreditó, por parte de la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en cuestión, mediante el acta de defunción respectiva.

- 19.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2020.**

05 de febrero de 2020. Folio 2122.

Escrito de la Secretaria de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, con la que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que actualicen su marco normativo en materia de matrimonio igualitario, de conformidad por la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, se exhorta a que se establezca en los ordenamientos penales el delito de pederastia y su no prescripción. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

05 de febrero de 2020. Folio 2123.

Escrito del Secretario de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, con la que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, a establecer la violencia política en razón de género en los correspondientes ordenamientos legales. **RECIBO Y ENTERADOS.**

05 de febrero de 2020. Folio 2124.

Escrito de la Secretaria de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, con la que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos locales, a establecer de forma expresa en sus respectivas Constituciones Estatales, la igualdad entre mujeres y hombres, a efecto de armonizarlas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

05 de febrero de 2020. Folio 2125.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021. **RECIBO, ENTERADOS Y SE REMITE A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

06 de febrero de 2020. Folio 2126.

Escrito del Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el Informe anual de actividades correspondientes al año 2019. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

07 de febrero de 2020. Folio 2130.

Escrito de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual realizan un llamado respetuoso al Congreso de la Unión, a efecto de que continúe con el proceso legislativo, apruebe y expida la legislación única en materia procesal civil y familiar. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

Hermosillo Sonora a 11 de febrero de 2020

HONORABLE ASAMBLEA.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa que contiene proyecto de **LEY QUE REGULA LA PRODUCCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustentamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia de la humanidad, se han cometido muchísimos errores. Hemos tomado decisiones sobre las que no siempre hemos reparado ni nos hemos preguntado las consecuencias de la misma.

Esta iniciativa tiene como propósito remediar una de esas terribles decisiones que hemos tomado y que urge darle la vuelta.

La revolución industrial, a mediados del siglo dieciocho, abrió la puerta a nuevas posibilidades de producción en masa y acelerada y creó una nueva economía en todo el planeta, pero también creó problemas que nadie calculó en su momento. Este es el caso del plástico.

Aunque no es un material nuevo, a partir de la aparición del poliestireno y formas de plástico más sencillas de producir en los años 40 y 50, el plástico llegó a nuestra vida para quedarse.

De pronto hizo nuestra vida muy sencilla. Nos ahorró trabajo, nos hizo fácil guardar y conservar alimentos, creó todo un mercado de alimentos para llevar y a domicilio, nos dio las bolsas de plástico para el súper, los pañales desechables, las botellas de agua y refrescos. Las aplicaciones del plástico son prácticamente infinitas.

El problema del plástico es que, por su composición, no se degrada. Jamás se descompone para integrarse a la naturaleza y se convierte, de hecho, en un agente de destrucción en el medio ambiente.

El plástico en la tierra, con el paso de los años se descompone y se convierte en miles de pequeñas partículas llamadas microplástico que encuentran siempre su camino a los mantos acuíferos y terminan en su mayoría en nuestros ríos y mares.

Este microplástico hoy lo encontramos en prácticamente todas las especies marinas de consumo humano y al llegar a nuestro sistema se convierte en un disruptor endócrino con consecuencias de preocupación en la salud.

El plástico además modifica el ambiente marino, envenena las tierras y produce afectaciones ambientales que repercuten directamente en la salud humana y en la salud del planeta.

Esta es una lista breve de la afectación que el plástico está causando en el planeta:

a. Impactos sobre el ambiente:

- Contaminan el suelo y el agua. En el suelo afectan las características de la textura y pueden transferir sustancias tóxicas y metales pesados.
- En el agua, cubren la superficie y afectan la transferencia del oxígeno que por difusión del medio aéreo ingresa al agua y, además, cubren su superficie disminuyendo el proceso de fotosíntesis.

- Congestionan las vías fluviales e intensifican las inundaciones y desastres naturales.
- Se estima que para el año 2050, un 99% de las aves marinas habrán ingerido plásticos.
- Pérdidas en la estética del agua y suelo.

b. Impactos en la Salud:

- Obstruyen las redes de alcantarillado y se convierten en lugares de cría para mosquitos, elevando el riesgo de transmisión de malaria y similares.
- Liberan sustancias químicas tóxicas y emisiones si son incinerados, especialmente dioxinas que son potentes agentes cancerígenos.
- El unicel contiene sustancias químicas como el estireno y el benceno que son altamente tóxicas y cancerígenas. Si se ingiere, daña el sistema nervioso, los pulmones y el aparato reproductor. Las toxinas presentes en los poliestirenos pueden ingresar en los alimentos y las bebidas.
- Contaminación de la cadena alimenticia.

c. Impactos económicos:

- Causan pérdidas económicas en las industrias de turismo, pesca y transporte marítimo.
- Altos costos de transporte hasta las plantas centralizadas de plástico espumado ligero debido a la dificultad de reciclarlos en las plantas locales.
- Costos futuros de limpieza de residuos plásticos acumulados en el medio.
- Obstrucción de canales, sistemas de riego y alcantarillado, generando costos de limpieza y mantenimiento.

d. Cambio Climático:

- Se estima que, de seguir con el ritmo de producción y utilización de plásticos, esa industria consumiría el 20% del petróleo a nivel mundial, contribuyendo altamente con emisiones de gases efecto invernadero. Su producción y disposición, genera una elevada emisión de gases efecto invernadero.

Este es un problema global. Según la Organización de las Naciones Unidas cada minuto se compran en el mundo 1 millón y medio de botellas de plástico y al año usamos 500 mil millones de bolsas de plástico. Ocho millones de toneladas de plástico terminan cada año en nuestros mares.

Sonora es una parte de este problema y además, con el litoral que tiene el estado, somos una de las regiones con mayor responsabilidad. Se nos confía una buena parte del Mar de Cortéz, que es uno de los lugares con mayor biodiversidad marina en el mundo.

Aun así, siendo uno de los territorios con mayor litoral en el mundo, este es el estado mexicano número 1 en deshecho de PET. Al año se consumen 600 millones de botellas de este material y utilizamos 1,950 millones de bolsas de plástico.

Además de lo ya expuesto, es importante señalar que el nivel de contaminación del mar empieza a afectar también la producción de oxígeno de los océanos, que es el 50% del oxígeno que respiramos en el mundo.

En otro ángulo, el problema del plástico de un solo uso tiene como una de sus principales causales el pésimo tratamiento que le damos a nuestros desechos. Lo que hace que el plástico llegue con mayor facilidad a nuestros cuerpos de agua y que otros materiales y desechos perjudiciales se agreguen a la crisis.

Hoy, solo confinamos el 21% de la basura que producimos y el 79% restante termina en el mar o en el medio ambiente, sin un tratamiento adecuado.

La advertencia de los expertos del mundo ha sido muy clara y determinante: si no hacemos algo pronto y manera muy determinada, este mundo no será habitable para 2050.

Estamos en un punto en el que ya no hay retorno, pero aún estamos en un punto en que podemos detener la devastación.

De hecho, si no tomamos medidas drásticas, la producción de plástico en el mundo puede alcanzar del doble de lo que se produce hoy y las consecuencias pueden ser irremediables.

Esta es una Ley que proponemos nazca para intentar remediar hoy las malas decisiones que como humanidad hemos tomado en el pasado.

Esta es una iniciativa frontal y determinante, sin gradualismos y directa a la solución del problema.

Esta es una iniciativa que llega a este Congreso del Estado de Sonora como producto de un ejercicio exhaustivo de participación ciudadana.

Hemos convocado foros y reuniones que todos los actores posibles, con estudiantes, activistas, productos, expertos y autoridades que han aportado su visión de la solución a este problema y nos han brindado su experiencia y conocimiento para llegar a este lugar.

Adicionalmente hemos revisado más de 60 leyes vigentes a nivel mundial, tanto a nivel nacional como subnacional. Las leyes y reglamento que buscan atender esta problemática a nivel mundial datan desde principios de este siglo, por lo cual ya se cuenta con clara evidencia de los resultados y la efectividad en los diferentes tipos de mecanismos, que van desde colaboración voluntaria, prohibición, establecimiento de gravámenes, y la combinación de estas.

Esta es una Ley que propone soluciones definitivas y que aprende de lo que otras ciudades y países han implementado en este siglo y el pasado para controlar el plástico de un solo uso y otras amenazas ambientales.

En consecuencia, esta ley establece, por ejemplo, una prohibición comercial de plásticos de un solo uso incluyendo el llamado unigel y pone los cimientos necesarios para iniciar un modelo de economía circular que traiga a Sonora a la cabeza en materia de tratamiento de residuos en cuidado del medio ambiente.

Además, la presente contribuirá a alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas N.º 12 para garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, que forma parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

Además, adoptar estas medidas tiene un incentivo fundamental: si se conserva el valor de los productos y materiales el mayor tiempo posible y se generan menos residuos, la economía de Sonora puede ser mucho más competitiva y resiliente.

Por otro lado, la basura dispersa en el medio marino (basura marina) tiene carácter transfronterizo en la naturaleza y se considera un problema mundial creciente. La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas N.º 14, que consiste en conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

En resumen, esta es una Ley que cubre los frentes urgentes y que prevee para el futuro.

Protege nuestros mares creando una prohibición total a los plásticos de un solo uso en una franja de 30 Kilómetros de cualquiera de nuestras playas, prohíbe el plástico de un solo uso en las ciudades como las bolsas de plástico, popotes y envases de poliestireno, crea condiciones para iniciar una cultura de mejor tratamiento de residuos en todo Sonora y pone las bases para la mejora constante en el futuro.

Menos no es aceptable. Este es el momento por el que las siguientes generaciones nos condenarán o nos reconocerán.

Es momento de asegurar la parte del futuro que nos corresponde, por tal motivo, y con apoyo en los argumentos y motivos expresados con anterioridad, nos permitimos someter a su consideración el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REGULA LA PRODUCCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, lo anterior a través de la regulación de productos de plástico de un solo uso, incluidos los productos de poliestireno expandido, así como a los artes de pesca que contienen plástico y los productos fabricados con plástico oxodegradable, estableciendo las bases para:

- I. Regular los procesos de producción, manejo y disposición final de productos plásticos y de plásticos de un solo uso en el Estado de Sonora.
- II. Regular el uso de plásticos en el Estado de Sonora.
- III. Establecer metas de reducción de productos plásticos de un solo uso.
- IV. Incentivar el uso de materiales de bajo impacto al medio ambiente y materiales con un potencial de valorización.
- V. Promover y garantizar el uso eficiente de recursos naturales.
- VI. Promover la reducción, reutilización, valorización y reciclado de materiales. [L]
[SEP]
- VII. Reducir el depósito de residuos en rellenos sanitarios.
- VIII. Disminuir el impacto al Cambio Climático.
- IX. Promover la economía circular en el plástico, propiciando una economía competitiva y un desarrollo sustentable de la entidad.
- X. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, promover la valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Aéreas administrativas ambientales:** Aquellas áreas de la administración pública municipal y estatal, dedicadas a la aplicación y verificación del cumplimiento de normas en materia ambiental y de la reglamentación estatal y municipal en la materia.
- II. **Plástico Biodegradable:** plástico capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono, biomasa y agua, y que, conforme a las normas en materia de envases, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia. El proceso de biodegradación depende de la cantidad de oxígeno, el grado de humedad y de la temperatura, y puede ser descompuesto por microorganismos en un plazo máximo de tres años.
- III. **Consumidor de plástico de un solo uso:** Toda persona que obtiene un producto plástico de un solo uso y en quien recae la responsabilidad de su buen confinamiento y correcta disposición final.
- IV. **Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a los ecosistemas y sus elementos;
- V. **Ejecutivo:** Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- VI. **Envase:** Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
- VII. **Generador:** Persona física o moral que genere residuos plásticos de un solo uso ya sea por fabricación o por su uso.
- VIII. **Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de gestión, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos, desde su generación, reuso o reciclaje hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.
- IX. **Gran Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 500 toneladas en peso bruto total de plásticos de un solo uso al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- X. **La Comisión:** Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora:

- XI. La Procuraduría: Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- XII. Ley Estatal: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- XIII. Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XIV. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XV. Materiales reutilizables de fuentes no fósiles: materiales que no provengan de derivados de combustibles fósiles, que sean de origen orgánico o aquellos que por sus características pueden cumplir la definición de biodegradables;
- XVI. Plan de manejo de plásticos: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos plásticos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico para la gestión integral de plásticos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XVII. Plástico oxodegradable: materiales plásticos que incluyen aditivos los cuales, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química y que no es compostable ni se biodegrada correctamente y que contribuye por tanto a la contaminación del medio ambiente con microplásticos, afectando negativamente al reciclado del plástico convencional y sin ofrecer beneficios medioambientales comprobados.
- XVIII. Productor: Persona física o moral que se dedique a la fabricación y comercialización de productos plásticos de un solo uso;
- XIX. Productos plásticos de un solo uso: Aquellos elaborados con materiales derivados de hidrocarburos incluidos los de poliestireno expandido o unicel, tales como bolsas, popotes, vasos, cubiertos, charolas, platos, agitadores, tapas y tapones de plástico,

botellas y cualquier similar que por su naturaleza están destinados a usarse una sola vez y desecharse;

- XX. Régimen de responsabilidad extendida: Conjunto de medidas adoptadas por los productores y generadores de residuos que asuman la responsabilidad financiera, o financiera y organizativa de la gestión integral del ciclo de vida del residuo de un producto incluidas las operaciones de recolección separada, clasificación y tratamiento. Esta obligación contempla también la responsabilidad de contribuir a prevenir los residuos y a que se puedan reutilizar y reciclar.
- XXI. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos plásticos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, generadores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXIII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.
- XXIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.
- XXV. Economía circular del plástico: Esquema en el cual el diseño y la producción de plásticos y productos de plástico respeten plenamente las necesidades de reutilización, reparación y reciclado, así como el desarrollo y la promoción de materiales más sostenibles y no tóxicos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y

SUS OBLIGACIONES

Artículo 3. Son autoridades competentes para la implementación y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley las siguientes:

- I. El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- II. Los Ayuntamientos, a través de sus áreas administrativas ambientales.

Artículo 4. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, la elaboración de un programa estatal de manejo de plásticos de un solo uso destinado, a lo siguiente:

- I. Crear y administrar un registro estatal de fabricantes y distribuidores de plásticos de un solo uso en el estado, conformado por las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación, almacenamiento y distribución de estos productos, con el objeto de llevar a cabo verificaciones periódicas para constatar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley;
- II. Llevar a cabo campañas de difusión y concientización a los diferentes sectores de la sociedad sobre el manejo apropiado de los residuos plásticos en general, fomentando la reducción del uso de estos materiales, y estableciendo que éstos deben ser reciclados, reutilizados o confinados y no dispuestos en el entorno ambiental;
- III. Implementar estrategias administrativas y de gestión para el fomento y establecimiento de procesos para selección, clasificación, acopio y transporte de residuos plásticos con objeto de reciclaje, que propicien la disminución de la cantidad de desechos destinados al relleno sanitario, así como su valorización y reciclaje.
- IV. Llevar a cabo cursos o talleres de educación y capacitación sobre la normatividad ambiental aplicable al manejo integral de residuos, con énfasis en reducir, reutilizar y reciclar estos materiales, y en la gestión de nuevas unidades de negocio en materia de reciclaje de plásticos;
- V. Generar políticas públicas dirigidas a establecimientos y empresas, para la eliminación de plásticos de un solo uso desechables, que se entreguen a los consumidores a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga, uso o traslado de bienes, a fin de generar un compromiso ambiental;

- VI. Promover programas y estrategias mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente y en la salud pública, que provoca la producción, el uso y disposición inadecuados de los plásticos de un solo uso;
- VII. Estimular e impulsar la investigación y la generación de nuevos conocimientos sobre el desarrollo de materiales reutilizables, biodegradables, de fuentes no fósiles y alternativas ambientalmente más amigables, y convenios de cooperación con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables y biodegradables y de la necesidad de eliminar el uso de plásticos de un sólo uso,
- VIII. Promover e inspeccionar que los establecimientos pongan a disposición de los clientes bolsas reutilizables y biodegradables,
- IX. Establecer y aprobar el esquema de régimen de responsabilidad extendida del productor teniendo como opciones que estos asuman la responsabilidad financiera, o financiera y organizativa de la gestión del ciclo de vida del residuo de un producto incluidas las operaciones de recolección separada, clasificación y tratamiento.
- X. Incentivar el desarrollo de empresa o industria que desarrolle productos biodegradables, o reutilizables, más amigables con el medio ambiente y económicamente viables, respetando los principios de economía circular.
- XI. Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no se disponga todavía de alternativas adecuadas y más sostenibles, el Estado, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deberá contemplar también regímenes de responsabilidad extendida del productor para sufragar los gastos necesarios de la gestión de los residuos y de la limpieza de los vertidos de basura dispersa, así como los costos de las medidas de concientización para prevenir y reducir esos vertidos.
- XII. Expedir el Reglamento de conformidad con esta Ley;
- XIII. Establecer incentivos que permitan una economía circular del plástico, reduciendo el consumo de recursos naturales, aumentando significativamente la cantidad que se puede reutilizar o reciclar para hacer nuevos envases y otros productos, con el fin de disminuir envases plásticos y empaques innecesarios para lograr una transición de productos desechables a reutilizables o valorizables.
- XIV. Generar mecanismos que promuevan la economía circular del plástico y que genere crecimiento y empleo en el Estado, contribuyendo a la reducción de las emisiones de

gases de efecto invernadero, la dependencia de los combustibles fósiles, y al uso eficiente de los recursos naturales.

- XV. Establecer incentivos y acciones para apoyar la innovación para garantizar que el 100% de los envases plásticos puedan reutilizarse, reciclarse o ser convertidos en composta de forma fácil y segura.
- XVI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente Ley y su reglamento.
- XVII. Integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;
- XVIII. Determinar los estándares y características que las materiales deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables, y las especificaciones que deben de cumplir los sitios de disposición final para que permita que estos materiales sean biodegradados o compostados.
- XIX. Definir y promover esquemas de colecta, manejo y disposición de bolsas y contenedores biodegradables, para asegurar que el lugar del disposición o confinamiento cuente con las características necesarias para que este material sea biodegradado o valorizado ya sea en forma de composta.
- XX. Establecer un esquema de gravamen a proveedores de productos de plástico de un solo uso, y que este sea transferido de los proveedores a los comercios, exhortando a estos últimos a establecer un costo por el uso de bolsas y contenedores de plástico de un solo uso y a los productos de plástico de un solo uso desechables a los consumidores que así lo requieran. Los comercios ofrecerán descuentos o incentivos a los consumidores que utilicen sus propias bolsas o contenedores reutilizables para el transporte de sus mercancías.

Artículo 5. Corresponde a la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

- I. Recibir y atender las denuncias que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley;
- II. Inspeccionar que los establecimientos pongan a disposición de los clientes bolsas de materiales reutilizables y biodegradables;

- III. Integrar los procesos de inspección de las denuncias presentadas por violaciones a lo establecido en esta ley;
- IV. Coadyuvar con los ayuntamientos que por su ubicación geográfica cuenten con playas de acceso público, con el objeto de implementar brigadas de verificación del cumplimiento de esta Ley, destinando el personal que considere necesario a efecto de que lleven a cabo labores de inspección y vigilancia de actos de contaminación por residuos de plástico de un solo uso, así como de ejecución de sanciones en su caso, a personas físicas o morales ya sea visitantes o residentes de dichos lugares que incurran en violaciones a lo establecido por esta Ley y demás aplicables en la materia.
- V. Verificar e inspeccionar a personas físicas y morales por la realización de obra pública estatal; construcciones para usos industriales y los establecimientos industriales; nuevos centros de población; caminos de jurisdicción estatal; desarrollos turísticos o industriales; explotación y aprovechamiento de animales en todas sus fases en ambientes controlados y no controlados; obras y actividades en áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal; establecimientos comerciales y de servicio; para revisar el debido cuidado, manejo y disposición final de productos plásticos de un solo uso.
- VI. Imponer las medidas y sanciones correspondientes de acuerdo a esta ley, y demás leyes, normas y reglamentos aplicables, a personas físicas y morales, que no realicen el debido cuidado, manejo y disposición final de productos plásticos y plásticos de un solo uso.
- VII. Llevar a cabo acciones preventivas mediante el fomento y difusión de esta Ley, ante empresas, instituciones de gobierno, cámaras y asociaciones empresariales, municipios y público en general.

Artículo 6. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Establecer un programa municipal de manejo de plásticos de un solo uso, que evite su dispersión en el medio ambiente, y se lleve a cabo la separación de los residuos, promueva su colecta, valorización y reciclaje, y que los sitios de disposición final cumplan con las características necesarias para que los productos biodegradables puedan ser biodegradados.
- II. Promover programas y estrategias mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente y de salud pública que produce la producción, el uso y disposición inadecuada de plásticos de un solo uso, a fin de

- generar una conciencia ecológica e informar a la ciudadanía sobre las posibles alternativas de sustitución de estos;
- III. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de regulación del uso de plásticos de un solo uso y sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente;
 - IV. Implementar políticas públicas encaminadas a la eliminación de materiales plásticos de un solo uso, buscando alternativas que impulsen su sustitución definitiva por productos elaborados con materiales que sean biodegradables y/o reutilizables, que reduzcan o eliminen el impacto ambiental por el uso de esos productos,
 - V. Trabajar de manera conjunta con productores a los que aplique la responsabilidad extendida para que establezcan y desarrollen en sus planes las medidas de recolección separada, clasificación y tratamiento de residuos plásticos de un solo uso;
 - VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;
 - VII. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;
 - VIII. Los municipios que cuenten con litoral deberán establecer planes conjuntos con los productores y generadores de las artes de pesca que contengan plástico para desarrollar los planes de manejo integral de estos residuos.
 - IX. Interponer las denuncias ante la Procuraduría, por las violaciones en que incurran las personas físicas o morales a las disposiciones contenidas en esta ley.
 - X. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

CAPÍTULO III

DE LA PRODUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 7. Las personas físicas o morales que se dediquen a la producción de productos plásticos de un solo uso, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo procesos de separación y almacenamiento de sus residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General, en la Ley Estatal, así como las normas oficiales mexicanas aplicables y;
- II. Contemplar en sus procesos de producción al menos un 30% de material reciclado.
- III. En el caso de las bolsas de plástico, éstas no deberán contener en su composición aditivos oxodegradables y deberán producirse con elementos biodegradables o bien, aditivadas con elementos que aceleren su proceso de degradación para lo cual deberán contar con un distintivo impreso que especifique el tipo de elementos utilizados para dicho fin.

Artículo 8. Quedan excluidos de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, aquellos plásticos utilizados para envoltura de alimentos o contenedores de bebidas que sean fabricados con resina virgen y cuenten con certificación de grado alimenticio expedida por autoridad u organismo competente para ello.

Artículo 9. Las acciones adicionales que lleven a cabo las personas físicas o morales que se dediquen a la producción de productos plásticos de un solo uso, y que vayan orientadas a buscar alternativas biodegradables y reutilizables, y al cuidado del medio ambiente, generando mecanismos para la sustentabilidad del mismo, serán tomadas en cuenta para la certificación como empresa socialmente responsable.

Artículo 10. El Titular del Ejecutivo del Estado, contemplará dentro del paquete fiscal correspondiente para cada año, incentivos fiscales para las empresas productoras de plásticos que utilicen los principios de economía circular para el plástico en sus procesos de diseño y producción, así como para empresas que desarrollen productos biodegradables o dedicadas al desarrollo de tecnología o maquinaria destinada a la transformación de materiales reciclables en nuevos productos que incentiven la utilización de material reciclado o biodegradable en sus procesos de producción con el objeto, en primer lugar, de disminuir la producción de materiales desechables, potencializar la actividad recicladora como una actividad económicamente atractiva y en segundo, que los materiales puedan reincorporarse en el corto plazo al ambiente mediante los procesos de biodegradación o compostables.

CAPÍTULO IV

DEL MANEJO INTEGRAL DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 11. El manejo integral de plásticos de un solo uso consiste en las actividades orientadas a la separación, clasificación, reuso, reciclaje, tratamiento, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos generados con este tipo de plásticos.

Artículo 12. Los generadores de residuos de productos plásticos de un solo uso, incluidos los utensilios de artes de pesca, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida con los distintos sectores involucrados, y
- II. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos.

Artículo 13. Los grandes generadores y productores de plásticos de un solo uso, incluyendo botellas de plástico, estarán obligados a la formulación y ejecución de planes de manejo del régimen de responsabilidad extendida del productor y generador, que puede incluir la responsabilidad financiera, o financiera y organizativa de la gestión del ciclo de vida del residuo de un producto incluidas las operaciones de recolección separada, clasificación y tratamiento. Estos planes de manejo deben incluir metas de recolección y reciclado, que contribuyan al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4, fracción XV de esta Ley.

Artículo 14. Queda prohibido lo siguiente:

- I. El uso de bolsas de plástico de un solo uso con un grosor menor o igual a 30 micras (0,03 milímetros), que no sean biodegradables, para fines de envoltura, transporte, carga o traslado de productos o mercancías, en supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas,
- II. La producción, comercialización y uso de productos de poliestireno expandido o unicel,
- III. Proporcionar popotes de plástico a los consumidores en restaurantes, cafeterías, bares y en cualquier otro establecimiento mercantil, comercial o ambulante, que no cumplan con la característica de biodegradable.
- IV. Proporcionar a título gratuito, plásticos de un solo uso, incluidas bolsas de plástico de un grosor mayores a 30 micras, para fines de envoltura, transporte, carga o traslado de productos o mercancías, en supermercados, tiendas departamentales, de

autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas. Quedan excluidas de esta prohibición, aquellos que se empleen por razones médicas o de salud, o por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos.

- V. El uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas;
- VI. El uso de productos plásticos de un solo uso que no sean biodegradables en los litorales de las costas sonorenses, así como el ingreso de éstos a embarcaciones de cualquier tipo que zarpen de costas sonorenses;
- VII. Depositar residuos plásticos en contenedores no destinados para tales fines;
- VIII. Mezclar residuos plásticos de un solo uso con basura orgánica;
- IX. En comercios ubicados en los litorales, en un límite de 30 kilómetros tierra adentro, queda prohibido el otorgamiento a los clientes de bolsas plásticas de un solo uso que no sean biodegradables.

Artículo 15. Los establecimientos y comercios a que se refiere el artículo anterior, deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o contenedores que no sean de un solo uso, tales como bolsas de tela u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de mercancía.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 16. Los programas educativos que desarrollen las instituciones educativas del Estado, deberán incorporar contenidos que permitan el desarrollo de hábitos de no consumo de plásticos de un solo uso, y que, en su caso, reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los mismos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado, valorización y manejo ambientalmente adecuados.

Artículo 17. Las instituciones educativas del Estado están obligadas a señalar e identificar, entre sus contenedores de basura, aquellos destinados únicamente para el depósito separado de residuos plásticos, de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales con competencia en la materia y a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 18. La Universidad de Sonora, diseñará y operará un programa de innovación social sustentable que tendrá como objeto capacitar a alumnos y personal académico a efecto de convenir con tiendas de autoservicio las acciones necesarias para implementar esquemas de participación y definición de instrumentos de control tales como cambios conductuales, sustitución y restricción del uso de productos plásticos y de bolsas plásticas de un solo uso. Dicho programa podrá establecer vínculos con demás instituciones de educación media y superior que manifiesten su intención para adherirse a dicho programa.

Artículo 19. Las instituciones de educación superior del Estado incorporaran los principios de economía circular en todas aquellas disciplinas que tengan relevancia en el tema.

Artículo 20. Los municipios promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad, en acciones destinadas a evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos plásticos de un solo uso, así como a prevenir la contaminación por este tipo de residuos mediante las siguientes acciones:

- I. El fomento y apoyo a la creación, consolidación y operación de grupos intersectoriales que tomen parte en la formulación e instrumentación de las políticas y programas en estas materias;
- II. La difusión de información y promoción de actividades de educación y capacitación, que proporcionen los elementos necesarios para que la ciudadanía, establecimientos industriales, comerciales y de servicios eviten la generación, y contribuyan a la separación y aprovechamiento del valor de los residuos plásticos de un solo uso, así como para la prevención de la contaminación ambiental por este tipo de residuos;
- III. La promoción de la creación de empresas que cuyo objetivo sean actividades de manejo integral de residuos, fabricación de productos biodegradables y centros de reciclado, favoreciendo su factibilidad técnica y económica. El fondo ambiental estatal señalado en el título sexto de la Ley, podrá apoyar este tipo de proyectos.
- IV. Los municipios en zonas costeras trabajaran en conjunto con las comunidades de pesqueras para desarrollar planes de difusión y educar y concientizar sobre los impactos ambientales, y la necesidad de realizar un manejo integral de los utensilios de artes de pesca en general, y sobre todo aquellos que contienen plástico.

Artículo 21. Los ayuntamientos, a través de sus áreas de inspección y vigilancia, al momento de otorgar permisos a particulares o empresas promotoras de espectáculos, apereibirán a éstos, para que implementen medidas de reutilización de productos plásticos reciclados o biodegradables entre sus consumidores, a efecto de que estos últimos reciban un incentivo en la compra de alimentos y bebidas.

Artículo 22. Cualquier persona mayor de edad, así como las personas físicas o morales, podrán denunciar ante la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, hechos o actos contrarios a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VI DEL FONDO AMBIENTAL

Artículo 23. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, y en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, establecerá un Fondo Ambiental, cuyo propósito será apoyar las acciones gubernamentales destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos plásticos de un solo uso y a fortalecer la capacidad de gestión en la materia de los municipios afectados.

Del mismo modo dicho fondo será utilizado para incentivar nuevos proyectos para el desarrollo de tecnologías y productos que sean reutilizables, reciclables, biodegradables, o composteables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4, fracción XV.

Artículo 24. El fondo ambiental estará integrado por fondos provenientes de los siguientes rubros:

- I. Recursos fiscales;
- II. Derechos provenientes de permisos y autorizaciones relacionadas con la gestión ambiental;
- III. Aportaciones voluntarias de personas y organismos públicos, privados y sociales, nacionales y extranjeros;
- IV. Multas derivadas de sanciones provenientes de infracciones a la normatividad ambiental;
- V. Ingresos obtenidos derivados del Artículo 4, fracción XIX.

CAPÍTULO VII
DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS
RESIDUOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 25. Los municipios con 50,000 habitantes o más, contarán, obligatoriamente y de manera propia o concesionada, con centros de acopio y reciclaje de plásticos de un solo uso en los que la ciudadanía en general podrá acudir a depositar sus residuos plásticos de un solo uso y plásticos reciclables en general, a efecto de que los mismos sean acopiados y puestos a disposición de empresas productoras de plásticos para ser reutilizados.

Artículo 26. Las empresas dedicadas al acopio y reciclaje de plásticos de un solo uso que celebren convenios de colaboración con instituciones educativas de cualquier nivel así como con fraccionamientos habitacionales con el objeto de prestar el servicio de recolección de residuos plásticos de un solo uso, para ser trasladados, confinados y procesados, serán acreditadas como empresas socialmente responsables y tendrán acceso a los beneficios de dicho programa y a los incentivos fiscales que para tal efecto establezca el Ejecutivo del Estado en términos de lo dispuesto por esta ley.

Artículo 27. Los generadores de residuos plásticos de un solo uso, deberán separar de su basura orgánica e inorgánica, aquella que este considerada como plástico de un solo uso en términos de esta ley, con el objeto de que los servicios públicos municipales encargados de su recolección, la recolecten, trasladen y dispongan en los centros de acopio de manera separada para su debido procesamiento.

CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES E
INSTRUMENTOS DE PREVENCION Y CONTROL

Artículo 28. Para efectos de esta Ley, se consideran infractores aquellas personas físicas o morales que, infrinjan las disposiciones contenidas en la misma y de las que de ella deriven.

Artículo 29. Las sanciones serán impuestas y ejecutadas en el ámbito de sus respectivas competencias por la autoridad municipal competente en la materia cuando se trate de actividades consideradas comerciales o de servicios y por la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora cuando se trate de actividades industriales.

Artículo 30. Las sanciones consistirán, en lo siguiente:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 10 a 10,000 UMA'S, doblando su importe en casos de reincidencia;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Servicio comunitario definido por la autoridad municipal;

- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total de las instalaciones, en su caso; y
- VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 31. La sanción será impuesta por la autoridad ambiental correspondiente según lo establecido en el artículo 29 de esta ley, y será establecida en el resolutivo de la autoridad respectiva para que se integre en la denuncia y se tomará en cuenta lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción, considerando: los impactos que se hubieren producidos o puedan producirse en el ambiente, recursos naturales o la biodiversidad, la generación de desequilibrios ecológicos y en su caso, los niveles en que se hubieren rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- La reincidencia, si la hubiere;
- IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Procuraduría o los ayuntamientos impongan una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 32. Las sanciones podrán ser conmutadas con acciones o pagos en especie que realicen los sujetos sancionados equivalentes a la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o servicio comunitario orientado a la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Artículo 33. Para todo lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Durante la vacatio legis, los ayuntamientos llevarán a cabo acciones de promoción y socialización de las disposiciones contenidas en esta ley, a través de sus áreas ambientales y de inspección y vigilancia, en comercios, restaurantes, tiendas departamentales y demás, así como con el comercio ambulante.

TERCERO. - La Comisión implementara un programa de difusión de las disposiciones contenidas en esta ley y de las implicaciones que tiene para las empresas que producen empaques y bolsas de plástico, productos de plástico de un solo uso, y grandes generadores.

CUARTO. - El titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la publicación de esta Ley, para elaborar el Reglamento correspondiente.

QUINTO. - Los ayuntamientos contarán con un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la publicación de esta Ley para adecuar sus reglamentos en materia ambiental a efecto de armonizarlos a las disposiciones contenidas en esta Ley.

SEXTO: Las disposiciones contenidas en la fracción XV del artículo 4 entraran en vigor a partir del año 2023.

Atentamente,

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Congreso del Estado de Sonora

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

Hermosillo, Sonora, a 11 de febrero de 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II, con relación con el artículo 129, todos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, presentamos a esta Soberanía, *Iniciativa con punto de acuerdo que contiene convocatoria dirigida a las mujeres residentes de la comunidad para participar en el Segundo Parlamento de Mujeres*, sustentando nuestra propuesta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las diputadas y los diputados que constituimos esta legislatura requerimos del compromiso personal y colectivo para actuar sin demora, a favor de la divulgación y defensa de los derechos de las mujeres para desterrar cualquier forma de discriminación y violencia hacia ellas, en cualquiera de sus expresiones y combatir los factores culturales y sociales que influyen y faciliten la desigualdad en nuestras comunidades, dejando a las niñas y mujeres en desventaja social.

Para lograr estos objetivos es necesaria el reconocimiento, divulgación y protección de los derechos de las mujeres, mediante la participación ciudadana, para llegar al mayor número de personas. Un medio son los foros de discusión y análisis, que vinculan a la sociedad con el quehacer legislativo, que tienen como resultado la creación de las leyes informadas y consensadas.

En este marco, consideramos necesaria la creación de espacios donde sea posible el dialogo entre diputadas, diputados y ciudadanas para lograr la máxima

sensibilización de ambas partes y el compromiso social de las ciudadanas en el proceso legislativo, sin dejar de considerar que es al cuerpo colegiado a quien le corresponde impulsar leyes aplicables y políticas ciertas para proteger los derechos de las mujeres y consolidar su empoderamiento.

Es necesario dialogar sobre las brechas de género que existen en nuestra sociedad: las salariales; el acceso diferenciado a bienes materiales; las violencias de género, entre ellas el feminicidio, que va en aumento; la calidad en los servicios durante el puerperio y las condiciones en que las mujeres acceden al bienestar social, la instrucción educativa y el trabajo, entre otras.

En ese orden y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se propone y se hace extensiva la invitación a participar en el Segundo Parlamento de Mujeres, mediante el cual se busca el debate, el análisis, el intercambio de ideas y experiencias, sobre leyes relativas a la igualdad entre mujeres y hombres.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba la convocatoria presentada por la Comisión para la Igualdad de Género, para que este Poder Legislativo realice las gestiones necesarias y convoque a las mujeres residentes en la entidad, con el fin de llevar a cabo el *Segundo Parlamento de Mujeres*, al tenor de lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Sonora, a través de la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 201, 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

CONVOCA:

A las mujeres residentes de la entidad, para que participen en el:

Segundo Parlamento de Mujeres

El cual se llevará a cabo en las Ciudades de: Hermosillo, el día viernes 06 de marzo; en H. Caborca, el viernes 13 de marzo, y en Cd. Obregón, el viernes 20 de marzo, del presente año, 2020. Las sedes de cada uno de estos eventos se encuentran especificadas al final de este documento, así como los números de teléfono y direcciones electrónicas dónde las interesadas pueden registrarse.

Las tres sesiones se llevarán a cabo en horario de 8:00 a 15:00 h.

Objetivo

Llevar a cabo consulta ciudadana sobre diversos temas que integran la agenda legislativa para la igualdad entre mujeres y hombres, así como para prevenir y erradicar todas las formas de discriminación y violencias de género hacia las mujeres.

Bases

Los temas que se someterán a consulta en las mesas son:

1. Las Unidades de Género en las instituciones públicas y privadas del Estado de Sonora.
2. Violencia cibernética, identificación, prevención y sanción a la misma.
3. Prevención y atención a las violencias de género en las Instituciones de Educación Superior en Sonora.
4. Participación de las mujeres indígenas en los cabildos de Sonora.
5. Los proyectos productivos de las mujeres en Sonora ¿Qué requieren?
6. Elaboración y/o actualización del Protocolo de Violencia Obstétrica.
7. Elaboración y/o actualización del Protocolo de Violencia Política.

Requisitos de participación

1. Ser mujer mayor de 18 años.
2. Radicar en el Estado de Sonora, por lo menos desde hace 3 años.
3. Conocer el tema de la mesa o mesas en que se inscriba y participe o encontrarse involucrada de alguna manera, ya sea por experiencia personal; por participar en alguna organización o realizar algún estudio.
4. Llevar a cabo su pre-registro en las mesas seleccionadas, accediendo a la dirección de correo electrónico* que se encuentran especificados al final de este documento. Señalando: A. Mesa o mesas a participar (máximo dos); B. Localidad a la que asistirá a la sesión del Parlamento de Mujeres (Hermosillo, H. Caborca o Cd. Obregón), y C. Nombre completo de la participante.

5. Asistir al evento, en la sede más cercana a su residencia, el día programado, en la mesa o mesas seleccionadas.

Resultados esperados

Los resultados de estas consultas integrarán un documento que contendrá el conjunto de las propuestas, organizadas por tema y serán material para incluir en iniciativas y protocolos de los trabajos de esta legislatura.

Sede en Caborca: Calle Quiroz y Mora, No. 165 Norte, Centro, 83600.

Sede en Cd. Obregón: Av. Miguel Alemán No. 770, Norte, Urb, No. 4, 85010.

Sede en Hermosillo: Av. Tehuantepec esquina con Ignacio Allende, Las Palmas, 83270.

Mayores informes: 662 2 59 67 00, cubículo 32.

***Pre-registro: e mail:** segundoparlamentodemujeres@yahoo.com

**PROPUESTA DE PROGRAMA PARA EL EVENTO
PARLAMENTO DE MUJERES**

Hora	Actividad
8:00-9:00	Registro de asistentes y participantes
9:00-9:30	Acto inaugural
9:30-10:30	Conferencia magistral
10:30-11:00	Descanso y café
11:00-12:00	Mesas de trabajo 1, 2 y 3.
12:00-12:30	Descanso y café
12:30-13:30	Mesas de trabajo 4, 5, 6.
13:30-14:00	Elaboración de relatorías de las mesas de trabajo
14:00-14:30	A. Lectura de relatorías de las mesas de trabajo en plenaria. B. Entrega de resultados de las mesas de trabajo, a la presidenta de la Comisión para la Igualdad de género.
14:30-15:00	Entrega de constancias de participación
15:00	Clausura

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. MA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía convoca a todas las organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de familiares, grupos organizados de víctimas, asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia, para que se auto propongan o presenten ante esta Soberanía, las propuestas de ciudadanas o ciudadanos a ocupar el cargo de Consejera o Consejero del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, para lo cual sustentamos la viabilidad de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de dotar de atribuciones al Congreso de la Unión para sentar las bases que le permitan expedir una ley general en materia de desaparición forzada de personas.

Derivado de lo anterior, el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entre otras modificaciones al Código Penal Federal y a la Ley General de Salud, para hacerlas congruentes con la nueva Ley, la cual tiene por objeto,

entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los vinculados a estos.

Ante este nuevo marco normativo de nivel federal, esta LXII Legislatura, en la sesión del 05 de septiembre de 2019, aprobó la Ley número 81, que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, y que en su Capítulo IV, ordena la creación de un Consejo Estatal, integrado de manera honorífica, como órgano de consulta en materia de búsqueda de personas, con atribuciones para:

- I.- Solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal;
- II.- Proponer a la Comisión Estatal y en su caso acompañar las acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias;
- III.- Proponer y emitir a la Comisión Estatal, recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal;
- IV.- Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, a la participación directa de los familiares en el ejercicio de sus atribuciones;
- V.- Dar vista a la Comisión Estatal, o de ser necesario a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

VI.- Dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

VII.- Elaborar, aprobar y modificar la guía de procedimientos del Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal; y

VIII.- Las demás que señale sus Reglas de Funcionamiento.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 13 que forma parte del Capítulo IV en mención, dicho Consejo debe estar integrado por:

I.- Dos familiares que representen a las Personas Desaparecidas o No Localizadas;

II.- Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se procurará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y

III.- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

Dichos integrantes no pueden desempeñar ningún cargo como servidor público y deben ser nombrados por este Poder Legislativo por un periodo de tres años sin posibilidad de reelección, previa consulta pública con las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en la materia previstos en la Ley Estatal y General.

En ese contexto, resulta necesario emitir una convocatoria para llevar a cabo el nombramiento de las personas que habrán de integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos ante esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, resuelve emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, convoca a todas las organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de familiares, grupos organizados de víctimas, asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia, para que se auto propongan o presenten ante esta Soberanía, las propuestas de ciudadanas o ciudadanos a ocupar el cargo de Consejera o Consejero del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Objeto e Integración:

El Consejo Estatal, es un órgano de consulta en materia de búsqueda de personas, sus decisiones serán públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.

El Consejo Estatal estará integrado por al menos:

- I.- Dos familiares que representen a las Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- II.- Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se procurará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y
- III.- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

SEGUNDA.- Requisitos para ser Consejero Ciudadano:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil, o académicas relacionadas con la materia de esta Ley;
- III. Ser especialista en el caso específico de que se postule en términos de la fracción II, de la Base Primera;
- IV. No desempeñar ningún cargo como servidor público; y
- V. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público.

TERCERA.- Documentación

A) Escrito libre en original y copia dirigido al Congreso del Estado de Sonora en donde contenga:

- 1. Nombre de quien o quienes se proponen o de quien se auto propone.
- 2. Identificación de quienes proponen. En caso de ser organizaciones civiles del Estado defensoras de los Derechos Humanos, grupos organizados de víctimas, se deberá acreditar la representación legal a través de una copia debidamente certificada.
- 3. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
- 4. Identificación oficial vigente. (INE, Pasaporte o Cartilla Militar)
- 5. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber sido condenado por la comisión de delito doloso o inhabilitado como servidor público.
- 6. Currículum vitae, en el que se precise la fecha de nacimiento y datos generales, con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales). Se exceptúa de este requisito a las personas que se auto propongan o sean propuestas bajo lo dispuesto en la fracción I de la Base Primera de esta Convocatoria, quienes únicamente deberán presentar datos generales.
- 7. Manifestación de no estar a la fecha de la postulación en el desempeño del servicio público, en cualquiera de los tres niveles de gobierno.
- 8. Domicilio convencional para ser notificado del proceso respectivo, números telefónicos, de contacto y correo electrónico.

Los anteriores documentos deberán ser firmados en su margen de derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa del aspirante.

CUARTA.-Socialización de la Convocatoria:

El Congreso del Estado deberá de socializar la presente Convocatoria por un periodo de 5 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente. Para ello, podrá remitir la Convocatoria a Universidades Públicas y a Organizaciones de la Sociedad Civil con propósito de dar la debida difusión al proceso de selección del Consejo Estatal Ciudadano.

QUINTA.-Registro y entrega de documentación.

Las postulaciones de las y los aspirantes para integrar el Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas serán recibidas a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 21 de febrero de 2020, en días hábiles de las 8:00 a las 15:00 horas.

- **Lugar:** Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Sonora
- **Dirección:** Calles Allende y Tehuantepec, planta baja.
- **CP:** 83260
- **Col:** Colonia Las Palmas, Hermosillo, Sonora.
- **Tel:** (662) 2596700

Los documentos presentados serán digitalizados por el Congreso del Estado de Sonora, para efecto de tratamiento interno de acuerdo a la Legislación en materia de protección de datos personales.

SEXTA.- Verificación de requisitos

Agotada la etapa de recepción, la dirección jurídica del Congreso del Estado de Sonora, verificará los documentos referidos en la base TERCERA. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo suficiente para no validarse el registro por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

SÉPTIMA: Objeciones y seguimiento de propuestas

El día 24 de febrero de 2020, a través de la página del Congreso del Estado y de dos periódicos de circulación estatal, se hará público un listado que señale el nombre de los aspirantes válidamente inscritos para ocupar los cargos de Consejero del Consejo Estatal Ciudadano.

Los días, 24, 25 y 26 de febrero de 2020, cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, en horario de las 8:00 a las 15:00 horas, puede presentar ante la Oficialía de

Partes del Congreso del Estado, comentarios y objeciones, ya sea a favor o en contra, a la postulación de cualquier aspirante del listado que se haya publicado.

Terminada la fase de objeciones, se le entregará las postulaciones y las objeciones a favor o en contra, si las hubiere, a los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

OCTAVA: Metodología para la aplicación de la Evaluación

1. Las entrevistas se realizarán ante los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Sonora, los días 27 y 28 de febrero de 2020.
2. El orden de las entrevistas será de conformidad al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes.
3. Se evaluarán criterios relativos a la experiencia profesional o personal acorde al caso, conocimiento y dominio del tema, conocimiento del marco jurídico aplicable, conocimiento al cargo a ocupar y las funciones del mismo, propuestas a realizar en caso de ser elegido al cargo que se contiene entre otras.
4. La Comisión leerá una breve presentación del perfil de la o el aspirante, para a continuación cederle la palabra hasta un máximo de 10 minutos para que exponga su idoneidad para ocupar el cargo de Consejero Estatal Ciudadano,
5. Terminada la exposición las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos podrán formular a la o el aspirante preguntas (cada una hasta por 2 minutos y otorgando hasta 3 minutos para la contestación).
6. Una vez concluidas la totalidad de las entrevistas la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se reunirá para deliberar los resultados y emitir el dictamen que contenga a las personas idóneas para ocupar el cargo de Consejeros del Consejo Estatal Ciudadano.

NOVENA.- Presentación de Dictamen

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, atendiendo la metodología señalada, presentará ante el Pleno, el Dictamen respecto a la designación de las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano para su aprobación en definitiva.

DECIMA.- Previsiones

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Sonora.

DÉCIMA PRIMERA.- Derecho de Audiencia

Cualquier persona interesada durante el proceso que se consigna en la presente convocatoria, podrá solicitar por escrito, audiencia con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de realizar planteamientos respecto al mismo.

Por último, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para su discusión y aprobación en su caso en esta sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 06 de febrero de 2020.

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada Rosa María Mancha Ornelas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE AVOQUE EN ATENDER LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTAN LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN AL TRANSPORTE DE TRABAJADORES A LOS DIFERENTES CAMPOS AGRICOLAS EN LOS VALLES AGRICOLAS DE LOS MUNICIPIOS DE EMPALME Y GUAYMAS, SONORA, RESPECTIVAMENTE;** para lo cual, lo sustentamos con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La suscrita, en mi calidad de diputada local por el distrito XIV, en fecha 07 de febrero del presente año, recibí escrito firmado por un grupo de ciudadanos del municipio de Empalme, Sonora; en dicho escrito, dirigido también al C. Lic. Carlos Morales Buelna, en su calidad de Titular de la Dirección General del Transporte en el Estado, plantean entre otras cosas, lo siguiente:

“ Señor Carlos Morales, Señora Diputada...estamos seguros que no les es ajeno, que en los campos de todo el estado de Sonora, existen carencias económicas en los hogares de los mexicanos que no tuvimos la suerte o la oportunidad de terminar una carrera y tener un empleo bien remunerado, con el cual podamos costear y llevar la canasta básica a nuestra casa, para nuestras familias; es por ello que, muchas de las personas del campo, específicamente de los valles de Empalme y de Guaymas nos aventuramos a buscar la manera de incrementar nuestros ingresos económicos, no

conformándonos con el salario mínimo el cual nos parece una burla y para ello, comprando con mucho sacrificio un vehículo usado, por supuesto, ya que nuevo ni pensarlo para trasladar jornaleros a los campos agrícolas más cercanos a nuestros poblados o ejidos ; de esto que les estamos hablando ya tenemos muchos años, no todos permanecen en el rubro o el negocio, si es que se le puede llamar negocio, porque cada año o cada temporada de cosecha es la misma canción, de hecho ya lo sabemos de memoria, iniciada así, pedimos un préstamo con intereses para comprar una Van (camioneta) y, comenzando la temporada con una pocas personas, los dueños de los campos nos pagan por persona 20 pesos y si llevamos pocas personas pues apenas sale para la gasolina, y pues el chofer somos los dueños para que ese dinero quede en casa, a continuación los encargados de autotransporte del municipio vienen a revisar los carros y nos piden:

- 1.- Licencia Vigente*
- 2.- Concesión*
- 3.- Permiso para trasladar personas*
- 4.- Seguro de viajero*
- 5.- Que nuestra Van (camioneta) sea mexicana; y*
- 6.- Placas*

*Los pocos que tenemos una concesión es rentada y por supuesto, es necesario que usted Señor Carlos Morales Buelna se entere, porque al inicio de nuestra misiva le comentamos que el estado está obligado a resolver las necesidades de la población y es que nosotros los de abajo, los de a pie, no contamos con una concesión que nos quite de encima **A LOS SEÑORES DE AUTOTRANSPORTE, MIENTRAS QUE UNOS CUANTOS TIENEN EN SU PODER TODAS LAS CONCESIONES QUE DEBERÍAN ESTAR BIEN DISTRIBUIDAS ENTRE TODOS LO QUE ESTAMOS PADECIENDO ESTE FLAGELO DE LA “LEY DE AUTOTRANSPORTE”, que siempre nos niegan nuestro derecho a trabajar de manera honesta, impidiendo que nuestras unidades de nacionalidad mexicanas o americanas, trabajen y no nos parece justo. Es por eso que***

muchos compañeros mejor dejan el negocio y mal baratan sus Van (camionetas) y se quedan con la deuda y sin sus camionetas.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º, párrafos VII y VIII, dice que todos los mexicanos tenemos derecho a la salud, alimentación, educación, vestido, diversión y que el estado proveerá lo necesario para que esto suceda.

En el artículo 5º de nuestra Carta Magna dice, que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Por lo antes expuesto a ustedes;

Lic. Carlos Morales Buelna, Titular del Transporte en el Estado de Sonora.

C. Diputada Maestra Rosa María Mancha Ornelas.

*Solicitamos de la manera más atenta que tomen cartas en este asunto, por lo pronto nos urge que nos otorguen permisos para trasladar jornaleros, nosotros nos encargaremos de comprar el seguro de viajero y de tener la licencia vigente, por favor, antes de que esta situación se vuelva más crítica de lo que ya está, porque estamos desesperados y reiteramos lo dicho **LAS CONCESIONES ESTAN EN MANOS DE UNOS CUANTOS**, no nos corresponde a nosotros decir los nombres de quienes las poseen; señor **CARLOS BUELNA**, usted debe estar enterado de quien o quienes las tienen en su poder.*

Sin otro particular asunto, y en espera de una pronta y favorable respuesta nos despedimos de ustedes quedando a sus órdenes los que abajo firmamos.”

Con lo anteriormente expuesto, creo que es una situación urgente que se debe resolver, ya que cíclicamente, año con año se presenta y esto genera incertidumbre en aquellos que realizan esta labor de transportar a trabajadores agrícolas a los diferentes campos agrícolas de los valles de Empalme – Guaymas y otros campos agrícolas de nuestra entidad; por otro lado, también, como parte de las atribuciones de la autoridad correspondiente, misma que, debe hacer cumplir la observancia de la normatividad establecida, así como también, debe tomarse como una medida para darles certeza jurídica a todos, especialmente a aquellos que son transportados día con día a sus lugares de trabajo en camionetas con estas características.

Es por ello, que solicito de manera respetuosa a cada una de las diputadas y diputados que integramos la presente legislatura, su solidaridad con este grupo de ciudadanos honestos y trabajadores que al igual que todos los sonorenses, tienen el mismo derecho y la necesidad de laborar donde mejor les acomode de manera lícita, con la encomienda de llevar el sustento a sus hogares; lo que se busca con el presente exhorto dirigido a las autoridades antes señaladas, es demostrar que este poder legislativo, dentro de sus atribuciones funge como puente con las demás órganos y autoridades de todos los ámbitos de gobierno, en busca de resolver los problemas que aquejan a nuestra sociedad sonorenses, dentro del marco del respeto y la cordialidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con Punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, de manera respetuosa, al C. Licenciado Carlos Oswaldo Morales Buelna, Director General de Transporte del Estado, a efecto de que se avoque en atender y resolver lo antes posible, la problemática que aqueja año con año a las personas que se dedican al transporte de trabajadores agrícolas a los

diferentes campos agrícolas de los municipios de Empalme y Guaymas, Sonora y que no cuentan con las condiciones legales y materiales para el desarrollo de dicha actividad.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 11 de febrero de 2020

DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Jesús Alonso Montes Piña, coordinador e integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Gobierno y administración municipal es la legislación base junto con la constitución para la vida de los ayuntamientos en nuestro estado. Una de las principales propuestas de la presente iniciativa tiene por objeto facilitar el inicio de la gestión de las administraciones entrantes, pero también el término de la administración saliente, estableciendo claramente los periodos de responsabilidad de cada uno.

En este sentido, el documentar de manera fehaciente el estado que guarda el patrimonio público de los municipios eliminar paulatinamente la ya recurrente curva de aprendizaje, otorga certeza jurídica respecto a las responsabilidades administrativas tanto a los servidores públicos entrantes y salientes, pero sobre todo es un acto legítimo de rendición de cuentas a la sociedad, que eso es lo más importante.

Por lo anterior, se propone adicionar el artículo 46 de la Ley de Gobierno para efectos de que el Presidente Municipal saliente **deberá de acudir con**

carácter de obligatorio, a firmar la entrega legal y administrativa, que establece la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Además, se propone, adicionar el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para efectos de establecer como atribución del Ayuntamiento, la de implementar acciones de divulgación y vinculación con la ciudadanía para fomentar el hábito de la transparencia, así como llevar a cabo capacitaciones en materia administrativa entre los servidores públicos, con la finalidad de erradicar la corrupción.

Con estas acciones se busca introducir los principios de Gobierno Abierto en los ayuntamientos, así como establecer los mecanismos institucionales para la profesionalización de los servidores públicos, medidas que tienen como impacto un cambio en la forma de concebir el servicio público estableciendo como centro de la gestión pública al ciudadano, atendiendo a su derecho de contar con un buen gobierno.

En este mismo contexto, se propone que los ayuntamientos elaboren, de manera obligatoria, estadísticas institucionales de cada una de las áreas, que sirvan como base para la toma de decisiones, la cual podrá ser reclamada por cualquier ciudadano ante las autoridades administrativas correspondientes.

Con lo anterior, se busca que los ciudadanos tengan información fiable para poder medir la eficacia de las administraciones bajo parámetros calificados y que sin lugar a dudas nos ayudaran a comprender mejor la problemática de cada uno de nuestros municipios, permitirá a los gobiernos tomar decisiones de impacto público con elementos concretos y sobre todo se hace una apuesta a las institucionalización y profesionalización del servicio público.

Conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las comisiones del Cabildo tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración

pública municipal, con lo que con meridiana claridad podemos ver la importancia que tiene su trabajo en la toma de decisiones que impactan en la sociedad en general.

Las comisiones establecen la Ley de la materia, están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, por lo que es de vital importancia que dichas decisiones se realicen bajo el principio de máxima publicidad.

Por lo cual se propone, que el presidente de cada Comisión, deberá de llevar un registro documental que contendrá, al menos, una copia de las convocatorias a sesión, la lista de asistencia a las mismas, el detallado de cada votación, así como las actas que se emitan para tal efecto.

Se propone homologar la denominación las dependencias encargadas del control interno municipales conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades y el Sistema Estatal Anticorrupción, ya que en la actualidad le Ley de Gobierno los denomina Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por lo que la propuesta estriba que se denominen Órgano Interno de Control.

Por último y con la finalidad de reconocer la importancia del Control Interno en los ayuntamientos, se propone que los titulares de los Órganos Internos de Control, conozcan y firmen a título personal y en conjunto con el Presidente Municipal en calidad de corresponsable, los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías que realice el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos de la ley de la materia.

Esta iniciativa, **va encaminada al fortalecimiento institucional de los municipios e incrementar la cultura de la rendición de cuentas lo cual sin lugar a dudas los llevará a una gestión de gobierno exitosa en favor de los ciudadanos.**

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción III Bis al artículo 6; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose sucesivamente el siguiente, al artículo 46; el segundo párrafo al inciso M de la fracción III; el inciso M-Bis y el inciso A-Bis de la fracción IV, al artículo 61; la fracción VIII Bis al artículo 65; el artículo 80 Bis y la fracción XVI Bis, al artículo 96; asimismo se reforman los artículos 39, 43, 45, 61, 63 Bis, 65, 95, 96, 97, 117, 246, 247, 248, 250, 252, 253, 254, 256 y 257, a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°.- El Ayuntamiento deberá:

I al III. ...

III BIS. Regir su actuación bajo los principios de transparencia y máxima publicidad.

ARTÍCULO 39.- ...

I. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano Interno de Control; y

...

ARTÍCULO 43.- Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el acuerdo que establezca las bases del acto de entrega-recepción, el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento coordinará las acciones de planeación, organización e integración de la documentación, necesarias para la entrega-recepción, incluyendo las relativas a las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 45.- El Órgano Interno de Control del Ayuntamiento podrá adoptar las medidas pertinentes que se requieran para dar cumplimiento al acuerdo a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, emitiendo sus lineamientos y formatos, mismos que deberán de ser llenados y firmados por el funcionario saliente, enlace del proceso, presidentes tanto como

el entrante como el saliente y el Síndico municipal, e integrará el expediente protocolario, y que será entregado al término de la ceremonia de instalación.

ARTÍCULO 46.- ...

A dicho acto deberá de acudir con carácter de obligatorio, el presidente municipal saliente, en el cual, deberá de firmar la entrega de la documentación señalada en el párrafo anterior.

Con la finalidad de no incurrir en alguna responsabilidad administrativa, en caso de inasistencia, el presidente saliente deberá de justificar la misma ante el ayuntamiento, no obstante deberá de hacer la entrega a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

...

ARTÍCULO 61.- ...

I al II. ...

III.

A) al I).- ...

J).- Nombrar y remover, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano Interno de Control, con arreglo a las disposiciones de esta Ley;

K) a la L).- ...

M).- ...

De igual manera, implementar acciones de divulgación y vinculación con la ciudadanía para fomentar el hábito de la transparencia, así como llevar a cabo capacitaciones en materia administrativa entre los servidores públicos, con la finalidad de erradicar la corrupción;

M-BIS).- Elaborar de manera obligatoria, estadísticas institucionales de cada una de las áreas, que sirvan como base para la toma de decisiones. Dicha obligación podrá ser exigida por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa.

N a la Z).- ...

IV. ...

A).- ...

A-BIS).- Generar acciones con enfoque anticorrupción en sus presupuestos anuales e informar sobre resultados obtenidos.

B) a la N).- ...

V. al VI. ...

ARTICULO 63 BIS.- ...

...

Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá actualizado el supuesto de incumplimiento previsto en el artículo 63, fracción XXVI de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los párrafos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante el Órgano Interno de Control del ayuntamiento que corresponda, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso.

ARTÍCULO 65. ...

I al V. ...

VI. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva y al titular del Órgano Interno de Control;

VII al VIII. ...

VIII BIS. Conocer y firmar a título personal y en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control en calidad de corresponsable, los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías que realice el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 80 BIS.- Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el presidente de cada

Comisión, deberá de llevar un registro documental que contendrá, al menos, una copia de las convocatorias a sesión, la lista de asistencia a las mismas, el detallado de cada votación, así como las actas que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 95.- El Sistema estará a cargo de un Órgano Interno de Control, cuyo titular será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo reunir los requisitos establecidos para ser Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 96.- El Órgano Interno de Control para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la presente Ley, ejercerá las siguientes facultades:

I al VIII. ...

IX. ...

a) ...

b) En la administración pública directa municipal: El Secretario del Ayuntamiento, el Oficial Mayor, el Tesorero Municipal, el titular del Órgano Interno de Control, el contador, cajeros, recaudadores e inspectores; Comisarios y Delegados municipales; jefes, subjefes, directores y subdirectores de dependencias o departamentos; alcaides y personal de vigilancia de las cárceles municipales; secretario particular y ayudantes del Presidente Municipal y todos los miembros de los servicios policíacos y de tránsito; jefe del departamento de bomberos, cuando dependa del Ayuntamiento; así como toda persona que ejecute funciones relativas al resguardo de bienes que integren el patrimonio municipal; y

c) ...

X ...

XI. Investigar y substanciar a través de las unidades a su cargo, de los actos, omisiones o conductas imputables a los servidores públicos municipales, así como la resolución e imposición de las sanciones que correspondan conocer en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades y hacer las denuncias ante el Ministerio Público, prestándole a éste, la colaboración que fuere necesaria;

XI al XVI. ...

XVI BIS. Conocer y firmar a título personal y en conjunto con el Presidente Municipal en calidad de corresponsable, los pliegos de observaciones que se deriven de las

auditorías que realice el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos de la ley de la materia.

XVII al XIX. ...

ARTÍCULO 97.- Las dependencias y entidades de la administración municipal estarán obligadas a proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que el Órgano Interno de Control pueda realizar sus funciones.

ARTÍCULO 117.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la coordinación y planeación de las operaciones que realicen las entidades que integran la administración pública paramunicipal y al Órgano Interno de Control, la supervisión, control y evaluación de dichas operaciones.

ARTÍCULO 246.- El Órgano Interno de Control, con base en sus atribuciones legales, podrá revisar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las presentes disposiciones, así como la calidad, cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de las operaciones.

ARTÍCULO 247.- Las personas interesadas podrán inconformarse, ya sea por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica, ante el Órgano Interno de Control por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de este capítulo.

ARTÍCULO 248.- ...

Transcurrido el plazo establecido, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el Órgano Interno de Control pueda actuar en cualquier tiempo, en términos de Ley.

ARTÍCULO 250.- El Órgano Interno de Control podrá, de oficio o en atención a las inconformidades presentadas, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 252.- Durante la investigación de los hechos, el Órgano Interno de Control podrá suspender el procedimiento de contratación cuando:

I al II. ...

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiere ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el Órgano Interno de Control, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contra fianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

ARTÍCULO 253.- La resolución que emita el Órgano Interno de Control tendrá por consecuencia: la nulidad del acto o actos irregulares, la nulidad total del procedimiento, la declaración relativa a lo infundado de la inconformidad o que la investigación realizada de oficio no derivó en alguna irregularidad.

En contra de la resolución de inconformidad que dicte el Órgano Interno de Control, se podrá interponer el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 428 de esta Ley, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULO 254.- Los proveedores podrán presentar quejas ante el Órgano Interno de Control, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la administración pública municipal.

Una vez recibida la queja respectiva, el Órgano Interno de Control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

...

...

ARTÍCULO 256.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este capítulo, serán sancionados por el Órgano Interno de Control con multa equivalente a una cantidad que podrá fluctuar entre diez y quinientas Unidades de Medida y Actualización, elevado al mes en la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 257.- El Órgano Interno de Control aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, las que serán independientes de las de orden civil y penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 11 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

DIP. JESUS ALONSO MONTES PIÑA.
DISTRITO I CON CABECERA EN SAN LUIS RIO COLORADO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación de los servicios inmobiliarios tiene una regulación diversa, tanto en la legislación civil, como en la relacionada con la protección al consumidor, así como la relacionada a los servicios que presta y a la obligatoriedad de contar con experiencia y un registro o licencia que lo acredita como inmobiliario. En el caso de México, tanto el Código Civil Federal, como la Ley Federal de Protección al Consumidor tienen regulaciones especiales sobre los servicios inmobiliarios, en cada Entidad Federativa hay leyes que regulan el registro de los profesionales inmobiliarios, así como los servicios que prestan.

De acuerdo con esto, hay algunas leyes que tratan sobre estos aspectos inmobiliarios, así como acuerdos de carácter administrativo que hacen obligatorio contar con registro inmobiliario.

El estado de Sonora es de las primeras entidades del país, que previó la creación de un registro estatal inmobiliario, en el que los asesores profesionales tienen que cumplir con ciertos requisitos para llevar a cabo su labor, como sucede en otras profesiones o actividades, sin que esto tenga nada que ver con la garantía de trabajo, de otra forma, cualquier médico podría operar sin tener cédula, cualquier persona podría brindar servicio de taxi sin tener concesión, cualquier persona brindaría servicios de fumigación sin contar con

permisos de salud y no sería posible tener un orden jurídico capaz de regular diversas actividades en donde va de por medio el patrimonio familiar, la salud de las personas o la seguridad de las personas y sus bienes.

Así en Sonora, se tiene la Ley que crea el registro estatal de agentes inmobiliarios de Sonora, publicada el 23 de mayo de 2002; en otros estados, como en el caso de Sinaloa, se creó un Reglamento para el registro de los profesionales inmobiliarios de Sinaloa, publicado el 30 de agosto de 1996; en el estado de San Luis Potosí, el 6 de agosto de 2011, se publicó la Ley del registro de Agentes Inmobiliarios de San Luis Potosí, y en Baja California el 28 de noviembre de 2014 se publicó la Ley que regula las actividades de los agentes profesionales inmobiliarios en Baja California.

También en otras entidades federativas hay leyes que regulan los servicios inmobiliarios o las operaciones inmobiliarias como la Ley de Operaciones Inmobiliarias de Colima, la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, la Ley de Operaciones Inmobiliarias de Veracruz, la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios de Quintana Roo, también en Tabasco el 7 de octubre de 2009, se publicó la Ley de Operaciones Inmobiliarias del estado de Tabasco; en el estado de México se adicionó el Libro Décimo Noveno denominado “De las Operaciones y Servicios Inmobiliarios” al Código Administrativo del Estado de México, el cual fue publicado el 3 de septiembre de 2015, entre otras.

En Coahuila, se cuenta con un acuerdo que regula el registro de los agentes inmobiliarios de Coahuila, publicado el 17 de abril del año 2007.

En el estado de Sonora en los últimos años, se ha incrementado considerablemente el número de sus habitantes; aunado a esto, siendo Sonora un estado fronterizo y cruce de paso de un gran número de connacionales que recorren nuestra Entidad rumbo al vecino país del norte, muchos de ellos toman la decisión de radicar en Sonora, lo que origina que busquen una vivienda digna, razones por las cuales, ha crecido notablemente la cantidad de empresas dedicadas a bienes y raíces, así como los agentes o asesores

inmobiliarios; por lo tanto, se requiere una normativa para regular, tanto a dichas empresas inmobiliarias como a sus asesores, en la que se deben establecer bases firmes y directas, así como un procedimiento eficaz para la defensa de los ciudadanos que solicitan sus servicios y como garantía laboral de los mismos asesores.

Promover el desarrollo de los sectores de construcción y vivienda es un elemento esencial de la estrategia de la presente Administración, son sectores altamente generadores de empleos y que tienen el potencial de constituirse en motores del crecimiento de la demanda interna, para reducir la sensibilidad ante fluctuaciones en la economía internacional. La construcción mantiene una vinculación directa entre el desarrollo de una infraestructura moderna y eficiente y la producción de satisfactores para demandas sociales como lo es la vivienda, por lo que esta actividad económica se encuentra estrechamente ligada a la oferta y demanda de servicios inmobiliarios.

Por medio de esta Ley, se pretende dar seguridad al público que requiera estos servicios, se permitirá dar mayor certidumbre jurídica a las operaciones inmobiliarias que se realicen en el Estado, se busca también que el servicio inmobiliario se preste con profesionalismo, conocimientos debidamente acreditados, certificados, ética total, para evitar cualquier tipo de riesgos en perjuicio de los usuarios; es por eso que se crea el Código de Ética de Servicios Inmobiliarios expedido por la Secretaría de Economía, con el cual, se pretenden fomentar los valores en los asesores inmobiliarios para el correcto desarrollo de la economía en el Estado, el cual debe ser del conocimiento de la sociedad en general.

Es importante mencionar que, aunado a lo anterior, se crea al Consejo de Asociaciones Inmobiliarias del Estado de Sonora, para afianzar aún más la capacitación y actualización, para incrementar la profesionalización de los asesores inmobiliarios del estado de Sonora.

Con esta nueva Ley se pretende, además de reglamentar la actividad inmobiliaria; simplificar y hacer más esta fácil actividad, señalando los requisitos mínimos

que deben cumplir las personas que deseen prestar servicios de asesoría inmobiliaria, tales como: el asesor debe contar con los conocimientos necesarios para llevar a cabo dichas operaciones, estar capacitado y actualizado en la materia, con su respectiva licencia para operar como tal, así como encontrarse debidamente registrado en el Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios, la obligatoriedad de que los asesores inmobiliarios presenten su licencia cada vez que se presenten como tales cuando gestionan ante los notarios y al asesorar a sus clientes.

Con la existencia del Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios, se hace constar, la inscripción de los asesores inmobiliarios, la revalidación de su inscripción, e información de estos, consistente en nombre completo, número de licencia, teléfono, correo electrónico, entre otros.

Para poder estar inscrito en el Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios, es necesario cumplir con una serie de requisitos, como capacitación (nivel diplomado) de acuerdo al Programa Anual de Capacitación, Actualización y Profesionalización, elaborado por la Secretaría de Economía del Estado; de igual forma, se requiere de identificación oficial vigente, cédula RFC, comprobante de domicilio fiscal y convencional, registro de contrato de adhesión en la PROFECO, y carta de no antecedentes penales, principalmente.

Otro de los propósitos de la Ley, es que el público en general identifique plenamente a los asesores inmobiliarios calificados, esto con el fin de evitar ser sujetos a abusos, fraudes y cualquier actividad que ponga en riesgo el patrimonio de los ciudadanos.

Siendo Sonora, uno de los primeros estados en tener una legislación para regular las actividades del ramo inmobiliario, con esta Ley, se garantizará el nivel de servicio y seguridad para los usuarios de servicios inmobiliarios, se logrará combatir la informalidad, el fraude a que pueden ser sujetos los usuarios inmobiliarios; todo esto, en beneficio de los ciudadanos, de los asesores y de la actividad inmobiliaria.

Requerimos una normativa para regular los servicios inmobiliarios, la cual establezca bases firmes y directas, así como procedimientos eficaces para la defensa tanto de los agentes como de las y los ciudadanos que solicitan sus servicios. Recordemos que el comprar, vender, rentar o hacer cualquier otro tipo de operación inmobiliaria no es una tarea sencilla para la mayoría de las personas ya que es una decisión de vida y por tanto recurren a las opiniones de los agentes y empresas inmobiliarias, las cuales deben estar reguladas para aportar sus servicios de asesoría y de operación, por lo que resulta indispensable ofrecer certeza jurídica para todos los involucrados en las actividades inmobiliarias que ocurran en Sonora.

El objeto de la ley que se somete a su consideración radica en regular de manera más eficiente las operaciones inmobiliarias en la entidad, a fin de que se observen y apliquen los principios de certeza jurídica, profesionalismo, máxima seguridad, y estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, para proteger el interés general implicado en las mismas y fomentar el desarrollo de inversiones en el sector inmobiliario de nuestro Estado.

Asimismo, además de regular las actividades de los intermediarios inmobiliarios con la intención de proteger el patrimonio de los que invierten directamente en dichas operaciones, también se logrará aumentar la eficiencia del mercado, incrementado con ello la seguridad de los consumidores y la calidad de los servicios que reciben.

Igualmente consideramos que se estará haciendo frente común a la informalidad, a los fraudes y a la evasión en beneficio del fomento al empleo, mayor captación de recursos y de inversiones. Con la aplicación de una debida normativa de consumo en el sector de la intermediación inmobiliaria, se establecerán también procedimientos eficaces para la defensa de los convenios celebrados entre agentes inmobiliarios, consumidores y usuarios, así como constituir una mayor garantía en los derechos de unos y otros, para generar un entorno que les brinde mayor certidumbre y seguridad jurídica.

El beneficio social que se pretende obtener con esta Ley es brindar protección al patrimonio de las personas y certeza jurídica a las partes intervinientes en las operaciones inmobiliarias.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés general y tienen por objeto la creación y establecimiento de normas y principios para la prestación de servicios inmobiliarios en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.-Asesores Inmobiliarios: Las personas físicas que realicen actividades de intermediación inmobiliaria, ya sea que se ostenten como Asociado, Comisionista, Agente, Asesor, Consultor, Afiliado, Promotor, Intermediario, Corredor, Asistente o el nombre que seleccione para atender actos relacionados con la comercialización de inmuebles;

II.- Asociaciones Inmobiliarias: Las asociaciones de asesores inmobiliarios, legalmente constituidas;

III.- Bienes Inmuebles: El suelo y las construcciones adheridas a él y todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble;

IV.- Certificación: Actividad avalada por la Norma de Competencia Laboral, a través de las entidades de certificación y evaluación de competencias (ECO), acreditadas por CONOCER;

V.- Código: El Código de Conducta para Asesores Inmobiliarios del Estado de Sonora, publicado por la Secretaría de Economía;

VI.- Colegio de Asesores Inmobiliarios: Todos los asesores inmobiliarios, personas físicas y morales registradas en la Secretaría con licencia vigente que se constituyan como Colegio, de conformidad con la legislación civil y la Ley de Profesiones del Estado de Sonora;

VII.- Consejo: Órgano donde se podrán agrupar las asociaciones inmobiliarias del Estado de Sonora;

VIII.- Contrato de Intermediación Inmobiliaria: Acto jurídico bilateral, elaborado de acuerdo al Código Civil y Mercantil, que crea derechos y obligaciones entre el Asesor Inmobiliario y su cliente;

IX.- Cliente: La persona física o moral que contrata o recibe servicios inmobiliarios;

X.- Delito: Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales;

XI.-Dirección: La Dirección General de Notarias del Estado de Sonora;

XII.- Empresas Inmobiliarias: Unidad económica-social dedicada a la construcción, venta, alquiler, y administración de bienes inmuebles.

XIII.- Instituto: Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora;

XIV.- Intermediación Inmobiliaria: Las operaciones relacionadas con la compraventa, arrendamiento, fideicomiso o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles;

XV.- Licencia: La autorización otorgada por la Secretaría a las personas físicas para realizar operaciones de intermediación inmobiliaria en el Estado;

XVI.- Padrón de Asesores Inmobiliarios: Listado oficial que deberá publicar y actualizar la Secretaría, con información de los Asesores Inmobiliarios como: número de licencia, fecha de vigencia de su registro, información de contacto y domicilio en donde presta sus servicios inmobiliarios;

XVII.- Programa: Programa de Capacitación, Actualización y Profesionalización en materia de servicios inmobiliarios;

XVIII.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Servicios Inmobiliarios del Estado de Sonora;

XIX.- Registro: El Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios;

XX.- Servicios Inmobiliarios: Las gestiones, acciones o actividades vinculadas con la intermediación inmobiliaria, así como la promoción, administración, comercialización, consultoría y cualquier otra actividad inmobiliaria, que lleven a cabo los Asesores Inmobiliarios y las empresas que estén vinculadas con las operaciones inmobiliarias;

XXI.- Secretaría: Secretaría de Economía;

XXII.- UMA: Unidad de Medida y Actualización, utilizada como unidad de cuenta. Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones previstas en la presente Ley; y

XXIII.- Unidades Capacitadoras: asociaciones, cámaras e instituciones educativas autorizadas por la Secretaría y Consejo, para brindar conforme al Programa, Capacitación, Actualización y Profesionalización a los asesores inmobiliarios.

ARTÍCULO 3.- A falta de disposiciones en este ordenamiento, serán de aplicación en lo que corresponda las siguientes leyes y códigos:

- I.- Código Civil para el Estado de Sonora;
- II.- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora;
- III.- Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora;
- IV.- Ley de Profesiones del Estado de Sonora;
- V.- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- VI.- Código de Comercio;
- VII.- Código Penal Federal;
- VIII.- Código Nacional de Procedimientos Penales; y
- IX. -Demás que considere relevante la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO

REGISTRO Y LICENCIA DE LOS ASESORES INMOBILIARIOS

CAPÍTULO I

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 4.- La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir las solicitudes y, en su caso, otorgar la licencia respectiva e inscribirla en el Registro;
- II.- Verificar, mediante visitas de inspección y en los términos que establezca esta Ley, el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma para el otorgamiento y renovación de las licencias de los Asesores Inmobiliarios;
- III.- Renovar, con la periodicidad prevista en la presente Ley, las inscripciones en el Registro y las licencias de los Asesores Inmobiliarios;
- IV.- Formular y ejecutar el programa de capacitación, actualización y profesionalización en materia de operaciones inmobiliarias;
- V.- Proporcionar por sí o a través de terceros, capacitación y actualización a los Asesores Inmobiliarios del Estado;

VI.- Integrar y tener actualizado el Registro en el que se deberán inscribir los Asesores Inmobiliarios, las licencias otorgadas y el nombre de su titular, así como las denuncias, quejas que hayan presentado contra alguna persona física o moral dedicada a la actividad inmobiliaria;

VII.- Tener un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de malas prácticas de los Asesores Inmobiliarios y las personas que se ostenten como tales sin serlo;

VIII.- Aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de esta Ley;

IX.- Celebrar convenios e instrumentos necesarios para la formulación y ejecución de los programas con instituciones educativas, colegios y asociaciones de profesionales inmobiliarios, facultados para ello;

X.- Difundir el Código de Conducta para Asesores Inmobiliarios del Estado de Sonora, publicado por la Secretaría;

XI.- Crear y mantener actualizado el Padrón de Capacitadores Inmobiliarios, y

XII.- Las que señale la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 5.- El Instituto y la Dirección actuarán como órganos de apoyo técnico de la Secretaría, en relación con la aplicación de esta Ley. La Secretaría de Gobierno, deberá dictar a la Dirección, y, la Secretaría de Hacienda al Instituto, la obligatoriedad de solicitar la licencia, antes de formalizar cualquier acto jurídico de carácter inmobiliario al asesor inmobiliario que intervenga en cualquier intermediación inmobiliaria.

Los notarios públicos deberán dar aviso a la Secretaría cuando en la intermediación inmobiliaria, resulte que el asesor inmobiliario no cuente con la licencia inmobiliaria.

CAPÍTULO II

REGISTRO ESTATAL DE ASESORES INMOBILIARIOS

ARTÍCULO 6.- El Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios, es una herramienta electrónica, con el objeto de hacer constar la inscripción de Asesores Inmobiliarios, registro de denuncias, la renovación de su inscripción, así como la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 7.- El Registro será de carácter público, por lo que cualquier persona podrá consultar la información contenida en el mismo, cumpliendo con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría administrará en Internet el Padrón de Asesores Inmobiliarios inscritos en el Registro, que contendrá como mínimo, el nombre completo, número de registro, número de licencia, vigencia de la licencia.

ARTÍCULO 9.- Para poder inscribirse en el registro, los Asesores Inmobiliarios deberán presentar ante la Secretaría, la solicitud correspondiente, anexando los siguientes documentos:

I.- Tratándose de personas morales:

- a) Copia de identificación oficial vigente del Representante Legal;
- b) Acta Constitutiva, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio;
- c) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio matriz y en su caso de las sucursales;
- d) Presentar constancia de Registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor del contrato de adhesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor; todos los asesores inmobiliarios, asociados, comisionistas, agentes, consultores, afiliados, promotores, intermediarios, corredores o la figura jurídica que los ampare, que trabajen en empresas inmobiliarias bastara que presenten el Contrato de Adhesión actualizado de la empresa;
- e) Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, en el régimen que le corresponde a la prestación de servicios inmobiliarios;
- f) Copia certificada del poder notarial del representante legal, en su caso;
- g) Relación de los asesores inmobiliarios que tengan un vínculo legal con la empresa, los cuales deberán contar con licencia inmobiliaria vigente y certificación correspondiente;
- h) En el caso de extranjeros, presentar original y copia del documento migratorio que indique que el Representante Legal de la Empresa cuenta con permiso de trabajo vigente, emitido por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración.

II.- Tratándose de personas físicas:

- a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- b) Registro Federal de Contribuyentes en el régimen que le corresponde a la prestación de servicios inmobiliarios;
- c) Acreditar su capacitación en materia inmobiliaria mediante constancia expedida por alguna Unidad Capacitadora validada por la Secretaría de Economía; en caso de registro inicial, deberá acreditar 120 horas de capacitación; en caso de renovación, deberá acreditar 30 horas de capacitación en el último año de vigencia;
- d) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio fiscal y domicilio convencional;
- e) Presentar constancia de Registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor y copia del contrato de adhesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor; en caso de asesores inmobiliarios, asociados, comisionistas, agentes, consultores, afiliados, promotores, intermediarios, corredores o la figura jurídica que los ampare, que trabajen en empresas inmobiliarias bastara que presenten el Contrato de Adhesión actualizado de la empresa.
- f) Aceptar expresamente, cumplir con el programa de capacitación y acreditar el cumplimiento de aquellas capacitaciones que se establezcan con carácter obligatorio para los efectos de renovación de la licencia;
- g) No contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de delito en contra de las personas en su patrimonio;
- i) En el caso de extranjeros, presentar original y copia del documento migratorio que indique que la persona extranjera cuenta con permiso de trabajo vigente, emitido por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración y su tarjeta de residente.

La Secretaria deberá revisar en un término máximo de tres días el cumplimiento de los requisitos y determinará su procedencia en sentido positivo y lo registrará en el Padrón de Asesores Inmobiliarios; en caso de no cumplir con algún requisito, informará al solicitante los motivos de la negativa y dará un plazo de diez días para subsanar las deficiencias.

CAPITULO III

OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE ASESOR INMOBILIARIO

ARTÍCULO 10.- Para cualquier intermediación inmobiliaria en el Estado de Sonora, que realice un asesor inmobiliario deberá contar con su licencia de asesor inmobiliario vigente, otorgada por la Secretaría, esta licencia tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de la emisión. La licencia se emitirá en un plazo no mayor de quince días, una vez que el asesor haya cumplido con los requisitos señalados para su registro.

ARTÍCULO 11.- Las Asociaciones Inmobiliarias y las empresas inmobiliarias, deberán solicitar a todas las personas que realizan una intermediación inmobiliaria en su representación, que cuenten con la licencia inmobiliaria vigente; la infracción al incumplimiento de esta obligación recaerá sobre el Asesor Inmobiliario y/o la empresa que lo contrató, cualquiera que sea la relación laboral;

ARTÍCULO 12.- Sólo las personas físicas que cuenten con la licencia inmobiliaria vigente, podrán realizar operaciones de intermediación inmobiliaria, así como ostentarse y anunciarse como “ASESORES INMOBILIARIOS CON LICENCIA ESTATAL”.

CAPITULO IV PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 13.- La Secretaría con la participación de las instituciones educativas, Asociaciones Inmobiliarias, el Consejo o el Colegio, deberán elaborar el Programa de Capacitación, Actualización y Profesionalización, en materia de servicios inmobiliarios.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría podrá autorizar a instituciones educativas, asociaciones civiles, y personas físicas para que brinden capacitación, entrenamiento y formación conforme al programa de capacitación.

Implementará un Programa de Certificación de Competencias Laborales e impulsará planes y programas de estudio en los niveles y conocimientos necesarios para ejercer bajo las denominaciones de Título de Técnico, Título de Técnico Universitario.

ARTÍCULO 15.- La persona que desee ostentarse como asesor inmobiliario certificado, deberá acreditarse como persona competente para el desarrollo de esta actividad y estar certificado en la Norma de Competencia Laboral, a través de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, reconocidas por la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 16.- La pertenencia a asociaciones, a empresas inmobiliarias, la obtención de certificaciones, capacitaciones, estándar de competencia ni la amplia experiencia, no eximen del cumplimiento de la presente Ley, por lo que todas las personas que realicen

intermediaciones inmobiliarias en Sonora deberán acatar la presente Ley, su Reglamento y el Código de Conducta expedido por la Secretaría.

CAPITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 17.- Los Asesores Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con los requisitos y tramitar ante la Secretaría su inscripción en el Registro y obtener su licencia inmobiliaria que deberá presentar en todas las actuaciones que realice con carácter de Asesor Inmobiliario;

II.- Renovar la licencia respectiva, con la periodicidad que se previene en la presente Ley, presentando para este efecto manifestación bajo protesta de decir verdad de que se mantiene idéntica la información de la inscripción o del otorgamiento de la licencia, en caso contrario informar las modificaciones que hayan ocurrido;

III.- Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia inmobiliaria;

IV.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier modificación que afecte los datos contenidos en el Registro o, en su caso, en la licencia;

V.- Si alguna Sociedad desea brindar capacitación, deberá llevarla a cabo a través de una Asociación Inmobiliaria o institución educativa;

VI.- Permitir que se lleven a cabo las visitas de inspección que ordene la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

VII.- Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes respecto de las operaciones de intermediación inmobiliaria en que intervengan;

VIII.- Omitir conducirse de manera que ponga a sus clientes en situación de riesgo legal o financiera en las operaciones de intermediación inmobiliaria que les encomienden;

IX.- Bajo ninguna circunstancia, cometer las conductas establecidas en el Código Penal Federal y del Estado, referente a los delitos en contra de las personas en su patrimonio, ya sea clientes o Asesores Inmobiliarios;

X.- Abstenerse de recibir pagos anticipados o depósitos en dinero por la prestación de sus servicios o por los trámites propios de la intermediación inmobiliaria, cuando no se pueda extender a cambio una factura, un recibo fiscal u otro documento legal que ampare el mismo, salvo tratándose de los pagos establecidos en el contrato de adhesión registrado;

XI.- Conducirse bajo el Código de Conducta para Asesores Inmobiliarios expedido por la Secretaría de Economía y en su caso, someterse de manera voluntaria a los mecanismos de solución de controversias;

XII.- Informar a la autoridad competente sobre aquellas operaciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento o indicios de actividades que pudieran constituir un delito;

XIII.- En ningún caso deberá cobrar un “sobreprecio”, por ser considerada costumbre en detrimento de los intereses, en particular del cliente vendedor;

XIV.- Obtener autorización expresa y por escrito o celebrar contrato de intermediación inmobiliaria con el o los propietarios que le autoricen celebrar operaciones respecto del bien inmueble de su propiedad;

XV.- Incluir en la documentación que ampare las transacciones inmobiliarias a su cargo, su nombre y número de licencia, así como la siguiente leyenda:

“SOLO LAS ASOCIACIONES INMOBILIARIAS Y LAS EMPRESAS INMOBILIARIAS CON REGISTRO VIGENTE Y LOS ASESORES INMOBILIARIOS QUE CUENTEN CON LICENCIA INMOBILIARIA VIGENTE, PODRÁN OSTENTARSE Y ANUNCIARSE COMO ASESORES INMOBILIARIOS”.

XVI.- Guardar confidencialidad, respecto a la información que conozca y maneje con motivo de la realización de cualquier transacción inmobiliaria, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales relativas;

XVII.- Cuando se presente ante Notario Público, cliente, Instituto, o Fiduciario, deberá acreditar que es asesor inmobiliario registrado ante la Secretaría y que cuenta con licencia vigente de Asesor Inmobiliario; y

XVIII.- Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Las controversias que se susciten entre Asesores Inmobiliarios, así como aquéllas que se tengan con sus clientes, podrán dirimirse primero en la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación a la que pertenece, segundo en la Comisión de Honor y Justicia del Consejo, o conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de

Controversias para el Estado de Sonora, a través de la mediación y la conciliación; en caso necesario y para garantizar la legalidad del acto jurídico, acudirá al órgano jurisdiccional para presentar la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los Asesores Inmobiliarios que tengan la licencia inmobiliaria vigente, los siguientes:

- I.- Contar con licencia de asesor inmobiliario del Estado de Sonora;
- II.- Recibir una remuneración justa por la prestación de servicios inmobiliarios;
- III.- Usar públicamente la licencia inmobiliaria expedida por la Secretaría;
- IV.- Pertenecer al padrón de Asesores Inmobiliarios con licencia vigente, reconocidos públicamente por la Secretaría;
- V.- Los profesionales inmobiliarios se podrán reunir con el fin de salvaguardar sus intereses comunes, constituyéndose en Asociación, Consejo y Colegio; y
- VI.- Los demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

TITULO TERCERO

VISITAS DE VERIFICACIÓN, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

CAPITULO I

VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 20.- Para la aplicación y vigilancia al cumplimiento de la presente Ley, la Secretaría podrá ordenar visitas de verificación, las cuales se llevarán conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, su Reglamento y en lo conducente será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 21.- Cuando los inspectores de la Secretaría, por motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de una infracción a las disposiciones de la presente Ley o su reglamento, asentarán dichas circunstancias en las actas respectivas para el conocimiento de la Secretaría, a fin de que se apliquen las sanciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 22.- Los inspectores de la Secretaría, tienen estrictamente prohibido recibir alguna gratificación o dádivas con el propósito de omitir o alterar la información de las actuaciones de las diligencias; en caso de comprobarse una situación de este tipo, serán destituidos del encargo.

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento por parte de los Asesores Inmobiliarios que están registrados, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa desde veinticinco hasta cien Unidades de Medida y Actualización, para Asesores Inmobiliarios que tienen licencia o registro, pero no estén actualizados;
- III.- Suspensión de la licencia respectiva e inscripción en el Registro, en su caso, hasta por treinta días hábiles;
- IV.- Cancelación de la licencia respectiva y de la inscripción en el Registro;
- V.- Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
- VI.- Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 24.- A las personas físicas que se ostenten como Asesores Inmobiliarios sin licencia y sin registro, se les aplicara multa desde cien hasta trescientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 25.- Los Asesores Inmobiliarios que, durante la vigencia de su registro o licencia, hubieran sido condenados por delito alguno de carácter patrimonial serán sancionados con la cancelación del registro y, en su caso, revocación de la licencia respectiva, y no podrán solicitar de nueva cuenta su registro o licencia sino hasta después de tres años contados a partir de la fecha de imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 26.- Al imponer una sanción, la Secretaría fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

- I.- Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse;

II.- La gravedad de la infracción;

IV.- El beneficio que hubiese obtenido el infractor;

V.- La reincidencia del infractor; y

VI.- La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 27.- Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado.

Los recursos que se obtengan por concepto de multas se destinarán a los programas de capacitación y promoción que impulse la Secretaría, relacionados con la actualización y profesionalización de los Asesores Inmobiliarios.

ARTÍCULO 28.- En todo caso, las infracciones y sanciones que se cometan por Asesores Inmobiliarios se asentarán en el Registro.

CAPÍTULO III

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 29.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga la Ley que Crea el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número

40, Sección 1, de fecha 23 de mayo del 2002 y sus modificaciones de fecha 12 de Abril de 2007 y de fecha 4 de Agosto 2008.

ARTICULO TERCERO. - El Titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley dentro de los siguientes cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Las personas que a la entrada en vigor de la presente Ley estén llevando a cabo operaciones de intermediación inmobiliaria y tengan su licencia vencida, deberán dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, comparecer ante la Secretaría y tramitar su licencia como Asesor Inmobiliario.

ARTÍCULO QUINTO. - Los Asesores Inmobiliarios que, a la entrada en vigor de la presente Ley, estén inscritos en el Registro y tengan vigente su licencia, podrán renovar dicha licencia hasta la fecha de su vencimiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 11 de febrero de 2020

DIPUTADO JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

Hermosillo, Sonora, a 11 de febrero 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora, para lo cual sustentamos la viabilidad de la presente con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cáncer se puede originar en cualquier parte del cuerpo. Comienza cuando las células crecen descontroladamente sobrepasando a las células normales, lo cual dificulta que el cuerpo funcione de la manera que debería. Para muchas personas, el cáncer puede tratarse muy eficazmente; de hecho, ahora más que nunca hay un mayor número de personas que tienen una vida plena después de haber recibido su tratamiento contra el cáncer.¹

A pesar de que se han hecho esfuerzos en los avances médicos, el cáncer sigue ocasionando cada año la muerte de millones de personas en el mundo y en miles de personas en nuestro país, sin irse deteniendo dicha enfermedad.

Por otra parte, el cáncer de mama es una neoplasia maligna que actualmente afecta a la sociedad y es considerada un problema de salud pública mundial. Su incidencia ha aumentado en los últimos años y de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), representa el 16% de todos los cánceres femeninos en el mundo. En México,

¹<https://www.cancer.org/es/cancer/aspectos-basicos-sobre-el-cancer/que-es-el-cancer.html>

ocupa el segundo lugar en incidencia a nivel nacional y es el principal cáncer que afecta a la población femenina.

Hoy en día, el Cáncer de Mama es uno de los cánceres de mayor incidencia a nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año se detectan 1.38 millones de nuevos casos y fallecen 458 mil personas por esta causa. Actualmente, la incidencia de este tipo de cáncer es similar en países desarrollados y en desarrollo, pero la mayoría de las muertes se dan en países de bajos ingresos, en donde el diagnóstico se realiza en etapas muy avanzadas de la enfermedad. En América Latina y el Caribe, el cáncer de mama es el más frecuente entre las mujeres, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en 2012, se detectó esta neoplasia en más de 408 mil mujeres y se estima que para 2030, se elevará un 46 por ciento.

Nuestro País, se ubica en un nivel intermedio con tasas de incidencia cuatro veces menores, el cáncer de mama es un problema de salud cada vez más importante por la tendencia ascendente en su incidencia y mortalidad, determinadas por el envejecimiento de la población, el aumento en la prevalencia de los factores de riesgo y la falta de un programa nacional de detección oportuna integral, lo cual resulta evidente por el diagnóstico del cáncer de mama en etapas tardías hasta en un 52%. Un programa de detección y control efectivo del cáncer de mama implica un modelo de atención que asegure el diagnóstico temprano y adecuado de todas las mujeres con síntomas clínicos o imágenes anormales en la mastografía. En un diagnóstico de la capacidad de detección en México, realizado en el año 2010 en varias instituciones de salud, la mayor deficiencia identificada es el diagnóstico tardío relacionado con la ausencia de servicios especializados y dedicados a la evaluación diagnóstica. Sin estos servicios, las acciones de detección por datos clínicos o mastografía no tendrán un efecto en la reducción de la mortalidad. En cuanto a la magnitud actual del cáncer de mama en México, a partir de 2006 éste ocupa el primer lugar de mortalidad por tumor maligno en las mujeres mayores de 25 años,⁴ desplazando de esa posición al cáncer cervicouterino. En el año 2010 la tasa estandarizada de mortalidad fue de 18.7 por 100 mil mujeres de 25 y más años, lo que representa un incremento del 49.5% en los últimos 20 años.

Nuestro Estado, ocupa los lugares más altos de mortalidad por cáncer de mama, Coahuila tiene la tasa más alta entre mujeres mayores de 20 años, con 28.58 por cada 100 mil, superando ligeramente al Distrito Federal, con 20.12 y a Sonora con 19.75 fallecimientos por cada 100 mil mujeres. Por otro lado, Quintana Roo, Campeche y Oaxaca, son los estados con las tasas más bajas (8.00, 7.60 y 7.13 por cada 100 mil mujeres de 20 años y más, respectivamente). De manera general, se observa que en el norte del país, así como en Jalisco, Colima, Aguascalientes, Morelos y el Distrito Federal, presentan tasas superiores a 15.92, mientras en el sur, no rebasan el 10.69.²

En Sonora en 2013, del total de defunciones de la población de 20 años y más, 16.8% se debieron a algún tumor y de éstas, 92.5% fueron causadas por tumores malignos. Por eso, las defunciones por cáncer en varones representan 53.6%, mientras que en las mujeres, 46.4 por ciento.

Dado que, del total de tumores malignos en la población de 20 años y más, los de órganos digestivos son la primera causa de mortalidad entre esta población, con 38.02 casos por cada 100 mil habitantes, situándose también en el primer lugar para los hombres y las mujeres (40.99 y 35.09, respectivamente); los tumores de órganos respiratorios e intratorácicos están en el segundo sitio (20.16 defunciones por cada 100 mil habitantes), ocupando la misma posición entre los varones; en tercer lugar, se ubican los tumores de mama con 10.08 defunciones por cada 100 mil habitantes. En los varones, los tumores del sistema reproductor están en tercer sitio con 19.31 defunciones por cada 100 mil hombres en ese rango de edad; para las mujeres, el cáncer de mama aparece como segundo en importancia con 19.54 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más.³

La Organización Mundial de la Salud (OMS) destaca que una de las principales medidas para atender los problemas de salud por cáncer, es que los sistemas de salud respondan y atiendan el impacto no sólo físico sino emocional y mental que implica

²<http://incan-mexico.org/incan/docs/docencia/cmama.pdf>

³<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2015/cancer26.pdf>

esta enfermedad en los pacientes, de forma tal que se maximice su calidad de vida en conjunto con la de sus familiares y cuidadores. Por otra parte, la Declaración Mundial contra el Cáncer 2013 señala como objetivo principal la reducción de las muertes prematuras por cáncer, el incremento de la calidad de vida y de la tasa de supervivencia de los pacientes afectados por esta enfermedad. Dicha declaración destaca que para 2025 se espera el fortalecimiento de los sistemas de salud para hacer frente adecuadamente a la enfermedad; acciones que fomenten estilos de vida saludables y una baja exposición a factores de riesgo, especialmente una disminución del consumo de tabaco y el combate a la obesidad, así como programas de vacunación efectivos contra el virus del papiloma humano y la hepatitis B; una promoción eficiente en salud, en la que se concientice a la población sobre la importancia de la detección temprana junto con estrategias de salud que permitan dicha detección y el acceso a tratamientos oportunos, así como a cuidados paliativos

Es preciso recalcar que en nuestro Estado, el día 24 de noviembre de 2014, se aprobó la Ley para la Atención del Cáncer de Mama, teniendo como finalidad de establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Hoy en día, se ha ido trabajando arduamente ante esta problemática, el 4 de febrero de cada año se conmemora el Día Mundial contra el Cáncer, así mismo, asimismo, el 19 de octubre de cada año el Día Mundial contra el Cáncer de Mama, todo esto como recordatorio del compromiso de toda la sociedad en la lucha contra dicha enfermedad, con el que se busca la disminución de muertes y el fomento de acciones preventivas.

De igual forma, la sociedad se ha hecho presente organizándose en fundaciones o asociaciones que reciben y tratan a pacientes con un tipo específico de cáncer o de alguna edad o condición social determinada, intentando hacer un frente común para contener y lograr vencer la enfermedad.

Por otro lado, las mujeres que padecen cáncer en etapas tempranas pueden elegir entre la cirugía con conservación del seno y la mastectomía. La ventaja

principal de la cirugía con conservación del seno consiste en que la mujer preserve la mayor parte de su seno. Sin embargo, en la mayoría de los casos ella también necesitará radiación. Las mujeres que se someten a mastectomía para cánceres en etapa temprana no suelen necesitar la radiación.

Para algunas mujeres, la mastectomía puede ser una mejor opción, debido al tipo de cáncer de seno, el gran tamaño del tumor, tratamiento previo con radiación, u otros factores.

Por otra parte, la cirugía es la extirpación del tumor y de parte del tejido circundante sano durante una operación. La cirugía también se utiliza para evaluar los ganglios linfáticos cercanos axilares, que se encuentran debajo del brazo, existen tipos de cirugía incluyendo la lumpectomía la cual consiste en la extirpación del tumor y de un pequeño margen de tejido sano sin cáncer alrededor del tumor. De igual forma, la mastectomía consiste en una cirugía mediante la cual se extirpa uno o ambos senos, esta cirugía está enfocada a la prevención o tratamiento del cáncer de mama en los casos en la que la paciente sea de alto riesgo. Esta es realizada cuando la paciente no puede ser tratada con cirugía para la conservación del seno, (tumorectomía). Cuando la paciente tiene también alto riesgo de padecer cáncer en el otro seno, se someten a mastectomía doble.

Debe señalarse que existen varios tipos de mastectomía y depende del riesgo de la mujer al cáncer de mama, al tamaño del tumor y del seno además de la afectación a los ganglios linfáticos.

- La Mastectomía simple o total que consiste en la extirpación total del tejido mamario y del pezón; el cirujano no realiza la disección de los ganglios axilares, Sin embargo, en algunos casos se extirpan ganglios linfáticos porque se encuentran ubicados dentro del tejido mamario extirpado durante la cirugía, en esta cirugía no se extirpan los músculos ubicados debajo de la mama. Este tipo de mastectomía es pertinente para mujeres que tienen varias o amplias zonas afectadas por el carcinoma, y para mujeres que solicitan mastectomía preventiva, es decir, extirpación de la mama para evitar cualquier posibilidad de tener cáncer de mama.

- La Mastectomía radical modificada consiste en la extirpación del seno, la mayoría de los ganglios linfáticos axilares y, con frecuencia, la membrana que recubre los músculos del pecho. Se realiza disección de ganglios linfáticos axilares, en la que se extirpan los niveles I y II de ganglios axilares. Aquellas mujeres que han sido diagnosticadas con cáncer de mama invasivo que deciden someterse a mastectomía se les practicará mastectomía radical modificada para poder examinar los ganglios linfáticos. El examen de ganglios linfáticos ayuda a determinar si las células cancerosas se propagaron fuera de la mama.
- La Mastectomía radical consiste en la extirpación del seno, los ganglios linfáticos y músculos del tórax. Es el tipo más extenso de mastectomía, se extirpa la totalidad de la mama, se extirpan los niveles I, II y III de ganglios linfáticos axilares. El cirujano también retira los músculos de la pared torácica situados bajo la mama. La mastectomía radical sólo se recomienda cuando el cáncer de mama se ha propagado a los músculos torácicos situados bajo la mama. Aunque era muy común en el pasado, en la actualidad la mastectomía radical es poco habitual porque se ha comprobado que la mastectomía radical modificada tiene la misma eficacia y es menos antiestética.

El tratamiento del cáncer de mama implica en muchos casos la realización de una mastectomía, con el consiguiente impacto psicológico que esto tendrá en las mujeres recién diagnosticadas de un cáncer. La reconstrucción mamaria permite a estas pacientes recuperar su calidad de vida, minimizar el impacto de la cirugía, y volver más rápido a la normalidad.

La reconstrucción del pecho permite, con las técnicas actuales, restaurar un pecho similar al de la paciente, en forma y textura, en el mismo tiempo en el que se realiza la mastectomía. De esta manera la paciente no precisará una segunda intervención. Existen pocos casos en los que no se recomiende reconstruir la mama de manera inmediata, dado que está demostrado que no sólo no perjudica la detección de la enfermedad ni su

evolución, sino que supone un beneficio psicológico claro para estas mujeres, además de proporcionar resultados muy superiores a las reconstrucciones diferida

El tratamiento del cáncer de mama incluye diferentes aspectos, el médico se enfrenta a una patología difícil de atender y que diagnosticada tempranamente puede ser curable; que incluye la mutilación total o parcial de una de las mamas y en ocasiones las dos, con los cambios psicológicos, estéticos, económicos y sociales debido a la disminución de sus capacidades físicas, intelectuales, sexuales, del poder económico familiar que esto implica, la inseguridad y el temor al tratamiento oncológico conllevando a un cambio en su forma de vida y en las relaciones sociales.

En este sentido, el cáncer de mama implica para muchas mujeres una situación que afecta física y psicológicamente su calidad de vida. Una de las fases en las que se presenta un mayor deterioro emocional es durante el tratamiento, debido a los efectos secundarios, colaterales y secuelas del mismo, como la cirugía.

Visto de esta forma, la mastectomía a nivel emocional se puede ver vista de dos maneras, primeramente, en la expresión interpersonal o social de las emociones y sentimientos, tales como al miedo, rabia, placer, tristeza, entre otras. La segunda emoción se involucran reacciones psicofisiológicas, como son el miedo y la ansiedad asociados con el incremento de la tasa cardíaca, presión arterial sistólica, circulación sanguínea en músculos o decremento de la irritación sanguínea en la piel.

De lo anterior, se puede observar el impacto que causa la mastectomía sobre la mujer, produciendo diferentes emociones, y la intensidad con la que se presentan. Las mujeres que han pasado por el cáncer de mama, y después por la mastectomía, no solo deben enfrentar problemas en su salud y bienestar físico, cambios biológicos, como el cansancio, cambios en la piel, anemia, estreñimiento, pérdida de cabello, infecciones, falta del apetito, náuseas y vómito, sino también se enfrentan con el miedo de perder su feminidad, que está construido por lo que significa su cuerpo, generándose al mismo tiempo, otro tipo de afectaciones a su salud psicológica.

De esta manera, los senos femeninos conllevan una gran responsabilidad de identidad femenina y su corporeidad hace que estos sean lo que las defina como mujeres, y por lo tanto al verlos en peligro, esto es equivalente a la pérdida de su feminidad y un sinónimo de belleza, reproducción y afectividad, lo que lleva que la paciente se sienta inhibida en diferentes planos de su vida.

Hoy en día la reconstrucción mamaria a avanzado a un punto que no solo devuelve lo perdido, sino que también le permite a la mujer recuperar su feminidad, la confianza en sí misma e incluso, en muchas ocasiones, los resultados son tan buenos que sus senos lucen mucho mejor que antes de la mastectomía.

Debido a esto, se plantea con la reconstrucción mamaria intentar recuperar la imagen corporal y mejorar la calidad de vida de la mujer mastectomizada, por lo que forma parte de la terapéutica del cáncer de mama, así como del proceso de rehabilitación post-mastectomía.

Por todo lo anterior, consideramos necesario que la rehabilitación integral que se contempla en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora, contemple la reconstrucción mamaria para toda persona a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama. Cabe señalar que esta modificación ya fue introducida en el marco jurídico de otras entidades de nuestro país, como es el caso del Estado de Hidalgo.

Por todo lo anterior, ponemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º, fracción VIII; 5º, fracción IV; 6º, segundo párrafo; 12 y 32, primer párrafo de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las personas con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama. La rehabilitación integral incluirá la reconstrucción mamaria para toda persona a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

Artículo 5º.- ...

I a la III.- ...

IV.- Programa: el Programa para la Prevención, Detección, Atención y Rehabilitación del Cáncer de Mama del Estado de Sonora;

V y VI.- ...

Artículo 6º.- ...

Para garantizar el control de calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento y rehabilitación del cáncer de mama, la Secretaría de Salud dispondrá de las medidas y acciones necesarias para que cumplan con las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 12.- El Programa comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral. La rehabilitación integral incluirá la reconstrucción mamaria para toda persona a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

Artículo 32.- Todas las personas con tratamiento dentro del Programa, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos en la Norma Oficial. La rehabilitación integral incluirá la reconstrucción mamaria para toda persona a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos quirúrgicos de reconstrucción mamaria gratuita, derivados de una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, previstos en el presente Decreto, entrarán en vigor cuando se cuente en el Estado con la infraestructura, material quirúrgico y personal altamente capacitado, para llevar a cabo dichos procedimientos. Lo anterior sin exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, contará con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, para hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

ATENTAMENTE

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, en mi carácter de Diputado del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, con el objeto de garantizar la existencia de una proporción de nueve metros cuadrados de área verde por cada habitante en zonas urbanas, contemplando para su forestación la selección de especies endémicas**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los seres humanos dependemos del medio ambiente en el que vivimos. Un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible es esencial para el pleno disfrute de una gran variedad de derechos humanos: los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento. Sin un medio ambiente saludable, no podemos satisfacer nuestras aspiraciones ni vivir a la altura de los estándares mínimos de dignidad humana.

Las concentraciones de los principales gases de efecto invernadero que atrapan el calor en la atmósfera alcanzaron niveles récord en 2018, informó la Organización Meteorológica Mundial. El dióxido de carbono (CO₂) aumentó un 147%, el metano (CH₄) un 259%, y el óxido nitroso (N₂O) un 123%. Estos incrementos, advierte la Organización Meteorológica Mundial, hacen que el cambio climático sea más agudo, que las temperaturas suban y que los fenómenos meteorológicos extremos se multipliquen.

De acuerdo al Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Sonora 2017-2026, donde se presentan los datos sobre la calidad del aire en

distintos municipios en Sonora (Aguaprieta, Nogales, Hermosillo y San Luis Rio Colorado), se estima que el promedio anual de contaminación por PM_{10} en la atmosfera superó en todos los años medidos el límite establecido en la NOM-025-SSA1-2014. La concentración de $\mu g/m^3$ fijada como límite fue superada por todos los municipios medidos, y en el caso de Hermosillo, lo supera por más de un 150%. El informe mismo da como conclusiones que:

“Los indicadores obtenidos reflejan una problemática de PM_{10} en la atmósfera de las localidades evaluadas, la cual principalmente se atribuye a emisiones de partículas provenientes de suelos desprovistos de vegetación o de algún tipo de recubrimiento, generadas por la acción del viento o bien por el paso de vehículos automotores en caminos pavimentados y no pavimentados”.

La contaminación del aire "es un asesino silencioso, invisible y prolífico responsable de la muerte prematura de 7 millones de personas cada año. Su acción afecta de manera desproporcionada a las mujeres, los niños y las comunidades pobres", de acuerdo con David Boyd, relator especial sobre derechos humanos y el medio ambiente de la Organización de las Naciones Unidas.

Si bien, el Estado Mexicano ha asumido compromisos internacionales relacionados con las áreas verdes y ecosistemas urbanos, como; el Plan Estratégico 2011-2020 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y las metas de Aichi, en donde se contempla como meta salvaguardar los ecosistemas que proveen servicios esenciales, considerando que urbanizar es tan solo sustituir un ecosistema natural por uno urbano.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), en donde se establecen las acciones internacionales relativas a la planeación del desarrollo urbano, de la que México también es parte. Se estableció como objetivo conseguir el desarrollo urbano sostenible, permitiendo identificar los nuevos desafíos urbanos, por lo que se acordó establecer una Nueva Agenda Urbana para el siglo XXI.

La “Nueva Agenda Urbana”⁴ es un documento orientado a las acciones, que establece estándares globales de logros para el desarrollo urbano sustentable. El contenido del documento gira en torno a tres “compromisos transformadores para el desarrollo urbano sostenible” en el que se destaca el compromiso por lograr “Ciudades y asentamientos humanos ecológicos y resilientes”. En el mismo sentido, dentro del mismo informe, se hace referencia a la importancia de los espacios verdes en las ciudades.

En el ámbito nacional, la Constitución Política mexicana establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, lo que se traduce, por una parte, en un derecho fundamental de todo ciudadano y, por otra, en la ineludible obligación de las autoridades de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dicho derecho. Ese mismo derecho se encuentra garantizado también por la Constitución local del Estado de Sonora en su artículo primero.

El tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución General de la República establece que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques adecuadas a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece, en su artículo 53, que, para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para que existan áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, así como espacio edificable.

⁴ <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>

En relación a la regulación ambiental de los asentamientos Humanos, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente establece en la fracción IX del artículo 23, que la política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.

En el ámbito local, la Ley de Equilibrio y Protección al Medio Ambiente para el Estado de Sonora señala, en el artículo 22, que para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental en la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; así como el cuidado de la proporción que debe existir entre áreas verdes y edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y, en general, otras actividades.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las ciudades deben disponer, como mínimo, de 9 metros cuadrados de área verde por habitante distribuidos de manera equitativa en relación con la densidad de población. Para dar un ejemplo, según datos de la dirección de parques y jardines de Hermosillo, la urbe más grande del Estado de Sonora apenas se cuenta con una proporción de 4.5 metros cuadrados por cada habitante.

Hasta ahora la legislación estatal solo establece que los desarrollos inmobiliarios deberán ceder áreas para garantizar la superficie necesaria de equipamiento urbano, áreas verdes y reservas territoriales. Se considera el 12% de la superficie vendible urbanizable, del cual, 9% será destinado para equipamiento urbano (es decir, calles, banquetas y camellones) y 3% para áreas verdes. Pero, este porcentaje no garantiza un

espacio suficiente para la existencia de estos espacios en la proporción que establece la Organización Mundial de la Salud.

Es por eso, que proponemos que la legislación estatal establezca como objetivo de la política ambiental en la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano la obligación de los municipios del Estado para que las ciudades se comprometan a contar con los espacios verdes necesarios en relación a la cantidad de población según los parámetros de la Organización Mundial de la Salud, con el propósito de mantener una proporción adecuada que establezca un equilibrio entre los contaminantes generados por la vida diaria de la población y la capacidad de la naturaleza de limpiar y eliminar dichos contaminantes.

Esta proporción de áreas verdes debería suministrar a la población múltiples beneficios tanto para el medio ambiente urbano como para la población, tales como la captura de carbono, protección de biodiversidad, mejora de la calidad de aire, control de temperatura urbana, calidad de vida a la población, integración, social y actividad física para los usuarios. La necesidad de Espacios Verdes utilizados espacialmente con fines recreativos es una de las funciones indispensables de todo núcleo urbano.

Los espacios verdes contribuyen a regular el clima urbano, absorben los contaminantes, amortiguan el ruido, permiten la captación de agua de lluvia para la recarga de los mantos acuíferos; pero, sobre todo, generan equilibrios ambientales en suelo, agua y aire, fundamentales para los entornos urbanos. Además de ser lugares donde las personas pueden disfrutar del tiempo libre, la presencia suficiente de plazas, jardines y parques ayuda a construir una ciudad bien balanceada donde los espacios naturales mitigan los efectos de la edificación excesiva y de la contaminación.

La Mtra. María Magdalena Bernal Grijalva del Colegio de Sonora, señala en su trabajo de investigación^[5] adopción de especies nativas en la gestión de espacios

⁵ Adopción de especies nativas en la gestión de espacios verdes públicos sostenibles...
Bernal Grijalva, M.M., Navarro Navarro, L.A. y Moreno Vázquez, J.L.

verdes que, cito; “la adopción de flora local en nuestras ciudades es aún muy baja, pues en promedio, las especies exóticas representaron 62 por ciento del patrón de reforestación y la Cobertura Vegetal. Este modelo de gestión resulta insostenible en climas áridos y con poca precipitación pluvial como el nuestro, con lo que resulta poco probable que se aumente la oferta de Espacios Verdes en cantidad y calidad para cumplir con compromisos internacionales, como el caso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados para el año 2030, en materia de áreas verdes y espacios públicos.

Por lo que se recomienda la adopción de modelos de paisajismo ecológico (xérico) como una opción para conciliar dos objetivos contradictorios: maximizar el enverdecimiento de los espacios verdes y la minimización del costo de mantenimiento, principalmente agua de riego. La falta de árboles nativos como el palo fierro, palo verde, tepehuaje, mezquites, jitos y demás plantas nativas como arbustos y hierbas en la estrategia actual de reforestación minan los esfuerzos y las estrategias de combate, mitigación y adaptación al Cambio Climático que la sociedad civil demanda hoy en día.

El uso de plantas nativas o endémicas en los esfuerzos de reforestación de la ciudad de Hermosillo y demás ciudades del estado de Sonora se vuelve necesario para permitir a dichas ciudades mantener los ciclo biológicos naturales, proveer alimentación y refugio a varias especies de aves, insectos polinizadores, reptiles y pequeños mamíferos del Desierto Sonorense, cuyos ecosistemas están siendo reemplazados por tierras para la expansión urbana, la agricultura, la ganadería y están siendo contaminados por pesticidas, residuos industriales y urbanos.

Es por lo anteriormente expuesto y con el propósito de otorgar un ambiente sano y libre de contaminantes a la población sonorense, que presentamos la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.

Único. - Se reforma la fracción XVII y XVIII, se adiciona la fracción XIX al artículo 11 y se reforma la fracción IX del artículo 22 de la Ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I a la XVI.- ...

XVII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVIII.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales; y

XIX.- Los Municipios en coordinación con el Estado, garantizaran la existencia de una proporción de diez a quince metros cuadrados de área verde por cada habitante, contemplando la selección de especies endémicas o de bajo consumo hídrico, acorde a las condiciones climáticas de las diferentes regiones del Estado.

ARTÍCULO 22.-

...

IX.- La política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida, **atendiendo siempre a la proporción de áreas verdes por habitante contemplada en la fracción XIX del artículo 11 de la presente Ley.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE.

Hermosillo, Sonora, a 11 de febrero de 2020.

DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional**, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA**, con el propósito de que estudiantes de las carreras de artes y humanidades realicen actividades artísticas y culturales en las instalaciones hospitalarias del sector salud estatal. Esto, con el fin de contribuir a la mejora de la salud física y emocional de los pacientes, y que las y los estudiantes puedan acreditar la realización de su servicio social, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades”⁶.

Por lo tanto, para que el cuerpo y la mente se encuentren sanos, no solo se necesita acudir al doctor, tomar medicamentos o realizarse algún procedimiento quirúrgico. También es indispensable contar con una adecuada alimentación, realizar actividad física, mantener relaciones humanas sanas y estables, y un ambiente limpio.

Recientemente, expertos de la OMS publicaron el informe “¿Cuál es la evidencia sobre el papel de las artes en la mejora de la salud y el bienestar? Una revisión de alcance, 2019”⁷, el cual concluye que llevar el arte a la vida de la gente mediante

⁶ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada en 1946 por la Conferencia Sanitaria Internacional. Recuperado de <https://www.who.int/es/about/who-we-are/constitution>.

⁷ Organización Mundial de la Salud. (2019). Recuperado de <http://www.euro.who.int/en/publications/abstracts/what-is-the-evidence-on-the-role-of-the-arts-in-improving-health-and-well-being-a-scoping-review-2019>.

actividades como bailar, cantar, visitar museos y asistir a conciertos ofrece un factor adicional para mejorar la salud física y mental de las personas.

Dicho estudio constituye la evaluación más exhaustiva sobre salud y arte realizada hasta la fecha. Al analizar las evidencias proporcionadas por más de 900 publicaciones, muestra el modo en que las artes pueden contribuir al tratamiento de complejos problemas de salud, como diabetes, obesidad y enfermedades mentales.

El documento destaca que las artes ejercen una influencia positiva en nuestra salud durante las diferentes etapas de nuestra vida, desde el nacimiento hasta la vejez. Por ejemplo, existe evidencia de que los niños cuyos padres les leen una historia antes de acostarse duermen más tiempo por la noche y se concentran mejor en la escuela. Otro ejemplo es que la formación en artes dramáticas entre compañeros puede ayudar a los adolescentes en áreas urbanas a facilitar la toma de decisiones responsables, mejorar el bienestar y reducir la exposición a la violencia.

El informe de la OMS también indica que, en etapas posteriores de la vida, la música puede favorecer las funciones cognitivas en personas con demencia, y se ha descubierto que el canto, en particular, mejora la atención, la memoria episódica y las capacidades de ejecución.

El organismo mundial señala que, en los contextos de servicios de salud, se pueden emplear las actividades artísticas para complementar o mejorar los protocolos de tratamiento, mediante los siguientes métodos:

1. Se ha descubierto que escuchar música o practicar actividades artísticas reduce los efectos secundarios del tratamiento contra el cáncer, entre los que se incluyen la somnolencia, la falta de apetito, la insuficiencia respiratoria y las náuseas.
-

2. Se ha comprobado que, en situaciones de emergencia, las actividades artísticas, como la música, la artesanía y los payasos, reducen la ansiedad, el dolor y la presión arterial, especialmente en el caso de los niños, pero también en el de sus padres.
3. Se ha demostrado repetidamente que la práctica del baile proporciona mejoras clínicamente significativas en las funciones motrices para las personas con la enfermedad de Parkinson.

El informe destaca que algunas actividades artísticas no solo producen buenos resultados, sino que incluso pueden ser más beneficiosas que los tratamientos biomédicos más comunes.

Gracias al hallazgo de estos beneficios, en la actualidad, varios países están estudiando planes de prescripción artística y social, de manera que los médicos de atención primaria pueden derivar a sus pacientes a la realización de actividades artísticas como parte de su tratamiento por algún padecimiento.

Finalmente, la OMS propone algunas normas que deben tener en cuenta los responsables encargados de adoptar decisiones en el ámbito de la salud, como por ejemplo: garantizar en las comunidades la disponibilidad y accesibilidad de programas artísticos relacionados con la salud; apoyar a las organizaciones artísticas y culturales para que la salud y el bienestar formen parte de su trabajo; concienciar públicamente sobre los potenciales beneficios que conlleva la participación en actividades artísticas, e incluirlas en la formación de los profesionales de la salud.

Con el fin de que en Sonora se aprovechen más los hallazgos de la OMS y se materialicen sus recomendaciones, en la presente iniciativa se propone adicionar el artículo 20 BIS a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, en el que se contemple que los estudiantes sonorenses de carreras relacionadas al área de artes, humanidades y comunicación, puedan acreditar el cumplimiento de su servicio social mediante la realización de actividades artísticas y culturales directamente en los centros de salud, clínicas y

hospitales a cargo de la Secretaría de Salud Pública o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).

El objetivo sería contribuir en la mejora física y emocional de las personas hospitalizadas o que reciben tratamiento, principalmente por enfermedades cardiovasculares, neurológicas o contra el cáncer.

Con esta opción ganarían todos: los estudiantes tendrían la oportunidad de reforzar su formación profesional sirviendo a una noble causa y acreditando además su servicio social, mientras que médicos y pacientes gozarían de más herramientas para mejorar su salud física y emocional, sin que esto represente un costo adicional para las finanzas públicas.

En este sentido, es importante recordar que el artículo 18 de la Ley de Profesiones señala que el servicio social debe vincularse a las necesidades de la comunidad y además se le considera como experiencia laboral, sin que ésta se acredite como una relación laboral.

Además, el artículo 19 establece que estudiantes y profesionistas deberán prestar su servicio social gratuitamente durante un lapso no menor de 6 meses ni mayor de dos años.

Bajo este contexto, nos permitimos señalar que, de acuerdo con datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en Sonora, las carreras relacionadas al área de artes y humanidades contaron, durante el ciclo 2018-2019, con una matrícula total de 2 mil 676 estudiantes⁸, distribuidos en licenciaturas tales como: Literaturas Hispánicas, Lingüística, Historia, Artes Escénicas con especialidad en Actuación o Danza, Artes Plásticas, Música, Diseño Gráfico y de Modas.

⁸ Anuario Estadístico de Educación Superior 2018-2019, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES). Recuperado de <http://www.anui.es.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>

En el caso de la licenciatura en Ciencias de la Comunicación, cuenta a nivel estatal con una matrícula de 974 estudiantes.

Adicionalmente, otros 68 mil estudiantes de Instituciones de Educación Media Superior como el Conalep, Cobach o Cecytes, los cuales cursan estudios de nivel técnico y por lo tanto también están obligados a prestar servicio social, igualmente podrían verse beneficiados con esta opción en caso de que las especialidades que lleven los alumnos contengan materias relacionadas con la comunicación, el arte y las humanidades.

Todos estos estudiantes serían quienes eventualmente podrían verse beneficiados y sobre todo atraídos por las disposiciones establecidas en la presente iniciativa, lo que daría a todos o a la mayoría de los centros de salud y hospitales en el estado el potencial de ofrecer actividades artísticas a sus pacientes.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a su consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 20 BIS a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 20 BIS.- En el caso de los estudiantes de los niveles de técnico, técnico superior y licenciatura que cursen materias, especialidades o carreras relacionadas con las ramas de artes y humanidades o comunicación podrán acreditar su servicio social mediante la realización de actividades artísticas y culturales en los centros de salud, clínicas y hospitales a cargo de la Secretaría de Salud Pública o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, esto, a fin de contribuir con estas actividades preferentemente en la mejora física y emocional de las personas que se encuentran hospitalizadas o reciben tratamiento principalmente por enfermedades cardiovasculares, neurológicas o contra el cáncer.

La Secretaría de Salud Pública del Estado y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, capacitarán en aspectos básicos a los estudiantes para que puedan interactuar con los pacientes y definirán los espacios y horarios más convenientes para llevar a cabo estas actividades artísticas y culturales mediante consulta al personal médico, mientras que las Instituciones Educativas elaborarán las reglas y programas necesarios para que de los estudiantes que cursen materias, especialidades o carreras relacionadas con las ramas de artes y humanidades o comunicación acrediten su servicio social de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 11 de febrero del 2020.

ATENTAMENTE,

DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

HONORABLE ASAMBLEA:

Carlos Navarrete Aguirre, diputado integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA Y CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR A LAS SECRETARÍAS DE SALUD PÚBLICA Y EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES QUE REALIZAN TENDIENTES A PROMOVER LA SANA ALIMENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud *la diabetes es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (aumento del azúcar en la sangre)*⁹.

En el año 2018, según el Anuario de Morbilidad 1984 – 2018 publicado por la Dirección General de Epidemiología del Gobierno Federal dentro de las veinte principales causas de enfermedad nacional, en el número 11 se encontraba la Diabetes mellitus no insulino dependiente (Tipo II), con un total de 425,345 personas, más que la

⁹ https://www.who.int/topics/diabetes_mellitus/es/

cantidad, lo preocupante es que de esta enfermedad se presentan muchos casos entre los 10 y los 14 años de edad¹⁰.

Sonora no es la excepción respecto de los datos recién presentados, en nuestra entidad la diabetes mellitus no insulino dependiente (Tipo II) se encuentra en el no honroso lugar número 12.

Dentro de las entidades que presentaron incremento en la detección de casos de diabetes, en el año 2018, se encuentra Sonora, lo cual nos alerta, ya que debemos enfocarnos nuestros esfuerzos en trabajar en la prevención de esta grave enfermedad.

A continuación, les presento una tabla que contiene la Tasa de diabetes tipo 2 por entidad federativa, comparando el 2018 contra el año 2017 y mostrando un porcentaje ya sea de incremento o decremento¹¹:

ENTIDAD	INCIDENCIA 2018	INCIDENCIA 2017	%
Aguascalientes	478.52	645.77	-25.90
Baja California	661.29	567.1	16.61
Baja California Sur	341.94	314.56	8.70
Campeche	336.5	305.56	10.13
Coahuila	514.02	538.81	-4.60
Colima	533.1	366.52	45.45
Chiapas	348.82	357.97	-2.56
Chihuahua	490.59	436.15	12.48
CDMX	411.28	434.16	-5.27

¹⁰ http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2018/principales/nacional/grupo_edad.pdf

¹¹ <https://www.unionjalisco.mx/articulo/2019/11/14/educacion/diabetes-en-mexico-2019-los-datos-clave>

ENTIDAD	INCIDENCIA 2018	INCIDENCIA 2017	%
Durango	596.08	533.08	11.82
Guanajuato	279.1	267.16	4.47
Guerrero	420.63	437.62	-3.88
Hidalgo	376.08	386.1	-2.60
Jalisco	422.1	455.79	-7.39
EDOMEX	360.66	377.21	-4.39
Michoacán	320.83	333.07	-3.67
Morelos	536.94	556.99	-3.60
Nayarit	620.71	488.03	27.19
Nuevo león	452.6	368.59	22.79
Oaxaca	270.42	267.11	1.24
Puebla	241.09	244.85	-1.54
Querétaro	266.11	276.97	-3.92
Quintana Roo	365.58	290.67	25.77
San Luis Potosí	440.14	457.26	-3.74
Sinaloa	568.01	599.72	-5.29
Sonora	406.83	396.79	2.53
Tabasco	346.61	392.45	-11.68
Tamaulipas	730.87	615.4	18.76
Tlaxcala	455.95	352.75	29.26

ENTIDAD	INCIDENCIA 2018	INCIDENCIA 2017	%
Veracruz	457.47	423.57	8.00
Yucatán	319.98	308.35	3.77
Zacatecas	469.29	490.31	-4.29
NACIONAL	411.85	405.12	1.66

Dentro de las conclusiones y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, publicadas en su Informe mundial sobre la diabetes en encuentran¹²:

- Dar prioridad a las medidas para prevenir el sobrepeso y la obesidad que traten de influir antes del nacimiento y durante la primera infancia.
- Aplicar políticas y programas para fomentar la lactancia materna y el consumo de alimentos saludables y desalentar el consumo de alimentos malsanos, como los refrescos azucarados.
- Crear entornos sociales y urbanísticos que apoyen la práctica de una actividad física.
- Una combinación de políticas fiscales, legislación, cambios en el medio ambiente y la sensibilización con respecto a los riesgos para la salud es la mejor vía para fomentar dietas más sanas y la práctica de una actividad física a la escala necesaria.

Atendiendo las mencionadas recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, desde mi trinchera, como legislador presento esta iniciativa, para que en los casos en que ya se detecte que se padece diabetes, la Secretaría de Salud deberá proporcionar el medicamento adecuado para brindar una calidad de vida al paciente, porque sabemos que es una enfermedad sumamente cara y muchas personas que no cuentan con algún servicio médico no tienen las condiciones económicas para poder adquirirlo.

¹²https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/204877/WHO_NMH_NVI_16.3_spa.pdf;jsessionid=2693322BAFCA B1D6505D062F0D031ADB?sequence=1

De igual forma, es difícil para esas personas acudir a un nutriólogo o algún entrenador para que le dé una rutina de ejercicios para mantenerse en una forma física adecuada, que es algo prioritario para que no se dañen los órganos y padecer diabetes, pero con una mejor calidad de vida.

Lo anterior, es respecto de la diabetes para las personas menores de edad.

De igual forma, dando seguimiento a dichas recomendaciones, dentro de las que se destaca que debemos trabajar en la prevención de la diabetes, sobre todo en la primera infancia, presento exhorto a la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud Estatales, para que realicen lo pertinente al respecto.

La Ley de Salud para el Estado de Sonora y la Ley de Educación establecen que dichas secretarías deberán trabajar de manera conjunta para implementar programas nutricionales y de actividad física en las instituciones de educación básica con la finalidad de prevenir la obesidad, así como diabetes, prohibiendo además la venta de “comida chatarra” dentro de las instituciones educativas.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma adiciona una fracción VII al artículo 148 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148.- ...

VII.- La Secretaría de Salud deberá proporcionar de forma gratuita los medicamentos necesarios para prevenir, combatir y erradicar la diabetes, así como un plan de alimentación y de actividad física para quienes la padecen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Salud del Estado de Sonora deberá hacer las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

De igual forma, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, de manera respetuosa, a los titulares de las Secretarías de Educación y Cultura y de Salud Pública, ambos del Estado de Sonora, para que, en el ámbito de sus atribuciones, informen a esta Soberanía sobre las acciones que realizan para prevenir la diabetes en las instituciones de educación básica en nuestro Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, de manera respetuosa, a los titulares de la Secretarías de Educación y Cultura y de Salud Pública, ambos del Estado de Sonora, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen inspecciones en las tiendas escolares que se encuentran dentro de los planteles de educación básica, a efecto de evitar que se vendan productos denominados como “comida chatarra” e informen a este Poder Legislativo sobre el resultado de dichas inspecciones.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere la iniciativa con punto de Acuerdo como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 11 de febrero de 2020

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO CON EL PROPÓSITO DE EXHORTAR A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A FIN DE QUE LLEVE A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN EMERGENTE DE RECARPETEO Y RESCATE DEL SISTEMA DE DRENAJES COLAPSADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene que ver con la problemática que presentan los distintos municipios de nuestro Estado, con respecto a la infraestructura del Sistema de Alcantarillado e infraestructura de sus vialidades, en el que se incluye al municipio de Cajeme. Es lamentable la situación que prevalece en los municipios en relación al Sistema de Alcantarillado, el cual se ha ido acrecentando con el paso del tiempo debido a que, por tratarse de obra oculta por llamarlo de alguna manera, ya que no es una obra que este a la vista de los ciudadanos, pues no se le otorga el valor que realmente le corresponde por tratarse de un servicio de primera necesidad, llegando a alcanzar en la actualidad niveles realmente alarmantes que ponen en riesgo la salud de los ciudadanos.

Para entrar en contexto, solo en el caso de Cajeme, gran parte de las tuberías para el desalajo de aguas residuales son de materiales como concreto simple y concreto armado, las cuales han cumplido ya con su vida útil, presentándose en consecuencia hundimientos por el colapso de las tuberías sanitarias, mismas que provocan afloramientos de aguas negras en las calles, generando riesgos sanitarios que pueden ocasionar epidemias con brotes de diferentes enfermedades.

Siguiendo con el ejemplo de Cajeme, quisiera abundar aún más, para que se pueda dimensionar el problema al que se enfrenta en estos momentos, permitiéndome citar como ejemplo las colonias con mayor incidencia de taponamientos y colapsos en el drenaje, las cuales son las siguientes:

- | | |
|------------------|------------------------|
| - Benito Juárez | - Libertad |
| - Cajeme | - Municipio Libre |
| - Centro | - Miravalle |
| - Sochiloa | - Primero de Mayo |
| - Constitución | - Sóstenes Valenzuela |
| - Faustino Félix | - Villa Fontana |
| - Campestre | - Valle Dorado |
| - Cortinas | - Maximiliano R. López |

Estas colonias representan aproximadamente un 25% del total de la tubería en Cd. Obregón.

Por lo que, para hacerle frente a la problemática que enfrenta el municipio de Cajeme en este rubro, se requiere solo para rehabilitar el sistema de drenaje de las colonias señaladas anteriormente, las cuales representan el 25% de la tubería del municipio, alrededor de 200 kilómetros de tubería de 6, 8 y 10 pulgadas de diámetro, lo que representa alrededor de 270 millones de pesos y con esto se beneficiaría a 250 mil habitantes, sin incluir en estos datos el resto de las colonias ni tampoco las áreas rurales, mismas que se encuentran con las mismas necesidades.

Como se puede ver, es urgente tomar acciones que permitan resolver de una vez por todas esta problemática, por ello la importancia de dirigir el presente exhorto a la Gobernadora del Estado, invitándola a reflexionar sobre esta situación tan delicada, exhortándola a que pueda considerar la implementación de un Plan Emergente de Recarpeteo y Rescate del Sistema de Drenajes Colapsados. Quisiera aprovechar también el presente para hacer un llamado a las distintas fracciones parlamentarias para que nos sumemos y acompañemos a la Gobernadora del Estado en la búsqueda de coincidencias que nos permitan

brindar una solución de fondo a la problemática que presentan los distintos municipios, que les permita a los ciudadanos sonorenses tener mínimamente garantizados los servicios públicos a los que tienen derecho y que tanto los municipios por mandato constitucional tienen el deber de brindar, como son los servicios a los que me he venido refiriendo.

Insisto, esto es cuestión de voluntad, ya que se puede implementar una estrategia que permita hacerle frente a esta problemática que lacera a los ciudadanos de los distintos municipios, por lo que a manera de propuesta, sería necesario prescindir momentáneamente de ciertas obras cuya realización no es apremiante y no es que esté en contra por citar un ejemplo, de la creación de espacios culturales, pero sin duda en este momento se debe atender las necesidades primarias y que más aquejan a los sonorenses, por lo que de reasignarse los 180 millones de pesos destinados para el Teatro Sonora, sumados a los 200 millones de pesos que ya fueron presupuestados para obra en los municipios, más las aportaciones que pueda realizar cada municipio, permitiría reunir el recurso necesario para que la Gobernadora del Estado, en conjunto con este poder legislativo, podamos tocar la puerta del ejecutivo federal para solicitar recurso extraordinario que permitiera hacer crecer esa bolsa dirigida a atender las necesidades de los municipios, mediante la implementación del Plan Emergente de Recarpeteo y Rescate del Sistema de Drenajes Colapsados. Estoy convencido que hay momentos en los que estamos obligados a dejar de lado cualquier diferencia ideológica o política, para ir juntos en la búsqueda de alternativas que nos permita garantizar a los sonorenses una solución a la problemática que enfrentan, como es en este caso concreto, ya que de no atenderse pudiera convertirse en un problema realmente trascendental de salud en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, doy lectura a la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a fin de que lleve a cabo la Implementación de un Plan Emergente de Recarpeteo y Rescate del Sistema de Drenajes Colapsados en los municipios del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 11 de Febrero del 2020

DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
LETICIA CALDERÓN FUENTES
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, no fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan a este Poder Legislativo, **TERNA DE ASPIRANTES A TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, conforme lo establecen los artículos 14 Sexies y 15 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecieron las bases de un nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

Como consecuencia de lo anterior, se instituyó como una obligación constitucional para todas las entidades federativas, implementar en el ámbito penal del fuero común éste nuevo sistema de justicia con base en un modelo acusatorio y oral, que venga a sustituir a los procedimientos de corte inquisitivo que se desarrollan actualmente en la mayoría de los juzgados penales del país, incluyendo los de nuestro Estado.

Este nuevo sistema de justicia penal tuvo como uno de sus principales fines establecer los juicios orales, cuyo funcionamiento se basa en los principios de Oralidad, Publicidad, Concentración, Inmediación, Continuidad y Contradicción, con lo que se logra darle mayor transparencia a los procesos, incrementar la calidad de las investigaciones, combatir la impunidad, garantizando una mayor certeza jurídica y respeto a los derechos humanos en la impartición de justicia.

Para alcanzar estos ideales dentro de la justicia penal que se imparte en nuestro Estado, fue necesario realizar profundas reformas a nuestra legislación penal, lo cual supuso un largo proceso que en nuestra entidad inició, precisamente, desde el año 2008, mismo año en que entró en vigor la Reforma Penal dentro de nuestra ley fundamental, con lo que queda claro que esta Soberanía recibió con agrado las nuevas reformas, asumiendo su responsabilidad legislativa desde aquel mismo momento, organizando diversas reuniones de trabajo técnico analítico, en las que, en todo momento, se ha escuchado la voz de todos los actores que intervienen en los diversos procesos que se desarrollan en el ámbito de la justicia penal sonoreense, con la finalidad de establecer un sistema penal acusatorio que realmente sea de beneficio para los habitantes de nuestra entidad.

Dentro de las acciones legislativas que sirvieron de base al nuevo sistema de justicia penal, se encuentra, entre otros, la aprobación de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 43 sección III, de fecha 26 de noviembre de 2015, que vino a sustituir a la anterior Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito, que aunque se aprobó como parte de las primeras de acciones institucionales para implementar los juicios orales en el ámbito estatal, se encontraba vigente en la entidad desde el 08 de abril de 2008, mientras que

el decreto constitucional que da vida al nuevo Sistema de Justicia Penal, data del 18 de junio de 2008, por lo que al ser anterior a dicho decreto constitucional, la ley anterior guardaba serias incompatibilidades jurídicas con las diversas disposiciones legales que se aprobaron posteriormente con base en la reforma constitucional, siendo necesario aprobar una nueva normatividad que fuera congruente con nuestra Carta Magna y subsanara las diferencias de dicha ley con el marco jurídico del nuevo sistema de justicia local.

Posteriormente, en la sesión de Pleno celebrada el 05 de septiembre de 2019, esta LXII Legislatura aprobó realizar diversas modificaciones a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, a fin de establecer mecanismos institucionales que atiendan las necesidades de las personas más agraviadas en materia de derechos humanos, debido a la obligatoriedad que se impuso a este Poder Legislativo, a través de las modificaciones a la Ley General de Víctimas, publicadas el día 03 de enero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, donde se realizaron cambios fundamentales a dicha normatividad federal en beneficio de las víctimas del delito, y que ordena en su artículo noveno transitorio, que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre ellas, ésta Soberanía, deben realizar las modificaciones legislativas y presupuestales conforme a lo dispuesto en dicho Decreto, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del mismo, es decir, a partir del 04 de enero de 2017, por lo que el plazo para este Poder Legislativo ya había fenecido el pasado 03 de julio de ese mismo año 2017.

Así las cosas, fue imperativo homologar el marco jurídico del Estado con el de la Federación, en materia de atención a víctimas, pues de lo contrario hubiéramos retrasado aún más los beneficios de la reforma federal para los sonorenses que son víctimas del delito, razón por la cual consideramos urgente abordar este tema recibiendo la iniciativa que la Gobernadora del Estado presentada el día 26 de marzo de 2019, la cual contrastamos con la normatividad federal correlativa, para asegurarnos de que estamos cumpliendo con la obligación que nos fue impuesta en el Decreto federal de fecha 03 de enero de 2017, dando como resultado que en la propuesta contenía las siguientes modificaciones a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora:

- ✓ Se amplían los alcances de la Ley para obligar a autoridades e instituciones en materia de atención a víctimas a actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la norma estatal y federal, así como brindar atención inmediata a las víctimas, en especial en materias de salud, educación y asistencia social, bajo pena de sanciones administrativas, civiles o penales, en caso de incumplimiento.
- ✓ Se introduce el concepto de Recursos de Ayuda para cubrir los gastos de ayuda inmediata a las víctimas del delito, que corresponda erogar al Estado.
- ✓ Se fortalece a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como a los asesores jurídicos adscritos a dicha Comisión, a efecto de otorgarle mayor dinamismo en beneficio de las víctimas.
- ✓ Se delimita los requisitos del perfil del Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y se amplían sus facultades y atribuciones para hacerlas congruentes con las nuevas funciones que establece la norma federal.
- ✓ Desaparecen los Comités de la Comisión Ejecutiva Estatal y se crea la Unidad de Evaluación encargada, fundamentalmente, de evaluar en primera instancia, los casos que pueden acceder a los Recursos de Ayuda.
- ✓ Se amplía el objeto del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a efecto de que contemple los Recursos de Ayuda, fortaleciendo su integración y estableciendo medidas para que se administre de manera más dinámica, de conformidad con los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.
- ✓ Se incluyen nuevos supuestos en los que se puede otorgar la calidad de víctima por parte de las autoridades.

- ✓ Se establece el derecho de las víctimas para que puedan solicitar que se les proporcione un asesor jurídico cuando no quiera o no pueda contratar un abogado particular.
- ✓ Adicionalmente, se realizan diversas precisiones a la Ley, con el propósito de garantizar su actualización y correcta referenciación a otras disposiciones legales.

Como podemos apreciar, dichas modificaciones propuestas a la ley estatal en materia de atención a víctimas, fueron congruentes con las modificaciones realizadas a la Ley General de Víctimas, razón por la cual, el Pleno de este Poder Legislativo las aprobó mediante Decreto número 55, que fue publicado en la edición especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 25 de septiembre de 2019, con lo que se dio cumplimiento al mandato que nos impuso la normatividad federal en cita, y se crearon mejores herramientas jurídicas para garantizar el respeto a los derechos humanos de los sonorenses, específicamente, a aquellos relacionados con un verdadero y más adecuado acceso a la justicia para las víctimas del delito en nuestro Estado.

Ahora bien, con las reformas realizadas, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora ordena la conformación de una Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas que debe contar con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, y podrá contar con una Asamblea Consultiva como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad, estableciendo en los artículos 14 Sexies y 15 de la Ley en cita, el procedimiento general mediante el cual debe ser elegido dicho Comisionado y los requisitos que debe cumplir, definiéndose estas cuestiones, en los siguientes términos:

“Artículo 14 Sexies.- Designación del Comisionado Ejecutivo

La Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo, el cual será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna que enviará el titular del Ejecutivo Estatal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

El Comisionado Ejecutivo desempeñará su cargo por cinco años, sin posibilidad de reelección. Durante el ejercicio del cargo, no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.”

“Artículo 15.- Requisitos para ser Comisionada/Comisionado

Para ser Comisionado/a Ejecutivo/a se requiere:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II.- No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

III.- Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;

IV.- Contar con título profesional, y

V.- No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.”

Con fundamento en esas disposiciones, el día 22 de octubre de 2019, la titular del Poder Ejecutivo del Estado emitió una Convocatoria pública que fue divulgada al día siguiente en una edición especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, dirigida:

“1. A las universidades públicas a proponer especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de la Ley de Atención a Víctimas, para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

2. A las organizaciones no gubernamentales, debidamente constituidas conforme a la legislación mexicana, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años, colectivos de víctimas, expertos, organizaciones de la sociedad civil especializada en la materia y a los organismos públicos de derechos humanos, a proponer personas para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y,

3. A las personas que cumplan con los requisitos a los que hace alusión la presente Convocatoria.”

Como puede apreciarse, con dicha convocatoria, la titular del Poder Ejecutivo Estatal hace un extenso llamado para cumplir con el deber de consultar a colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de atención a víctimas, de manera previa al inicio del proceso de selección de los aspirantes que integran la terna que nos ocupa, mismo proceso que en la misma convocatoria describe de la siguiente manera:

“CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. *El objeto de las presentes bases consiste en establecer la manera en que se llevará a cabo el procedimiento para la selección de la Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en adelante Comisión Ejecutiva Estatal.*

SEGUNDA. REQUISITOS. *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Atención a Víctimas, los interesados para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Ser ciudadana o ciudadano mexicano;*
- b) *No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;*
- c) *Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;*
- d) *Contar con título profesional, y*
- e) *No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.*

TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN. *La Secretaria de Gobierno del Estado de Sonora, será la encargada de recibir las propuestas de las y los aspirantes a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal. Para dar cumplimiento a la base primera de esta Convocatoria, se deberá entregar lo siguiente:*

No.	DOCUMENTO	TIPO
1.	Acta de nacimiento	Original o copia certificada
2.	Currículum vitae, en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico; con documentos comprobatorios,	Original o copia certificada

	<i>y currículum versión para publicar {sin datos personales)</i>	
3.	<i>Carta firmada en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.</i>	<i>Original o copia certificada</i>
4.	<i>Credencial para Volar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral.</i>	<i>Copia simple</i>
5.	<i>Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber sido condenado por la comisión de delito doloso o inhabilitado como servidor público.</i>	<i>Original o copia certificada</i>
6.	<i>Título profesional de licenciatura</i>	<i>Copia simple</i>
7.	<i>Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.</i>	<i>Original o copia certificada</i>

Los anteriores documentos deberán ser firmados en su margen derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa del aspirante.

CUARTA. SOCIALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA. *La Secretaria de Gobierno del Estado de Sonora deberá socializar la presente Convocatoria por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente. Para ello, podrá emitir la Convocatoria a Universidades Públicas y a Organizaciones de la Sociedad Civil con el propósito de dar la debida difusión al proceso de selección de la persona a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.*

QUINTA. MESA DE REGISTRO. *La Secretaria de Gobierno establecerá en un plazo de 10 días hábiles computados a partir del término de la difusión a la que se refiere la cláusula anterior, una Mesa de Registro de aspirantes para la conformación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.*

La citada mesa estará ubicada en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Gobierno, ubicada en Dr. Paliza #26, entre Comonfort y Melchor Ocampo, colonia Centenario en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas. En ella, las y los aspirantes podrán entregar la documentación a la que se refiere la Cláusula Tercera de la presente Convocatoria.

SEXTA. VALORACIÓN DE PERFILES. *La Secretaria de Gobierno del Estado de Sonora, de acuerdo a los perfiles y postulaciones recibidas, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se cierre la recepción de inscripciones: depurará una lista de las candidatas y candidatos para determinar los que resulten aptos para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.*

Asimismo, la Secretaria dará a conocer al Ejecutivo del Estado el listado al que se hace referencia en el párrafo anterior; así como criterios que le permitan a éste tomar una mejor determinación como el grado máximo de estudios, especialización en la materia, años de experiencia, estudios realizados, entre otros.

SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE PERFILES. *La Gobernadora del Estado, a partir del momento en que la Secretaria de Gobierno le remita el listado de candidatos y candidatas aptas, así como elementos objetivos para una mejor evaluación, contará con un plazo de 10 días hábiles para remitir al Congreso del Estado las propuestas para presidir la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.*

OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CAUSAS NO PREVISTAS. *Para todo aquello no expresamente previsto y regulado por la presente Convocatoria, la Secretaria de Gobierno acordará lo conducente de conformidad con lo establecido en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, Ley General en la materia, así como en todas aquellas disposiciones administrativas aplicables.”*

Con dicho procedimiento, a los integrantes de esta Comisión Dictaminadora nos queda claro que el Poder Ejecutivo realizó un exhaustivo trabajo de selección de los integrantes de la terna en cuestión, totalmente imparcial y apegado a derecho, ya que no solo cumple con la consulta previa que ordena el primer párrafo del artículo 14 Sexies de la Ley local en materia de atención a víctimas, sino que con la documentación exigida y su valoración, el Ejecutivo se asegura que los candidatos que integren la terna cumplan con los requisitos que enumera el artículo 15 de la mencionada ley.

Producto de este proceso, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2019, foliado con el número 2029-62, y presentado en la sesión de Pleno celebrada el 22 de diciembre de 2019, remitió a esta Soberanía la terna de candidatos al cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, integrada de la siguiente manera:

- 1.- Sergio Cuellar Urrea
- 2.- Carolina María Flores Medina

3.- Sergio Adrián Ruiz Rocha

A lo anterior, con la documentación anexa al escrito de referencia, los Diputados que conformamos esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, hemos constatado que dichos ciudadanos han satisfecho los requisitos que exige el artículo 15 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, por lo que es procedente continuar, con base en dicha terna y previa comparecencia de las personas propuestas, con el proceso de elección del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente, según lo establece el artículo 14 Sexies de la ley en cita.

Así las cosas, los integrantes de esta Comisión, en estricto cumplimiento a lo que establecen los ampliamente citados artículos 14 Sexies y 15 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, de manera previa a la elección que realice el Pleno de este Poder Legislativo, hemos citado a comparecer a los aspirantes propuestos, para que expongan su Plan de Trabajo y realizarles una entrevista para conocer más a fondo su idoneidad al cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y, de esta manera, los integrantes de esta Soberanía se encuentren en mejores condiciones de realizar la elección respectiva.

En ese sentido, las comparecencias de los aspirantes que componen la terna presentada por la Gobernadora del Estado, se desahogaron este mismo día 04 de febrero de 2020, y en base a la metodología aprobada para la valoración de los aspirantes se dieron los siguientes resultados: el ciudadano Sergio Cuellar Urrea obtuvo un porcentaje de 79.92, la ciudadana Carolina María Flores Medina logró una puntuación de 72 y el ciudadano Sergio Adrián Ruíz Rocha obtuvo una puntuación de 72.42. Lo anterior, como resultado de la siguiente evaluación:

NOMBRE	Dip. Uribe	Dip. Duarte	Dip. Alcalá	Dip. Calderon	Dip. Gaytán	Dip. Chaira	Dip. Urbina	TOTAL	PROMEDIO
SERGIO CUÉLLAR URREA	99.5	98.5	93	97	39	45	87.5	559.5	79.929

CAROLINA MARÍA FLORES MEDINA	90	89	81	90.5	36	49	68.5	504	72
SERGIO ADRIÁN RUIZ ROCHA	85	88	82	90	40	50	72	507	72.429

En base a lo anterior, el orden para su presentación ante el pleno será el siguiente:

- 1.- Sergio Cuellar Urrea
- 2.- Sergio Adrián Ruiz Rocha
- 3.- Carolina María Flores Medina

Con lo anterior, esta Comisión se manifiesta conforme con la Terna propuesta por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y, a través del presente dictamen, se somete a la consideración de los integrantes del Pleno de este Poder Legislativo, para que procedan a la elección del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con el artículo 14 Sexies de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y se propone que la fecha en la que deberá tomar protesta ante el Pleno del Congreso del Estado sea en la sesión ordinaria del día 11 de febrero de 2020.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 Sexies de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, se presenta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la Terna para la elección del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la cual se encuentra integrada por los aspirantes siguientes:

- 1.- Sergio Cuellar Urrea
- 2.- Sergio Adrián Ruiz Rocha
- 3.- Carolina María Flores Medina

SEGUNDO.- En caso de que algún aspirante de la terna obtenga una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y deberá acudir a tomar protesta ante el Pleno del Congreso del Estado, el día 11 de febrero de 2020.

TERCERO.- En virtud de haber obtenido la votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión celebrada el día 06 de febrero de 2020, con fundamento en el Artículo 14 Sexies de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, el Congreso del Estado de Sonora resuelve elegir al ciudadano(a) _____, para ocupar el cargo de Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por un periodo de cinco años, con efectos a partir de la toma de protesta respectiva.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 04 de febrero de 2020.

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, minuta con proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de*

la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, la cual fue remitida el día 16 de diciembre de 2019, a este Poder Legislativo local, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Cámara de Diputados, a través la Comisión de Puntos Constitucionales, realizó el dictamen positivo a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, al tenor de las siguientes consideraciones:

“PRIMERA. De la Competencia. — La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y 1) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. — Caracterización de la problemática. *En nuestro país, como en el resto del mundo, es antigua la lucha contra la tentación de quienes detentan el poder para eximir a los miembros de los grandes capitales del pago de contribuciones —por lo general, interrelacionados unos con los otros, bajo esquemas de corrupción. Así, frente a los excesos que se presentaron durante el Porfiriato en materia de exención de impuestos, tras el triunfo del movimiento revolucionario, la Constitución Política de 1917 estableció una expresa prohibición de las exenciones tributarias, considerado este término como la prohibición de todo acto de los poderes públicos para dispensar o eximir a una persona de su obligación de contribuir al gasto público, salvo algunas excepciones. Dicha prohibición devino, entonces, consustancial al principio de equidad tributaria dispuesto por el artículo 31, fracción IV.*

Dicha prohibición fue objeto de diversas interpretaciones que permitieron la reconstitución de esquemas de dispensa en el pago de contribuciones para los cercanos al poder. Por ello, en la reforma de febrero de 1983, se pretendió confirmar la prohibición, pero se estableció su regulación respecto de los casos de excepción, se sujetó la posibilidad de exenciones fiscales a los términos y condiciones que disponen las leyes.

Dicha redacción que llega hasta nuestros días en la interpretación judicial del nuevo texto de 1983, restringió el término “exención” a su significado estricto en la materia fiscal, es decir, aquellas condiciones que de cumplirse exceptúan a una persona de causar un impuesto determinado, en todo o en parte. Bajo dicha interpretación, lo único que prohíbe la Constitución es que se fijen condiciones normativas que permitan que una persona no se someta a la regla general de tributación de un impuesto determinado en ley. Incluso, la jurisprudencia de la Corte constriñó aún más la interpretación hasta definir que:

“La prohibición que contiene el artículo 28 constitucional, no puede referirse más que a los casos en que se trata de favorecer intereses de determinada o determinadas personas, estableciendo un verdadero privilegio, no cuando, por razones de interés social o económico, se exceptúa de pagar impuestos a toda una categoría de personas, por medio de leyes que tienen un carácter general.” (Pleno. Quinta Época. Apéndice 2000. Tomo I, Const., P.R. SCJN, Pág. 748)

Esa lectura estricta de la prohibición constitucional de exentar impuestos, dejó abierta la posibilidad de eximir del pago de contribuciones mediante otro tipo de instrumentos; lo que permitió el uso discrecional de la denominada condonación fiscal.

En las pasadas administraciones, fue constante la tendencia de condonar impuestos. De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de 2007 a 2018, los gobiernos de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto condonaron impuestos por 400 mil 902 millones de pesos.

Para dimensionar los efectos negativos de estas condonaciones fiscales en el desarrollo nacional, el monto condonado durante esos periodos equivale a doce veces lo asignado para actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2019.

Aunado a lo anterior, las condonaciones fiscales otorgadas entre 2007 y 2018, no se efectuaron bajo las condiciones legales vigentes en ese momento, pues carecieron de generalidad, abstracción e impersonalidad. Según revela el SAT, en ese periodo, tan sólo 108 contribuyentes vieron condonados sus adeudos tributarios por un monto de 213 mil millones de pesos (a valor actual).

Lo anterior, demanda un cambio en la conducción de la política fiscal en nuestro país, en atención al principio constitucional y la exigencia social de equidad tributaria, ya que los principales beneficiarios de las condonaciones fiscales han sido un pequeño sector de la sociedad, que en su mayoría se integra por las grandes empresas. Se trata de establecer un diseño constitucional e institucional que permita garantizar que futuras administraciones sean ajenas a la tentación de otorgar condonaciones que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias y, por tanto, significan un perjuicio para el desarrollo nacional.

En ese sentido algunas organizaciones ciudadanas consideran que: “La condonación de créditos fiscales continúa siendo formulada, diseñada e implementada de manera discrecional y sin los controles que garanticen que este tipo de beneficios no sean otorgados a favor de quienes poseen mayores adeudos o de quienes ya han sido favorecidas en el pasado.”

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha realizado diversos llamados a México para que realice acciones que le permitan aumentar su recaudación fiscal porque, al día de hoy, el nuestro continúa siendo de los países miembros de la OCDE con la recaudación más baja, posicionándose en 2017 por debajo del promedio y países como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y Estados Unidos. Bajo esta premisa, la prohibición de la condonación fiscal, racionalizada y controlada atiende al llamado de la OCDE.

Al mismo tiempo, la eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones disminuirá de manera significativa las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo que redundará en mayor recaudación y, consecuentemente, en la mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales que incidan positivamente en el desarrollo nacional.

TERCERA. — Antecedentes de reforma y adición al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Desde la Constitución Política de 1917 a la fecha, el artículo 28 constitucional ha sido reformado en diez ocasiones. En la tercera reforma, realizada en 1983, se modificó su primer párrafo relativo a la exención de impuestos, instruyendo el carácter remisivo de este supuesto a las leyes secundarias. En reformas anteriores y posteriores se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, sobre otros temas, hasta dejar el artículo con treinta y un párrafos, de cuatro que contenía desde su creación en el Constituyente de Aguascalientes. El contenido original del primer párrafo del artículo 28 constitucional de 1917, se planteó de la siguiente manera:

Artículo. 28.— *En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la*

industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

...
...
...

Este párrafo fue reformado en 1983 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de ese año, con ello se abrieron las puertas para que en las leyes se posibilitara la exención de impuestos e incluso la condonación, debido al carácter remisivo que se le sumó a dicha disposición constitucional. La modificación en referencia, quedó instituida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera.

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.*

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Es importante subrayar que en la reforma quedaron instituidos también dos errores de ortografía que preceden de insuficiencias en la técnica legislativa utilizada por los órganos legislativos y la falta de previsión, antes de su aprobación en la Comisiones legislativas y en los plenos de las Cámaras del Congreso.

CUARTA. — **Algunos contenidos constitucionales en el derecho comparado.** *Con respecto a la potestad de la figura presidencial para la exención de los impuestos, esta dictaminadora describe a continuación, distintas normas constitucionales de algunos países de América Latina y de Europa. Vale la pena señalar que el concepto de condonación no se presenta en las estructuras normativas que se describen, solamente en el caso de Chile. En razón de ello, se considera que, en el caso de México, dicho concepto es poco utilizado, genuino y corresponde a fortalecer, ponderar y controlar el uso de estos instrumentos de política pública y fiscal.*

En el caso de Colombia, en el artículo 154 constitucional, se enuncia que aquellas leyes sobre la exención de impuestos, contribuciones o tasas nacionales sólo pueden ser por iniciativa del Gobierno. En Ecuador, en el artículo 135 de la Constitución se establece que

sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división política administrativa del país. De igual manera, en el artículo 301, se establece que solamente por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Es decir, por un acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

En el caso de Paraguay, se especifica constitucionalmente que la exención de impuestos estará regulada por las leyes respectivas. En Perú, en el artículo 74 constitucional, las exoneraciones tributarias se establecen sólo mediante una ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. En el caso de Uruguay, se dispone exentar de toda clase de impuestos a los templos consagrados para el culto de las diversas religiones y para la difusión de la cultura.

En Argentina, toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos. No se establece en el texto constitucional la exención de impuestos. Para el caso de Chile, se exenta de todo tipo de contribuciones a los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto. En su artículo 62, se establece que corresponderá, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para: imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.

En España, en el Artículo 133, se establece que los tributos corresponden exclusivamente al Estado, mediante ley. Asimismo, todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley, y, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario. Del mismo modo, toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.

...

QUINTA. — De las iniciativas a dictamen. *En relación a los contenidos de las iniciativas a dictamen, ésta Comisión dictaminadora encuentra coincidencias fundamentales en las propuestas de modificación del artículo 28, tanto en la propuesta del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador como en la propuesta de la diputada Dulce María Sauri Riancho. Los proponentes coinciden en la prohibición de condonar impuestos. De la misma manera hacen plausible el carácter remisivo cuando establecen: “en los términos y condiciones que fijen las leyes”, en el caso de la propuesta presidencial y “la excepciones que fijen las leyes”*

La diputada Dulce María Sauri propone adicionalmente, que, de existir alguna excepción, “estarían sujetas al principio de transparencia establecido en el artículo 6 Constitucional”. Al respecto, es importante subrayar que el artículo que refiere, se ha fortalecido a la luz del

Derecho de Acceso a la Información gubernamental, que se considera como un bien público, lo que supone un mero valor que debe formar parte de la función pública. .

En ese sentido queda claro que toda actividad gubernamental debe tener un registro documental, independientemente del soporte de la información que se genere, posea o administre. Con ello, se enfatiza que de manera permanente el actuar de la autoridad está bajo el escrutinio público, por lo tanto, el documento debe existir y ser entregado cuando se solicite.

Consideramos que hacer visible la prohibición conlleva una acción gubernamental, misma que tendría que ser documentada si hubiera excepción. Tal y como lo refiere José Woldenberg en varias de sus obras: “el derecho de acceder a la información pública es justamente eso, un derecho y no una concesión gratuita”. Es una prerrogativa que fortalece la capacidad fiscalizadora de la sociedad y que constituye un contexto de exigencia para las autoridades. Bloquearlo solo acarrea una menor rendición de cuentas. Porque la otra cara de la transparencia es que de manera eficiente se convierte en una fórmula de control de las instituciones públicas por parte de los ciudadanos.

Por lo tanto, esta dictaminadora considera que todo ente público está obligado a transparentar sus actos, es decir toda acción pública gubernamental que lleve a la exención o condonación de impuestos debe de estar sujeta al principio de transparencia, sin que sea explícito en cada disposición normativa que se establezca; ya la Constitución en el artículo 6° establece el derecho y las obligaciones del Estado, respecto a sus acciones y la transparencia de éstas.

En el caso de la propuesta de la diputada Dulce María Sauri, también refiere modificar el artículo 74 constitucional, referente a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados. En su propuesta se hace, en lo general, una réplica del contenido vigente del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, respecto a las excepciones de la condonación. También se hace una prohibición para que la iniciativa de Ley de Ingresos no pueda prever condonaciones de impuestos, lo que esta dictaminadora considera pertinente, en una primera generación de reformas a las leyes generales posteriores a la reforma constitucional del artículo 28 en referencia, no necesariamente incluirlo en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, justamente en una reforma posterior al Código Fiscal y otros ordenamientos en la materia, a juicio del Congreso de la Unión.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 89, en el que la diputada Dulce María Sauri propone ‘Autorizar las condonaciones de impuestos en los términos del primer párrafo del artículo 28’ de la Constitución, esta dictaminadora considera que el espíritu de la reforma no es incrementar las facultades del presidente, si no por el contrario acotarlas a las decisiones de la voluntad del Poder Legislativo, con la realización de las leyes. En ese sentido esta Comisión de Puntos Constitucionales, está por democratizar la institución presidencial para ir dejando en el olvido el denominado ‘presidencialismo mexicano’, con el que por muchas décadas el Presidente de la República ha actuado de manera arbitraria y unipersonal.

SEXTA. — *El modelo constitucional que se propone.* *El cumplimiento de los objetivos de toda administración tributaria enfrenta, como riesgos fundamentales, los fenómenos de la evasión y elusión fiscales, así como múltiples formas de corrupción.*

Ante este escenario, los gobiernos se encuentran la permanente tarea de contener y erradicar estas conductas ilícitas y lesivas para el desarrollo nacional. Sin embargo, tampoco es extraño que la acción gubernamental genere desequilibrios en el cumplimiento de esos objetivos e, incluso, que desde las autoridades ejecutivas o legislativas se generen acciones que, aunque legales, redundan en inequidad en el reparto de las cargas tributarias que se imponen al gobernado, en beneficio directo de sólo algunos de ellos que, por antonomasia, resultan ser destacados integrantes de las cúpulas del poder económico o político.

Nuestro país, por supuesto, no es ajeno ni a los problemas de la evasión y la elusión fiscal, ni a la ejecución de acciones gubernamentales inequitativas y desproporcionadas en materia tributaria.

A ese último fenómeno responde el sentido del presente dictamen; se dirige a dismantelar los esquemas generados desde el gobierno para el favorecimiento de grandes contribuyentes por vía de la condonación de sumas cuantiosas de contribuciones a su cargo, bajo amparo de una laxa regulación legal y de múltiples lagunas jurídicas que permiten un amplio arbitrio gubernamental.

En ese sentido la dictaminadora propone al Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acabar con una insana práctica del poder público que se ha utilizado como vehículo para configurar auténticos fraudes fiscales en perjuicio de la Nación. Se trata de contribuir de carácter permanente en la inhibición de cualquier trato preferencial, que como se ha mencionado, se ha otorgado a lo largo del tiempo primordialmente en favor de unos cuantos. También se busca extender este nuevo modelo a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a la Ciudad de México.

De esa manera se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la nociva práctica de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales, como la plantea la iniciativa presidencial.

No obstante, desde las mismas iniciativas del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y de la diputada Dulce María Riancho, se plantean el carácter de “excepciones” y “en términos de las leyes”, respecto de los supuestos de la condonación de impuestos.

Para dar mayor claridad al modelo constitucional que se propone, ésta dictaminadora consideró pertinente ponderar las diferencias entre la exención y condonación de impuestos, debido a que estos conceptos son la columna vertebral, tanto de las iniciativas de mérito como de este dictamen.

Diferencia entre exención y condonación

La exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor.

Es decir, en el primer caso, al realizar una exclusión como causante del tributo no se le considera como contribuyente y, en el segundo caso, si se le considera como contribuyente al ser causante del tributo, pero se le exime del pago del mismo.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en dicho sentido conforme a las tesis siguientes:

EXENCIÓN Y NO SUJECIÓN TRIBUTARIAS. SUS DEFERENCIAS.

La exención que se ha entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo, esto es, la que exenta del mismo; por lo general se manifiesta de forma positiva y libera de la obligación material de pago, pero en algunos casos subsisten otro tipo de deberes formales, por ejemplo, los informativos. En cambio, la no sujeción, no causación o no objeto se ha concebido como un aspecto o materia que no está inmersa en el hecho imponible, sino que se sitúa fuera de éste, por lo que no debe pagarse la contribución; por regla general, no requiere de una norma que la establezca, aunque existe la posibilidad de que ello sea así por razones de la materia gravable, esto es, la no sujeción se expresa, a menudo, de manera negativa; finalmente, no implica el cumplimiento de obligación material o formal alguna.

CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. LAS NORMAS QUE LA PREVÉN NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los beneficios otorgados por razones no estructurales de la contribución son producto de una sanción positiva contenida en una norma típicamente promocional y pueden ubicarse entre los denominados “gastos fiscales” es decir, los originados por la extinción y disminución de tributos, traducidos en la no obtención de un ingreso público como consecuencia de la concesión de beneficios fiscales orientados al logro de la política económica o social adoptada en una época determinada. Así, este tipo de beneficios, como la condonación de deudas tributarias, puede equipararse o sustituirse por subvenciones públicas, pues tienen por objeto prioritario plasmar criterios de política fiscal en cuanto a la recaudación de tributos, justificados en razones de interés público. De ahí que la condonación importa un beneficio que no obedece a una exigencia constitucional de justicia tributaria, si se toma en cuenta que se establece con una intención promocional en cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al precisar que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo

la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Ley Suprema. Por consiguiente, al no ser la condonación un ajuste a la estructura, al diseño o al monto de un impuesto, sino la acción unilateral del Estado que, como instrumento de índole excepcional, se emplea para no hacer efectiva la deuda fiscal al renunciarse a la recepción del pago de la obligación pecuniaria del contribuyente, es inconcuso que las normas que la prevén no se rigen por los principios de justicia fiscal contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pues su otorgamiento no obedece a razones de justicia tributaria, ni al ajuste que corresponde para que el gravamen se determine conforme a la capacidad contributiva que dio lugar al tributo; sin embargo, lo anterior no implica que las normas que establezcan condonaciones escapen al control de la constitucionalidad, ya que la delimitación de quienes pueden contar con tal beneficio y su implementación, excluyendo o incluyendo a ciertos sectores o personas, desde luego, puede analizarse desde el ámbito más amplio correspondiente al principio de igualdad, y no al de equidad tributaria.”

CUARTA.- Por su parte, la Cámara de Senadores, una vez que fue desahogado el proceso legislativo en relación a diversas propuestas que como cámara revisora remitió a la cámara de origen, para modificar la minuta de referencia, finalmente, aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda, el cual se basa en las siguientes consideraciones:

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. *Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la minuta devuelta por la Cámara de Diputados, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República.*

SEGUNDO. DE LOS ANTECEDENTES. *Cabe recordar que el proyecto de decreto que reforma el primer párrafo de del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, que derivó de la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal presentada el 14 de agosto de 2019, fue aprobada en sus términos por la Cámara de Diputados como Cámara de origen el día 24 de septiembre de 2019. Misma que fue remitida al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.*

Una vez turnada a estas Comisiones dictaminadoras, es importante señalar que el proceso de dictaminación de dicha reforma constitucional origina un proceso amplio de análisis y

discusión por parte de esta Cámara de Senadores, de tal manera que los diversos Grupos Parlamentarios representados en estas Comisiones unidas, acordamos modificaciones al texto propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, mismo que fue aprobado en sus términos por la Cámara de Diputados como Cámara de origen, a fin de crear un andamiaje jurídico óptimo para atender una demanda social que conlleva terminar con la impunidad que ha procurado la condonación de impuestos a diversos sectores privilegiados.

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es preciso reconocer el trabajo conjunto en el análisis y construcción de dicha propuesta entre los diversos Grupos Parlamentarios de este Senado de la República, pues derivado de diversas reuniones de análisis se obtuvo un documento de alto consenso, acorde a los intereses de los mismos, y sobre todo que atiende una sentida demanda social, por lo que en un acto de concordancia el proyecto fue aprobado en el pleno del Senado, en lo general y en lo particular por unanimidad con 119 votos a favor, por lo cual se remitió a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

No obstante, lo anterior, el día 05 de noviembre de 2019, en sesión de la Cámara de Diputados, se aprobó con modificaciones, y con 398 votos a favor, el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, de tal manera que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se devolviera a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional. Recibiéndose en esta Cámara de Senadores, el día 07 de noviembre de 2019, siendo turnada a estas Comisiones Unidas, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO. *Resulta importante, para mayor claridad, referir el proceso legislativo que dispone la fracción E del artículo 72 Constitucional, que se transcribe a continuación:*

Artículo 72. *Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

A. a D...

E. *Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora*

insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. a J...

Del precepto constitucional transcrito, se observa que el presente análisis y discusión en esta Cámara de Senadores como Cámara de origen, respecto de la minuta que nos ocupa sólo ha de versar sobre el texto en el cual la Cámara de Diputados como Cámara revisora ha adoptado una decisión que difiere de la propuesta que le fue remitida en su momento procesal oportuno por este Senado de la República.

A su vez el precepto transcrito implica que de devolverse el proyecto de decreto a la Cámara de diputados con textos que refrendan el criterio de la mayoría calificada del Senado, en dicha Cámara revisora la nueva discusión y votación únicamente versará sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Senadores. De no ser así y una vez aprobadas las reformas por ambas cámaras legislativas pasará el proyecto al ejecutivo para su publicación.

Asimismo dicho precepto establece que, sí la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en sus reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida el decreto sólo con los artículos aprobados, o en este caso, por tratarse de una reforma constitucional, se remita a las legislaturas de los Estados el decreto sólo con los artículos aprobados por ambas cámaras, y que se reserven los reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

CUARTO. CUADRO COMPARATIVO. *Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, es de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo, con objeto de ilustrar las propuestas: del Titular del Poder Ejecutivo Federal presentada el día 14 de agosto de 2019; el decreto aprobado por la Cámara de Diputados como Cámara de Origen el día 24 de agosto de 2019; el decreto aprobado por la Cámara de Senadores como Cámara revisora el día 24 de septiembre de 2019; y finalmente el decreto aprobado por la Cámara de Diputados y devuelto a la Cámara de Senadores el día 05 de noviembre de 2019, ...*

... (Cuadro comparativo)

QUINTO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. *Es importante mencionar que tanto la Cámara de Diputados como Cámara de origen y la Cámara de Senadores como Cámara revisora, coincidimos en el objeto de la propuesta que deriva de la iniciativa propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en cuanto dimitir bajo el amparo de la ley, la práctica de otorgar de forma discrecional y periódica la condonación de contribuciones a deudores fiscales.*

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, dejamos constancia que, el proyecto aprobado por esta Cámara de Senadores en su momento procesal derivó de un proceso amplio de análisis y discusión por parte de los diversos Grupos Parlamentarios representados en estas Comisiones unidas, donde acontecieron diversas modificaciones que en una apreciación esgrimida por los mismos, en el cual resultaba un andamiaje jurídico óptimo para atender una demanda social que conlleva terminar con la impunidad que ha procurado la condonación de impuestos a diversos sectores.

De ello, se obtuvo un documento de alto consenso, aprobado por unanimidad por esta Cámara legislativa, que atiende la sentida demanda social, misma que se sustentó sobre las consideraciones siguientes:

... (Extracto de las consideraciones y resolutive del primer dictamen de la Cámara de Senadores).

No obstante, los argumentos antes señalados, la colegisladora concluyó no aceptar la totalidad de reformas y adiciones al primer párrafo del artículo 28 Constitucional, así como a los artículos transitorios, realizadas por este Senado de la República como Cámara revisora, en su momento procesal, pues señala que distorsionan el conjunto de instrumentos de política fiscal que dispone el Gobierno de México, alterando el sentido original de la propuesta que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el cual de acuerdo con la Colegisladora es cancelar en forma definitiva la posibilidad de la condonación de impuestos en México.

La Colegisladora, señala que, si bien es cierto, este Senado de la República instituye la prohibición de la condonación de impuestos, también confiere un tratamiento a las exenciones de impuestos distinto y restrictivo en cuanto al que rige actualmente la Constitución. Por otra parte, la colegisladora también refiere a la regulación del otorgamiento de estímulos, el cual se encuentra regulado en la legislación secundaria y no se encuentra sujeta a un régimen estricto de restricción. De ambas figuras la Colegisladora sostiene que su regulación trasciende el objeto original de la iniciativa y se altera el sentido actual de las dos figuras, y ninguna ofrece hacer frente al inmenso problema fiscal de las condonaciones.

Al respecto, estas Comisiones dictaminadoras dejamos constancia de la importancia del sentido de la propuesta inicial, es decir a la necesidad de prohibir la condonación de impuestos a los grandes deudores fiscales; sin embargo, consideramos en su momento procesal que la problemática trasciende y se sitúa en una imperiosa necesidad de combatir la discrecionalidad como una conducta que supone una verdadera afrenta a la noción de Estado de Derecho.

El combate a dicha cuestión radicaría en la emisión de una reforma constitucional que impida, en primera instancia, la utilización discrecional de las existentes figuras fiscales en favor de ciertos intereses y en segunda instancia, permitiría hacer uso de estas en situaciones extraordinarias que mereciesen su aplicación con el fin de preservar el orden y armonía social sin posicionarse en detrimento de las finanzas públicas.

Es por ello que resultó fundamental otorgar un tratamiento especial, a las exenciones de impuestos, a través del establecimiento de una regulación que resulte, lejos de ser restrictiva, una guía que explicita las condiciones que puedan motivar a la utilización de dicha figura. Aquellas excepciones a la norma se verían reflejadas en un documento legal que tras la deliberación entre los tres órdenes de gobierno, ponderase las opiniones y condiciones regionales en un trabajo conjunto que nutriría la legislación, eliminando cualquier vacío legal que pudiera permitir la aplicación discrecional de la figura de exención y apuntando únicamente a su aplicación para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tenga como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

En segunda instancia, la figura de estímulo fiscal supone un instrumento cuya importancia en la problemática resulta fundamental. La facultad de conceder subsidios o estímulos fiscales le es otorgada al Ejecutivo Federal según el Artículo 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación y según el Artículo 31, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales. Siguiendo lo planteado, los estímulos fiscales, ante una legislación insuficiente, pueden ser sujetos de una utilización discrecional.

Sin embargo, la propuesta del presente dictamen restringiría su ámbito de aplicación hacia acciones que apunten únicamente al mejoramiento de las condiciones de ciertos sectores que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, tal como lo establece la siguiente tesis jurisprudencial, la razón fundamental que impulsa el otorgamiento de exenciones en ese gravamen es proteger el poder adquisitivo de determinados sectores de la población.

Tesis jurisprudencial 176/2007 "Valor agregado. Las exenciones contenidas en la Ley del Impuesto Relativo persiguen fines extra genéricos, frente a los específicos pretendidos por la tasa 0%":

*Desde la expedición de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 y hasta la fecha, **la razón fundamental que impulsa el otorgamiento de exenciones en ese gravamen es proteger el poder adquisitivo de determinados sectores de la población**, lo que se consigue al liberar de la obligación de pago del tributo a los contribuyentes que desarrollen ciertos actos y actividades expresamente señalados en la Ley, pues de ese modo no existe la posibilidad de trasladar la carga tributaria a los consumidores finales. Por su parte, los actos y actividades sujetos a la tasa del 0%, segregados de aquellos que originalmente se consideraban exentos, implican un **tratamiento fiscal específico que busca proteger y mejorar el nivel de vida de los sectores sociales menos favorecidos**, al contemplar un programa de productos básicos que representa una parte sustantiva de la política de mínimos de bienestar para la población, cuya vigencia garantiza la redistribución del ingreso y el equilibrio de las relaciones entre costos y precios, lo que coadyuva a promover la elaboración de esa clase de productos y servicios, evitando en lo posible su importación.*

En este orden de ideas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 Constitucional, que señala:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas"

Derivado de lo antes expuesto, diversos fueron los Gobiernos Municipales que hicieron llegar a estas Comisiones dictaminadoras su opinión respecto la propuesta originalmente aprobada por la Cámara de Diputados. Señalando que, toda vez que se busca eliminar la facultad del ejecutivo de los tres órdenes de gobierno, así como de los congresos, federal y estatales, consideraron que la reforma afectaría los programas implementados por los municipios y, en consecuencia, la recaudación de los impuestos municipales, como es el caso, del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles e Infracciones y Sanciones establecidas en los reglamentos municipales.

Siendo el beneficio para el Municipio no solo el ingreso del pago por el ciudadano y la regularización del predio, sino que también al aumentar la eficiencia recaudatoria, lo cual abre la posibilidad de que se puedan obtener mayores recursos Estatales y Federales. Por tal motivo se proponía que, si bien a nivel federal se pretendía eliminar la facultad, no se les prohíba a los Estados y Municipios poder otorgar estos incentivos. De tal manera que se previeron las reformas realizadas por el Senado de la República.

Si bien es cierto, la premisa principal de la reforma es velar por las necesidades de la población y combatir la conducta discrecional de la condonación de impuestos, a fin de generar nuevos ingresos para el fomento del desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva que tendrá un mayor auge en la recaudación fiscal, quienes integramos estas comisiones unidas en ánimo de conciliación y toda vez, que de no aprobarse por esta Cámara la minuta enviada por la Colegisladora, se estaría en el extremo de no atender la premisa principal de "prohibir la condonación de impuestos" es que proponemos aprobar el dictamen en los términos enviados por la Cámara de Diputados, no obstante las razones planteadas, que deberán atenderse en la legislación secundaria para evitar las afectaciones a la hacienda pública y a los ingresos de las entidades federativas así como de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, pues coincidimos con la prohibición de la condonación de impuestos a deudores fiscales y somos conscientes sobre la necesidad de mantener el principio rector de justicia tributaria, así como la igualdad que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas.

Finalmente, es importante para estas comisiones, dejar constancia que para el debido cumplimiento de la previsión sobre la prohibición de condonar impuestos, la legislación secundaria disponga que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la

rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.”

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos con antelación, para esta Comisión Dictaminadora, resulta positivo aprobar la minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, ya que, ambas cámaras del Congreso de la Unión son coincidentes en el sentido de que es necesario prohibir la condonación de impuestos para terminar con la práctica realizada por el Ejecutivo Federal y los de las Entidades Federativas, de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a determinados deudores fiscales, generalmente, quienes adeudan cuantiosas cantidades en materia fiscal, lo que representa un claro y enorme perjuicio a las finanzas públicas, además de constituir un injusto trato preferencial sobre el resto de los contribuyentes, para lo cual es necesario plasmar en el texto constitucional la prohibición expresa de este tipo de facultades ejecutivas.

Cabe mencionar que la propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que contiene la Minuta sometida al análisis de esta Comisión Dictaminadora, es congruente con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal en cita, en el que se impone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, mismo precepto que es aplicable a todos los mexicanos sin dar cabida a casos de excepción. En el mismo sentido, en nuestra Entidad tenemos la fracción IV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en la cual se establece que es obligación de los sonorenses, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.”

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 06 de febrero de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
NORBERTO ORTEGA TORRES
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa, objeto del presente dictamen, fue presentada el día 05 de septiembre de 2019, con sustento en los siguientes argumentos:

“El suscrito como integrante de este Poder Legislativo en unión con la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, ha llevado a cabo diversos foros durante el mes de mayo del presente año, en distintos municipios del Estado, de donde se desprende la presente propuesta a la que hemos denominado Iniciativa Verde, con base en los siguientes argumentos:

La energía solar fotovoltaica es una fuente de energía donde se produce electricidad a partir de fuentes de origen renovable, la cual es obtenida directamente de la radiación solar. Esta energía, representa un menor impacto al medio ambiente frente a las energías convencionales para la obtención de energía como los combustibles fósiles.

En este sentido, se estima que en los próximos años la energía solar será la primera fuente de electricidad en el mundo por delante de las energías fósiles, eólicas, hidráulicas y nucleares. Esto hace de ella una de las fuentes energéticas que mayor contribución está teniendo a nivel mundial para el desarrollo de la matriz energética, actualmente se tienen instaladas plantas que producen alrededor de 108 Giga Watts de energía a nivel mundial. Los módulos fotovoltaicos utilizan sólo la energía del sol para producir electricidad, reduciendo de manera importante las emisiones de Dióxido de Carbono (CO₂) asociadas a la generación de energía eléctrica.

En la Vigésima Primera Conferencia Internacional sobre cambio climático (COP21), celebrado en el año 2015, se ve reafirmada la importancia de la energía solar, formándose, por primera vez a nivel mundial, una coalición de 121 países situados en las regiones más soleadas del mundo, denominada "Alianza Internacional de la Energía Solar" (ISA), con el objetivo de desarrollar más este tipo de energía renovable en los próximos años.

México, en la COP21, se ha comprometido con recursos propios a reducir en 22% los gases de efecto invernadero generados y en un 36% en caso de recibir financiamiento, por lo cual es necesario realizar un cambio en la matriz energética, considerando que actualmente México emite 417 millones de toneladas de dióxido de carbono, que constituye un 1.4% de los gases derivados de la quema de combustibles fósiles a nivel mundial.

Ahora bien, el Gobierno del Estado de Sonora tiene un compromiso con la prevención del Cambio Climático, por lo que está participando en forma activa en la reducción de gases efecto invernadero, buscando nuevas tecnologías que le permitan reducir el consumo de energía eléctrica, ya que ésta es la que emite la mayor cantidad de gases de efecto invernadero en el Estado.

El Programa Especial de Cambio Climático (PECC) es la iniciativa que, de manera voluntaria, unilateral y con recursos propios, el Gobierno Mexicano se ha propuesto para reducir sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero en el periodo 2014 - 2018 en hasta 50.7 millones de toneladas de dióxido de carbono anualmente (MtCO₂e/año), y que demuestra el interés de México por contribuir a la solución global del Cambio Climático con una meta aspiracional de descarbonización de la economía a largo plazo mediante la reducción, para el 2050, del 50% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero con respecto a los niveles del año 2000.

Las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en México fueron de 715 millones de toneladas de Dióxido de Carbono equivalente para el 2006, de los cuales alrededor de 430 toneladas fueron por la generación y combustión de hidrocarburos. México ocupa el lugar 13 a nivel mundial, con 1.6% en emisión de Gases de Efecto Invernadero, y es el principal emisor de América Latina, excluyendo el cambio de uso de suelo. Las principales fuentes de

emisión de Gases Efectos Invernadero en México son la generación de energía (27.5%), uso de energía (32.7%), bosques y cambio de uso de suelo (18.4%), manejo de residuos (14%) y procesos industriales (7.4%).

El Estado de Sonora busca sustentar las políticas públicas y acciones relacionadas al cambio climático además de identificar acciones y medidas para reducir la vulnerabilidad del Estado ante los impactos del cambio climático y las emisiones de Gases Efecto Invernadero, por eso el Estado busca acciones que ayuden a reducir el consumo de energía eléctrica ya que esta es la principal causa de las emisiones de este tipo de gases en el Estado.

En ese sentido, el Estado inició las actividades para realizar el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático en el 2010. Cuenta también con un inventario de emisiones de gases de efecto invernadero dentro del marco de cooperación de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza, por el Centro de Estrategias Climáticas (CCS por sus siglas en inglés), con año base 1990 y proyección de emisiones al 2025.

Con la elaboración del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (PEACC), se apoya el desarrollo de capacidades y se busca mejorar la percepción pública acerca de la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, de los impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en el ámbito Estatal, es por eso que nos basamos en el inventario elaborado por el programa, en el cual notamos que hay que bajar los niveles de emisiones generados por la producción de energía eléctrica con otras alternativas de generación de energía como lo es la producción de ésta por medio de la energía fotovoltaica.

Este programa está incluido en las estrategias del PEACC Sonora, el cual tiene por objeto aportar una serie de elementos fundamentales para la realización exitosa de acciones en respuesta a los posibles efectos del Cambio Climático en el Estado. Son estos elementos los que permitirán identificar opciones para enfrentar de la mejor manera dichos efectos en un contexto específico, mediante la implementación de medidas para reducir la emisión de los causantes del Cambio Climático, es decir, de los Gases de Efecto Invernadero, así como identificar vulnerabilidad, además de generar políticas exitosas para adaptarse al Cambio Climático.

El inventario y proyección sirven como un punto de partida para apoyar al Estado con un panorama completo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero actuales y las posibles emisiones futuras en Sonora.

El proceso de elaboración del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (PEACC), se puede resumir en cuatro pasos principales:

- Inventario y proyecciones de emisiones de Gases de Efecto Invernadero.*
- Medidas de mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero.*
- Medidas de adaptación ante los efectos del cambio climático.*
- Integración del documento del PEACC.*

Ahora bien, el Estado de Sonora es una de las regiones en el mundo con mayor potencial para la generación de energía fotovoltaica. El potencial de producción de electricidad a

partir de energía solar en Sonora es más alto que el de países europeos. Citando datos de la Secretaría de Energía, destaca que entidades como Sonora, Baja California y Chihuahua tienen un promedio sumamente alto de irradiación solar diario, que oscila en el rango de seis a cinco puntos en una escala llamada irradiación horizontal global (GHI, por sus siglas en inglés).

Según esta escala, el promedio de GHI en Hermosillo, Guaymas y Ciudad Obregón es de 6.8 kilowatts por hora sobre metro cuadrado al día, equivalente en el lapso de un año a 50 veces la generación de energía eléctrica en México.

Los recursos solares de México para energía fotovoltaica son 60 por ciento más altos que los de China, Alemania y España, países líderes en capacidad fotovoltaica instalada.

Por lo tanto, mediante la instalación de plantas de energía fotovoltaica en las viviendas del Estado, estaríamos apoyando al Programa Estatal de Acciones ante el Cambio Climático en las etapas tanto de elaboración de medidas de mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero como en las medidas de adaptación ante los efectos del cambio climático. Por lo indicado anteriormente, es necesario implementar estas medidas y programas, que logren cumplir con el objetivo propuesto por México y ayuden en consecuencia a las reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero causantes de los efectos del cambio climático, como el aumento a la temperatura en el mundo.

En este orden de ideas, la adición que se propone como acción de mitigación ante los efectos del cambio climático, lleva consigo una obligatoriedad en la construcción y edificación de nuevas viviendas en el Estado de Sonora, tanto de desarrolladores de viviendas como de particulares, para la instalación de plantas de energía solar, a través de celdas fotovoltaicas, toda vez, que esta es la tecnología más ordinaria y práctica, que actualmente es usada para sistemas domésticos y autorizada por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

Según datos del INEGI del año 2015, tenemos que en el estado existen 814,820 viviendas y una población de 2,874,391 habitantes, con una ocupación en promedio de 3.5 personas por hogar y 15 habitantes por kilómetro cuadrado, de las cuales solo 0.6% dispone de celdas solares para generar energía eléctrica, esta información es relevante en cuanto a la casi nula generación de energía solar en las viviendas de los sonorenses, no dejando señalar que estos datos han cambiado en la actualidad, tomando en cuanto el crecimiento que el sector de servicios de empresas dedicadas a la instalación de plantas de energía solar ha aumentado en porcentajes avanzados, aun así, teniendo una radiación solar de las mejores del mundo en nuestro Estado, de casi 7 kilowatts por hora por cada kilómetro cuadrado, con una extensión de 179 mil 355 kilómetros cuadrados (Km²), con lo cual, solo con el 0.6% de la superficie del estado, se podría generar el consumo nacional, por medio de energía solar y si consideramos que en los techos de las viviendas podríamos generar un promedio de 3 kilowatts por hora por cada metro cuadrado de energía solar instalada, tendríamos 8,623 mwh lo cual representa las necesidades de energía de la entidad, según lo que nos presentan los datos de la Secretaria de Energía, al año 2010.

Por lo antes expuesto y considerando en promedio por número de habitantes, el consumo de energía por habitante que es de los mayores de nuestro país, esto es consecuencia de la

temperatura media anual que es alrededor de 22°C, la temperatura máxima promedio es de 38°C y se presenta en los meses de junio y julio, la temperatura mínima promedio es de 5°C y se presenta en el mes de enero, lo cual en verano pueden llegar hasta los 48 °C en los meses de junio, julio y agosto, para lo cual el uso de aires acondicionados y refrigeración tiene un uso cotidiano en nuestros hogares, lo que genera un alto consumo de energía eléctrica que representa el 34.6% de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, según la gráfica de inventario de emisiones del Programa PEACC, determinando que las acciones de mitigación en mayor parte están destinadas al consumo de energías no contaminantes o energías renovables, como la energía solar, por lo cual, nuestra entidad debe considerar como acción indispensable en las construcciones futuras y de las actuales de viviendas, el uso de este tipo de energía para evitar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero enviados a la atmosfera, lo cual ocasiona los efectos del cambio climático en nuestro planeta.

México ha jugado un papel muy importante en la Vigésima Primera Conferencia Internacional sobre cambio climático (COP21), también cocida como Conferencia de las Partes, pues los acuerdos tomados por los países miembros en dicha conferencia, los cuales entraran en vigor en el año 2020, señalan las siguientes acciones en beneficio del medio ambiente:

- 1.- Objetivo Principal, mantener la temperatura por debajo de los dos grados centígrados para finales del presente siglo.*
- 2.- A partir del 2020, cada cinco años, los países deben revisar sus contribuciones al medio ambiente para combatir el cambio climático.*
- 3.- Se destinarán 100 mil millones de dólares en financiamiento para países en desarrollo a partir del 2025.*
- 4.- Implementación de mecanismos de rendición de cuentas a partir del 2020, para revisar las metas establecidas por los países firmantes.*
- 5.- Llevar a cabo acciones de adaptación a los países más vulnerables.*

En este contexto, México se comprometió a los siguientes escenarios de reducción de Gases de Efecto Invernadero, establecidos en los artículos transitorios de la Ley General de Cambio Climático, donde se puso una meta aspiracional de reducción al 2020 del 30% de emisiones con respecto a la línea base y del 50% al 2050, en base a los Gases Efecto Invernadero emitidos en el año 2000. Así también, como medida de mitigación, se comprometió la Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, a promover que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35% para el año 2024.

México ratifico el acuerdo de la Conferencia COP21 en el mes de abril del 2016, por lo cual se compromete a llevar a cabo las acciones de mitigación y adaptación establecidas en el marco de dicho acuerdo, donde el uso de energías renovables es una de las acciones de

mitigación que los países firmantes han establecido durante los años subsiguientes, en virtud, de que la energía convencional es uno de los mayores generadores de Gases de Efecto Invernadero a la atmósfera.

Como señalamos con anterioridad, nuestro estado es de las ubicaciones a nivel mundial con mejor índice de irradiación solar, por lo que el uso de energía solar es la mejor opción para fomentar las energías renovables como acción de mitigación de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero provocantes de los efectos del cambio climático, pues el clima es de los más extremos en el país, teniendo una mínima de 5 grados y máxima de 38 grados, y una temperatura promedio de 22 grados, alcanzando en verano en los meses de junio y julio, temperaturas superiores a los 48 grados a la sombra, por lo que el uso de aires acondicionados y otros aparatos de regulación del clima, son indispensables en las viviendas y edificaciones en nuestro estado. Así también, las tecnologías de productos de aislamiento térmico en las construcciones son muy importantes para reducir tanto las altas como bajas temperaturas y el uso de tecnologías de alta eficiencia para iluminación y ahorro de energía.

Para entender esta problemática, nuestra propuesta de iniciativa verde consiste en una serie de adiciones y reformas a la legislación actual en materia de protección al medio ambiente y cambio climático, que tienen como objetivo involucrar a los diferentes sectores económicos de la sociedad, en la protección y cuidado del medio ambiente, para generar una cultura de participación ciudadana más comprometida en la realización de acciones que puedan mitigar en un mediano plazo, las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) que son causantes del cambio climático en nuestro planeta y con ello promover una economía baja en carbono en todas las actividades socioeconómicas que involucran a los sectores productivos de la sociedad en nuestro Estado.

En una primera instancia incluye en la Ley de Cambio Climático del Estado, dentro del apartado de acciones de mitigación, una adición para la reducción de emisiones en el sector de la construcción y edificación de viviendas e inmuebles de hasta tres pisos, denominado “HIPOTECA VERDE”, que consiste en el uso de financiamiento de instituciones de crédito, programas y organismos de gobierno, para adquirir una nueva vivienda o para su construcción, así como subsidios gubernamentales a través del FONDO AMBIENTAL DEL ESTADO, para la adquisición e instalación de plantas de energía solar, iluminación de alta eficiencia energética, aislantes térmicos, ahorro y reutilización del agua.

Y en una segunda instancia está encaminada a promover una red de empresas, instituciones de gobierno y educativas, enfocadas al mejoramiento del entorno, basados en acciones sustentables, fomentando la participación social con responsabilidad ambiental, en dónde se proyecta la inclusión de una certificación ambiental denominada “RESPONSABILIDAD AMBIENTAL SONORA”, para el sector empresarial, gobierno y educativo, que abarca cuatro ejes temáticos: cultura, forestar, gestión de recursos y apadrinamiento. Estos ejes están encaminados a desarrollar en los miembros de las empresas dentro de sus centros de trabajo como en forma extensiva a sus hogares, el cuidado del medio ambiente, agua y energía, plantación de árboles y adopción de áreas verdes, manejo integral de los residuos y fomentar la participación ciudadana al apadrinar espacios públicos, escuelas o causas sociales que conlleven a generar una resiliencia con el medio ambiente en la sociedad.”

Expuesto lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En términos de lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque”*.

Por otra parte, en la fracción IV del artículo 3° de la Ley General de Cambio Climático, se define al fenómeno del “cambio climático” como la *“variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables”*.

Ahora bien, sobre este fenómeno climatológico, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) nos advierte que después de más de un siglo y medio de industrialización, deforestación y agricultura a gran escala, las cantidades de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera se han incrementado en niveles nunca antes vistos en tres millones de años, puesto que a medida que la población, las economías y el nivel de vida crecen, también lo hace el nivel acumulado de emisiones de ese tipo de gases, quedando científicamente comprobado lo siguiente:

- 1.- La concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera terrestre está directamente relacionada con la temperatura media mundial de la Tierra;
- 2.- La concentración de gases de efecto invernadero en la atmosfera de nuestro planeta, ha ido aumentando progresivamente desde la Revolución Industrial y, con ella, la temperatura mundial;
- 3.- El gas de efecto invernadero más abundante y que representa alrededor de dos tercios de todos los tipos de este tipo de gases, es el dióxido de carbono (CO₂), resultado de la quema de combustibles fósiles.

Ante este evidente problema medioambiental, la iniciativa en estudio, nos propone involucrar a los sectores públicos y privados de la sociedad, en la protección y cuidado del medio ambiente, para generar una cultura de participación ciudadana más comprometida en la realización de acciones que puedan mitigar en un mediano plazo, las emisiones de Gases de Efecto Invernadero causantes directas del cambio climático, y con ello promover una economía baja en carbono en todas las actividades socioeconómicas que involucran a los sectores productivos de la sociedad en nuestro Estado.

Para alcanzar esos nobles fines, la iniciativa en cita nos propone de manera concreta modificar, en primer lugar, la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora, de manera específica, dentro del apartado de acciones de mitigación, en el cual se propone una adición para la reducción de emisiones en el sector de la construcción y edificación de viviendas e inmuebles de hasta tres pisos, denominado “HIPOTECA VERDE”, que consiste en el uso de financiamiento de instituciones de crédito, programas y organismos de gobierno, para adquirir una nueva vivienda o para su construcción, así como subsidios gubernamentales a través del FONDO AMBIENTAL DEL ESTADO, para la adquisición e instalación de plantas de energía solar, iluminación de alta eficiencia energética, aislantes térmicos, ahorro y reúso del agua.

Además de lo anterior, en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, se propone crear la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL denominada “RESPONSABILIDAD AMBIENTAL SONORA” para empresas y personas físicas, “GOBIERNO VERDE” para entes gubernamentales y “ESCUELA VERDE” para instituciones educativas.

Esta certificación está encaminada a promover una red de empresas e instituciones públicas enfocadas al mejoramiento del entorno, basados en acciones sustentables, fomentando la participación social con responsabilidad ambiental, mediante cuatro ejes temáticos: cultura, forestación, gestión de recursos y adopción de áreas verdes. Esto con el fin de desarrollar en las personas una cultura de participación ciudadana proactiva

para que de manera cotidiana adopten un estilo de vida en el que sea común la realización de acciones concretas para el cuidado del medio ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático consideramos que la iniciativa que es materia este dictamen, es positiva y recomendamos ampliamente que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor se crearían en las normatividades antes señaladas, pondríamos al alcance de nuestras autoridades en la materia, mejores herramientas jurídicas que les permitan fomentar la participación activa de los diversos sectores público y privado de la sociedad, en la lucha para revertir el cambio climático y crear conciencia sobre las causas y los dañinos efectos de este fenómeno climatológico en nuestra calidad de vida.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 3372-I/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de las iniciativas en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-2760/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“...Por otra parte las iniciativas que se enlistan a continuación se observa nítidamente que contienen disposiciones con impacto presupuestario, no obstante, dado su alcance y naturaleza se estima que estas pueden cumplirse, en su caso, aprovechando los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles en las dependencias y entidades en los que conforme a sus atribuciones recaigan las nuevas responsabilidades, así como de los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias y organismos públicos federales a través de los programas que establezcan para tales efectos, esto es, **sin implicar ampliaciones presupuestales**, por lo que, bajo este supuesto **no se considera que afecten el Balance Presupuestario del Estado**: Folio 1420-62, Proyecto de Decreto que reforma y*

adiciona diversas disposiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora y a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.”

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 19, fracciones V, inciso c) y VI, inciso d) y se adiciona una fracción VII a dicho artículo de la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I a la IV.- ...

V.- ...

a) y b) ...

c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles;

VI.- ...

a) a la c) ...

d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias; y

VII.- Para la reducción de emisiones en el sector de la construcción de vivienda y edificaciones de hasta tres pisos, se implementara el programa de “Hipoteca Verde” que consiste en el uso de financiamiento de instituciones de crédito, de programas y organismos de gobierno, para adquirir una nueva vivienda o para su construcción, así como subsidios gubernamentales a través del Fondo Ambiental del Estado, para la adquisición e instalación

de plantas de energía solar interconectadas a la red, mediante celdas fotovoltaicas, las cuales deberán generar un 90% de ahorro de energía como mínimo en el consumo de energía provenientes de la red, el uso de tecnologías de iluminación de alta eficiencia LED, aislamiento térmico, de ahorro y reutilizamiento de agua.

a) En el sector de construcción de vivienda de interés social, medio y alto, los desarrolladores en sus proyectos de edificación incluirán como parte de las viviendas la instalación de plantas de energía solar, iluminación de alta eficiencia, aislamiento térmico y sistemas de ahorro y reutilizamiento de agua, para llevar a cabo estas acciones de mitigación, las autoridades estatales en conjunto con el sector de la construcción, desarrollaran los mecanismos para lograr el objetivo propuesto en este apartado.

b) Los particulares que por cuenta propia o a través de préstamos de instituciones de crédito, construyan sus propias viviendas, deberán incluir en los proyectos arquitectónicos lo descrito en el inciso anterior.

c) El Fondo Ambiental Estatal, será el organismo de gobierno en cargo de otorgar los subsidios y/o financiamientos, para la instalación de plantas de energía solar, así como de las demás disposiciones señaladas en el presente apartado, para tal efecto buscará los mecanismos y lineamientos necesarios para el logro del presente objetivo, así como de los fondos a través de organismos de gobierno, instituciones de crédito, fondos nacionales y extranjeros.

Las medidas señaladas en el presente inciso serán de carácter obligatorio una vez que el Fondo Ambiental Estatal obtenga los recursos financieros y mecanismos para su otorgamiento al sector de la construcción y particulares para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 24, párrafo cuarto y 32, fracciones III y IV y se adicionan una Sección V Bis al Capítulo II y los artículos 30-BIS 1, 30-BIS 2, 30-BIS 3, 30-BIS 4 y una fracción V al artículo 32, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

...

...

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias, certificaciones ambientales y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental, así como las acciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, a través de la participación ciudadana en los diferentes sectores socioeconómicos de la sociedad.

...

SECCIÓN V BIS DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 30-BIS 1.- Las personas físicas o morales con actividad empresarial y de servicios, podrán obtener la certificación ambiental, dentro del sector socioeconómico del giro que representen, cuando cumplan con los requisitos que la Procuraduría emita a través de sus reglamentos y/o lineamientos para tal efecto.

ARTICULO 30-BIS 2.- Las entidades del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, podrán obtener la certificación ambiental, cuando cumplan con los requisitos que la Procuraduría emita a través de sus reglamentos y/o lineamientos para tal efecto.

ARTICULO 30-BIS 3.- Las escuelas de educación básica, media y superior en el Estado, publicas y privadas, podrán obtener la certificación ambiental, cuando cumplan con los requisitos que la Procuraduría emita a través de sus reglamentos y/o lineamientos para tal efecto.

ARTÍCULO 30-BIS 4.- La certificación ambiental, tendrá el distintivo y sello oficial de la Procuraduría, mediante la cual se busca obtener los siguientes beneficios ecológicos:

I.- Reducción de la huella ecológica en las actividades de los diferentes sectores socioeconómicos de las empresas;

II.- Plantación y adopción de árboles, para fomentar una cultura del cuidado del medio ambiente en los miembros de las empresas;

III.- Adopción de áreas verdes y patrocinio de espacios públicos;

IV.- Fortalecimiento de la convivencia en áreas públicas para el sano esparcimiento y fortalecimiento de valores cívicos en la sociedad;

V.- Cultura del ahorro de energía y fomento a las fuentes de energías limpias, para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera;

VI.- Cuidado y reutilizamiento del agua en todas las actividades productivas del estado; y

VII.- Educar en el manejo integral de los residuos sólidos, su aprovechamiento, reciclaje, reutilizamiento y destino final.

ARTÍCULO 32.- ...

I y II.- ...

III.- Una relación actualizada y la descripción general de la infraestructura y el equipo con que cuenta;

IV.- Una relación de los asesores externos o alianzas estratégicas que participen directamente con el interesado; y

V.- La certificación ambiental a que se refiere el artículo 30-BIS 1.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 de diciembre del 2019.**

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

**COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo, del fallecimiento del Ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, quien ocupaba el cargo de Regidor Propietario en el señalado Ayuntamiento, por lo que solicitan se realice la declaratoria de ausencia absoluta y se llame al Regidor Suplente para que ocupe el cargo vacante.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular,

directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- En el caso particular, mediante oficio 1/2020 de fecha 13 de enero de 2020, la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, hacen del conocimiento a este Congreso del Estado, el fallecimiento del Ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, ocurrido el día 26 de noviembre del año en curso, hecho que se comprueba con el acta de defunción con folio número 413000, de la oficialía 01801, en su libro 007, acta número 01323, expedida por la Directora del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, misma que fue anexada al oficio de referencia para los efectos correspondientes; lo anterior, con la finalidad de que este Poder Soberano actúe conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Tomando en consideración que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será sustituido por el suplente correspondiente, esta Comisión estima que el Pleno del Congreso del Estado debe resolver hacer del conocimiento al ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, la falta absoluta del regidor propietario, tomando en consideración que de conformidad con la información publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de la conformación de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2018-2021, es a dicho ciudadano a quien le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la defunción en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento al ciudadano Francisco Javier Villanueva Gaxiola, regidor suplente del Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidor propietario, en virtud del lamentable fallecimiento del ciudadano Víctor Manuel Armenta Zavala, suscitado el pasado 26 de noviembre del año 2019, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado órgano de gobierno municipal, acontecimiento que se acreditó, por parte de la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en cuestión, mediante el acta de defunción respectiva.

SEGUNDO.- Se comisiona a la diputada Rosa María Mancha Ornelas, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 06 de febrero de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.